

CONGRESOS ESTATALES
***Cuadros comparativos de los Organos de Gobierno y Organos
Técnicos que conforman a los 31 Congresos locales y a la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***



INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
I. MARCO TEORICO	3
I. CUADROS COMPARATIVOS DE:	
III. 1 LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPUBLICA MEXICANA	5
Contiene los siguientes apartados:	
o Integración de la Mesa Directiva	
o Integración de la Gran Comisión / Comisión de Gobierno o Equivalente	
o De los Grupos Parlamentarios	
o De la Diputación Permanente /Comisión Permanente	
III. 1.1 Datos Relevantes de cada una de las secciones.	38
III. 2 LOS ORGANOS TECNICOS DE APOYO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPUBLICA MEXICANA	62
Contiene los siguientes apartados:	
o Integración de la Oficialía Mayor/ Secretaría General	
o Organos Auxiliares	
o Contraloría Interna	
o Coordinación de Comunicación Social	
o Instituto de Investigaciones Legislativas /Dirección de Asuntos Jurídico Legislativos	
o Dirección de Programación y Gasto Interno / Dirección General de Administración / Tesorería	
o Contaduría Mayor de Hacienda	
III.3 LAS COMISIONES Y COMITES DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPUBLICA MEXICANA	101
Contiene los siguientes apartados:	
o Tipos de Comisiones	
o Tipos de Comités	
o Integración de las Comisiones	
o Características de las Comisiones Ordinarias	
o Comisiones de Investigación / Especiales	
III.4 LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES EN CUANTO A SU NUMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES QUE INTEGRAN LA REPUBLICA MEXICANA	131

INTRODUCCION

La presente investigación es el resultado de la consulta a la División de Política Interior, hecha por el Dr. Jorge Moreno Collado, Secretario Ejecutivo del Grupo Parlamentario del PRI, con motivo de su participación en el “Primer Encuentro de Parlamentos Mexicanos: La Conexión Legislativa”.

Considerando la importancia de la información obtenida, se solicitó la autorización para la publicación del resultado de la investigación, a lo que ha accedido el Dr. Moreno Collado.

Fuentes de información:

- 1.- Las páginas de los Congresos Estatales (legislación e información sobre el tema);
- 2.- La base de datos del área de Documentación Legislativa de la Biblioteca de la Cámara de Diputados, la que se mantiene con información enviada por los propios Congresos; (únicamente para el cuarto cuadro comparativo).
- 3.- De las leyes Orgánicas y/o Reglamentos Internos de los Congresos que se tienen en la página en Internet del H. Congreso de la Unión (www.ccddhcu.gob.mx), en los casos en que no se pudo acceder a las páginas de los Congresos.

En el caso del Estado de Baja California Sur no se pudo contar con ningún tipo de ordenamiento o instrumento jurídico para su estudio.

Debido a la poca uniformidad de denominaciones y número de áreas internas en cada Congreso; para la elaboración del segundo cuadro se señalaron 7 grandes áreas en el ámbito de “Organos Técnicos / De apoyo”, tratándose con ello de ubicar en grandes apartados “*marco*” las distintas áreas que existen en los Congresos, señalando en cada caso además del área general en el que se le coloca, el nombre específico de dicha área en cada Congreso.

II. MARCO TEORICO

Con el propósito de contextualizar los cuadros comparativos sobre la integración de órganos de gobierno y órganos técnicos de las legislaturas locales, a

continuación se citan algunos de los apartados de la obra del Dr. Elisur Arteaga Nava¹, sobre las legislaturas estatales:

“Poder legislativo local (especies y clases).

Los estados de la federación cuentan con un poder legislativo: la constitución, para distinguirlo del federal, le niega el atributo de ser supremo, como lo hace con el congreso de la unión (art. 49); la carta magna los denomina legislativo (art. 116, primer párrafo), legislaturas de los estados (art. 116 y 122), órgano legislativo estatal (art. 105, fracc. II inc. d), o simplemente legislaturas (art. 135). La Constitución sólo alude en forma expresa a una de las manifestaciones de la actividad legislativa: la ordinaria; la función constituyente se da por supuesta al prever que cada entidad debe contar con una carta magna (arts. 41 y 76, fracc. V); es el producto el que lleva a suponer la existencia del productor: En los estados el poder legislativo se manifiesta mediante dos formas genéricas; una, la constituyente o fundamental, y otra, la ordinaria.

...

La legislaturas estatales ejercen facultades que derivan en forma expresa de la constitución general, como en los casos dispuestos en los arts. 5, 17, 115 frac. IV y 121 fracc. V o tácita, como cuando se utilizan las fórmulas “conforme a la ley”, “las leyes determinarán” o “de acuerdo con la ley”, etc...

Asimismo, ejercen las funciones de legislador ordinario en virtud de lo que determinan en forma expresa o tácita las constituciones locales. En ejercicio de éstas pueden emitir leyes y decretos: aquéllas pueden ser de tres clases: orgánicas, reglamentarias y ordinarias.

...

La función legislativa local tiene por fundamento tanto a la constitución general como las particulares de cada entidad y se manifiesta de manera diferente.

Congresos Estatales.

La constitución general, en diferentes partes, hace alusión a las legislaturas de los estados, para atribuirles facultades o bien imponerles obligaciones; pero, en lo que concierne a su estructura, en forma por demás acertada, poco es lo que dispone y mucho es lo que deja al arbitrio de los constituyentes locales; respeta a la autonomía estatal. Las inhibiciones que tiene la autonomía local de estructurar la organización de una legislatura consisten, primero, en respetar la cifra de diputados en proporción al número de habitantes y, segundo, en observar el principio de no reelección de los diputados. Debe haber diputados según el sistema de minoría.

Por lo demás, los estados son autónomos para estructurar su legislatura de la manera que mejor convenga a sus intereses y más se adecue a su historia, naturaleza y circunstancias.

Cámara Unica.

En la actualidad, todo los congresos locales están integrados por una cámara, la de diputados.

...

¹ Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Colección de textos Jurídicos Universitarios. Editorial Oxford, México. 1999. págs. 412-421.

Durante la vigencia de la constitución de 1824 algunos congresos locales se integraron por dos Cámaras; ...

División de Poderes y sistema federal.

El principio de división de poderes y el de que sea un gobierno federal han sido adoptados con miras a evitar grandes concentraciones de poder en uno o en pocos individuos; el legislativo no puede depositarse en una persona; tampoco pueden ejercerse, por regla general, en forma simultánea cargos de la federación y los estados...

Ley Orgánica.

Durante muchos años, a la ley que regulaba la organización y funcionamiento de las legislaturas se le denominó *Reglamento Interior*; en esto se imitó el sistema que seguía el congreso de la unión. La costumbre de darle esa denominación proviene de la *Constitución de Cádiz* de 1812. "Art. 127. En las discusiones de las cortes, y en todo lo demás que pertenezca a su Gobierno y orden interior, se observará el reglamento que se forme por esas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él."

Esa constitución, en su art. 122, aludía a un reglamento del gobierno interior de las cortes. Se trataba de una denominación inexacta; pero técnicamente se trata de una ley orgánica. En 1977 se adicionaron tres párrafos al art. 70 de la constitución general; en éstos se alude a una ley y se dispone que la misma no podría ser vetada ni requerirá la promulgación por parte del presidente de la república para tener vigencia. Posteriormente, el 25 de mayo de 1979 se promulgó la *Ley Orgánica del Congreso General*.

Los estados imitaron el sistema de la constitución general; modificaron sus cartas y emitieron las leyes orgánicas respectivas; los reglamentos interiores siguen en vigor en los que se oponga a las leyes orgánicas."

III.- CUADROS COMPARATIVOS.

III. 1 CUADRO COMPARATIVO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPUBLICA MEXICANA

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	CAMPECHE	COAHUILA
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios ▪ Un Prosecretario <p>Son electos por mayoría y en votación por cédula. Durará en sus funciones el periodo de sesiones ordinario o extraordinario, y sus miembros no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Un Secretario ▪ Un Prosecretario <p>Se elegirá por mayoría simple en votación por cédula, en sesión del Congreso celebrada con anticipación al inicio del período correspondiente. Los Diputados electos, desempeñarán sus respectivos cargos durante la duración del período por el cual hayan sido designados.</p>	<p>La Directiva del Congreso se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios <p>Una vez constituido el Congreso, se procederá a integrar su Directiva, nombrándose para ello, en escrutinio secreto y por mayoría de votos. En la conformación de la directiva deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de equidad y género. Los miembros de la directiva durarán en su gestión todo el período ordinario de sesiones para el que hayan resultado electos.</p>	<p>El Pleno del Congreso contará con una mesa directiva que se integrará por un:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Vicepresidentes ▪ Cuatro Secretarios <p>Son electos mediante cédulas y por mayoría de votos de los diputados presentes. El Presidente y los Vicepresidentes de la Mesa Directiva del Congreso durarán en sus cargos un mes, e iniciarán el desempeño de sus funciones en la sesión siguiente a aquella en la que hubieren sido electos, sin que puedan ser reelectos en el mismo periodo ordinario de sesiones con igual cargo. Los Secretarios, ejercerán su función por todo el período Ordinario para el que hubieren sido electos, sin que puedan ser reelectos para el período inmediato de sesiones, ni ser electos Presidente o Vicepresidente, durante el tiempo de su ejercicio.</p>
INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE			
<p>La Comisión de Gobierno se integrará por seis Diputados, quienes serán Presidente, Secretario y cuatro Vocales, pertenecientes a las tres</p>	<p>La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias la integrarán los Diputados</p>	<p>Son comisiones extraordinarias:</p> <p>I.- La Gran Comisión o Comisión de</p>	<p>La Gran Comisión del Congreso del Estado, es el órgano de gobierno, encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno</p>

<p>principales fuerzas políticas representadas en el Congreso, de conformidad con la votación obtenida. La misma se integrará con tres representantes designados por la primera fuerza política del Congreso, quienes nombrarán al Presidente; dos representantes designados por la segunda fuerza política, quienes nombrarán al Secretario y un representante designado por la tercera fuerza política.</p> <p>Entendiéndose por fuerza política la mayor votación obtenida por cada partido político.</p> <p>Es la expresión de pluralidad del Congreso del Estado; por lo tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p>	<p>coordinadores de los grupos parlamentarios.</p>	<p>Administración; y</p> <p>II.- La Comisión de Vigilancia.</p> <p>Ambas comisiones se integrarán con tres diputados cada una, un presidente, un secretario y un vocal, electos en escrutinio secreto, quienes durarán tres años en sus respectivos cargos, pudiendo ser removidos sólo en caso de que reiteradamente falten a sus deberes o por alguna otra causa que el Congreso califique de grave. La elección de los integrantes de estas comisiones tendrá lugar en la sesión de apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Legislatura.</p> <p>La Comisión de Vigilancia funcionará en relación con la contabilidad y cuenta del órgano legislativo así como del ejercicio del presupuesto de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.</p>	<p>del Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.</p> <p>El Presidente de la Gran Comisión será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario, quien estará auxiliado en el desempeño de las funciones de dicho órgano, por dos Secretarios electos por mayoría absoluta de votos emitidos por cédulas.</p>
<p>DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS</p>			
<p>Para el ejercicio de la libre expresión en el Congreso del Estado, los Diputados electos de igual afiliación y origen partidista, por los sistemas de mayoría relativa y de representación proporcional, constituirán dentro de dicho órgano un grupo legislativo, sin detrimento de los principios ideológicos e identidad de cada Diputado.</p> <p>Los grupos legislativos coadyuvarán al mejor desarrollo del proceso</p>	<p>Los Diputados con igual afiliación de partido, podrán organizarse en Grupos Parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y para coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo por medio de la orientación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones.</p> <p>Los Diputados que no deseen o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario o no puedan formar un</p>	<p>Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido. Estarán integrados por cuando menos dos diputados y deberán coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados independientes,</p>	<p>Los diputados podrán organizarse en grupos parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, orientando y estimulando la formación de criterios comunes para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso.</p> <p>Se requieren cuando menos dos diputados.</p>

<p>legislativo y facilitarán la participación de los Diputados en las tareas que le son propias.</p> <p>Los Diputados pertenecientes a un mismo partido político podrán constituir un solo grupo legislativo y será requisito esencial que lo integren cuando menos dos Diputados.</p> <p>Los grupos legislativos se tendrán por constituidos cuando presenten los siguientes documentos a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:</p> <p>a).- Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo legislativo y la lista de los integrantes.</p> <p>b).- Nombre del Diputado que haya sido electo Representante del grupo legislativo.</p> <p>Los grupos legislativos deberán entregar la documentación requerida en el artículo anterior, en la segunda sesión del período ordinario de sesiones de cada Legislatura.</p> <p>Examinada por el Presidente la documentación referida, en la sesión ordinaria siguiente del Congreso, hará en su caso, la declaratoria de constitución de los grupos legislativos a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.</p> <p>Los Diputados de un partido político que no reúnan el número establecido por la Ley y los independientes pueden quedar integrados en el que se denominará "Grupo Mixto", el cual participará en las actividades del Congreso con las mismas facultades y obligaciones que los demás.</p> <p>Por "Grupo Mixto" se entiende el que</p>	<p>Grupo Parlamentario por los requisitos establecidos en esta Ley, serán considerados como Diputados no coordinados debiéndoseles guardar las consideraciones que a los Diputados coordinados, y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades y presupuesto del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.</p> <p>Los Diputados de la misma afiliación de partido deberán constituir un solo Grupo Parlamentario, siendo requisito esencial que lo integre cuando menos tres Diputados.</p> <p>El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de la Ley.</p> <p>En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva por decisión de sus integrantes, se informará a la Mesa Directiva para que ésta informe al Pleno del Congreso.</p> <p>Cuando un partido político que tenga Grupo Parlamentario en la Asamblea se fusione con otro, se integrará un nuevo Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del</p>	<p>debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los demás legisladores, y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.</p> <p>El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de esta ley.</p> <p>Corresponde a los coordinadores de los grupos parlamentarios realizar las tareas de coordinación con la mesa directiva y las comisiones del Congreso. El coordinador del grupo parlamentario mayoritario podrá reunirse con los demás coordinadores para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores de la Legislatura.</p> <p>Los diputados tomarán asiento en las curules que correspondan al grupo parlamentario del que formen parte.</p>	<p>Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar la documentación requerida en el artículo anterior, el día en que se celebre la primera sesión del período de instalación de cada Legislatura.</p> <p>Una vez examinada por el Presidente la documentación referida, en sesión posterior hará la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios. A partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley y sus reglamentos y gozarán de las prerrogativas correspondientes.</p> <p>Los grupos parlamentarios son corresponsables del buen funcionamiento del Congreso y para el desempeño de las actividades legislativas que realicen, contarán con los recursos, apoyos y facilidades que la Gran Comisión les apruebe.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán el conducto para concertar la realización de las tareas legislativas con la Directiva del Congreso y de la Gran Comisión, así como con las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso.</p> <p>El coordinador del grupo parlamentario mayoritario, podrá reunirse con los demás coordinadores para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el</p>
---	---	--	--

<p>conforman los Diputados que no están integrados a los grupos legislativos mayoritarios. El Diputado que, por cualquier causa, deje de pertenecer a un grupo legislativo, podrá incorporarse, durante el período de sesiones en que se produzca el supuesto, al grupo mixto, cuyo coordinador o portavoz lo comunicará al Presidente del Congreso del Estado. Los Representantes de los grupos legislativos serán sus conductos para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva y las comisiones y los comités del Congreso del Estado. Los grupos legislativos dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara de Diputados, así como de asesores, personal y los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara de Diputados.</p>	<p>Estado, así como de los asesores, personal y elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de egresos del propio Congreso.</p>		<p>mejor desarrollo de las labores del Congreso. Con la finalidad de dar cumplimiento a esta disposición, los coordinadores de los Grupos Parlamentarios formarán parte de una comisión denominada de Concertación Parlamentaria.</p>
---	---	--	--

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE

<p>La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de este, desempeñará las funciones que le señala la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Se compone de cinco Diputados con el carácter de propietarios y tres como suplentes, nombrados por el pleno la víspera de la clausura en cada período ordinario de sesiones.</p>	<p>La Comisión Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste, desempeña las funciones y atribuciones que le señale la Constitución Política Local. Se compone por diez Diputados en ejercicio, de los cuales siete funcionarán como propietarios y tres quedarán como suplentes o supernumerarios. (art. 38 de la Constitución local)</p>	<p>La Diputación Permanente es el órgano del Congreso que, durante los recesos de éste, desempeñará las funciones que le señala la Constitución Política del Estado. Se compondrá de tres diputados que serán nombrados la víspera de la clausura de cada uno de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso; su instalación será el siguiente día. El diputado que hubiere sido electo en primer término actuará como</p>	<p>La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará durante los recesos del Pleno. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y cuatro Vocales, electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos, de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura de las sesiones ordinarias o del periodo de instalación de la Legislatura. Para</p>
--	---	---	--

		<p>Presidente, el electo en segundo lugar actuará como Secretario, y el tercero como Vocal.</p> <p>Serán suplentes a la Diputación Permanente los demás diputados, que podrán ser llamados de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento Interior del Congreso.</p>	<p>suplir las faltas de los electos, se nombrarán, del mismo modo y en igual número, suplentes que serán llamados para sustituirlos, conforme al orden de su nombramiento.</p>
--	--	--	--

COLIMA	CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios ▪ Un suplente <p>Electos por mayoría simple mediante votación secreta.</p> <p>En la última sesión de cada mes, el Congreso elegirá para el siguiente, nuevo Presidente y Vicepresidente, estos podrán ser reelectos, en el mismo periodo de sesiones, y los Secretarios y Suplentes designados ejercerán sus funciones por todo el tiempo para el que hubiesen sido nombrados, sin que puedan ser reelectos para el periodo inmediato de sesiones.</p>	<p>La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Vice-presidentes, ▪ Dos Secretarios ▪ Dos Pro-secretarios <p>Son electos por mayoría de votos emitidos por medio de cédulas. En la última sesión de la primera quincena de cada mes, la Cámara elegirá al presidente y vicepresidentes, quienes asumirán los cargos en la sesión inmediata a aquella en que se hubieran designado y durarán en el mismo un mes.</p> <p>Los secretarios y prosecretarios, serán electos en la misma forma que los directivos anteriores, durando en sus cargos los tres meses señalados para el periodo ordinario de sesiones.</p>	<p>El órgano de dirección del Congreso estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Vicepresidentes ▪ Dos Secretarios ▪ Dos Prosecretarios <p>Durarán en su encargo todo el periodo de que se trate. Este órgano se denominará Mesa Directiva y su integración reflejará la composición plural del Congreso.</p> <p>Se eligen con el voto de la mayoría de los presentes, diez días antes de cada periodo ordinario de sesiones en junta previa que con ese solo objeto celebre el Congreso.</p>	<p>La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente ▪ Cuatro vicepresidentes ▪ Dos secretarios ▪ Dos prosecretarios <p>Electos por mayoría de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su encargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato, en el mismo cargo.</p>
INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE			
<p>La Comisión de Gobierno, será una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político</p>	<p>La integración e instalación, así como las facultades y obligaciones de la Gran Comisión estarán regidas por</p>	<p>La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar</p>	<p>La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea</p>

<p>administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo. Será instalada en la primera sesión ordinaria y durará en su ejercicio todo el período constitucional de la Legislatura.</p> <p>La Comisión de Gobierno se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios acreditados y se formará con un Presidente, dos Secretarios y vocales, en su caso.</p> <p>El Diputado único de un partido político, que por esa razón no integre grupo parlamentario, formará parte de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios en calidad de vocal.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Gobierno, será electa por voto ponderado de los Coordinadores. En caso de que ningún Coordinador de grupo parlamentario, por sí sólo, represente la mayoría absoluta, la presidencia será rotativa trimestralmente, correspondiéndole presidir al Coordinador de cada grupo parlamentario, tantas veces como corresponda el número de Diputados que los integren con el porcentaje que representen en relación al total que formen el Congreso. La primera presidencia recaerá en el grupo parlamentario que tenga el mayor número de Diputados. En el caso de que varios grupos parlamentarios tengan igual número de Diputados, la preeminencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de votos en la elección de Diputados.</p>	<p>el título segundo, capítulo I, de la ley orgánica del congreso del estado y por las disposiciones de este reglamento.</p>	<p>el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso.</p> <p>La Junta de Coordinación Parlamentaria se integrará con el Presidente de la Mesa Directiva, quien en sus ausencias será sustituido por los Vicepresidentes en los términos de la presente Ley, así como por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, y por los diputados que no formen parte de un Grupo Parlamentario, quienes sólo participarán con derecho a voz.</p> <p>La Junta tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que éste no se obtenga, las adoptará mediante votación. Para ello, los coordinadores de los grupos parlamentarios dispondrán de voto ponderado, sobre la base de un total de diez votos, en función del número de miembros que integran sus respectivos grupos.</p> <p>Durante los períodos ordinarios el Presidente de la Mesa Directiva lo será también de la Junta de Coordinación Parlamentaria; fuera de aquellos, quien lo sea de la Diputación Permanente.</p>	<p>encargado de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma. A este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes.</p> <p>La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo que tenga la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De no darse el supuesto anterior, la Comisión de Gobierno se integrará por dos Diputados de cada uno de los grupos parlamentarios, de los cuales uno deberá ser el Coordinador. Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.</p> <p>La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario.</p> <p>En caso de que no se cumpla el supuesto que le otorga a un Grupo Parlamentario la mayoría absoluta, cada uno de los tres Grupos Parlamentarios con mayor número de integrantes en la Asamblea, ocupará la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Gobierno por el periodo de un año. este artículo.</p>
---	--	---	--

<p>Cada Coordinador tendrá los votos que correspondan al porcentaje que represente el número de Diputados que formen parte de su grupo parlamentario en relación al total que integren el Congreso.</p>			
<p>DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS</p>			
<p>Los Diputados podrán organizarse en grupos parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, orientando y estimulando la formación de criterios unificados para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso.</p> <p>En ningún caso los Diputados podrán pertenecer a más de un grupo parlamentario.</p> <p>Los grupos parlamentarios, con las excepciones previstas en la Ley, gozarán de idénticos derechos y obligaciones.</p> <p>Los grupos parlamentarios estarán integrados por un mínimo de dos Diputados; serán acreditados en la sesión siguiente a la de la instalación de la Legislatura y estarán obligados a presentar una acta en la que conste la decisión de los Diputados de constituirse en grupo parlamentario, especificando la denominación del mismo, lista de sus integrantes, nombre y firma de los Diputados, así como el nombre del Diputado que por mayoría de votos, haya sido designado como Coordinador.</p> <p>Los Coordinadores de los grupos parlamentarios realizarán tareas de</p>	<p>Sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos individuales y plurales, los grupos parlamentarios que se integren e instalen en cada legislatura, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el título primero capítulo iv de la ley orgánica del Congreso del estado y al respecto señala el reglamento.</p>	<p>Los diputados que surjan de la postulación de un mismo partido o tengan una misma afiliación podrán integrar grupos parlamentarios para la realización de tareas específicas en el Congreso en los términos de esta Ley. Para constituir un grupo parlamentario, se requerirá un mínimo de dos diputados.</p> <p>Los diputados que pertenezcan a un mismo partido en ningún caso podrán formar un grupo parlamentario por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo, a menos que renuncien al que pertenecen para asociarse a otro. Por ningún motivo podrán formar grupos parlamentarios diputados independientes por ser ésta una prerrogativa conferida a los partidos políticos.</p> <p>El diputado que hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios partidos políticos, sólo podrá integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos.</p> <p>La designación o remoción de los coordinadores y subcoordinadores se hará de conformidad con los estatutos y lineamientos de los respectivos partidos políticos.</p> <p>El cambio de un diputado de un grupo parlamentario a otro sólo podrá</p>	<p>Los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido podrán constituirse en Grupo Parlamentario para actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario; pero excluido del primero se considerara sin partido o independiente.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las comisiones especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país.</p> <p>La Mesa Directiva comunicará al Pleno la constitución, integración y coordinación de cada grupo. Igualmente procederá cuando se sustituya al coordinador del mismo.</p>

<p>concertación entre sí y con los órganos de dirección de la Legislatura.</p> <p>Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados, así como de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior se hará atendiendo al número de Diputados que integren los grupos y de acuerdo con las posibilidades del presupuesto del Congreso.</p> <p>La partida global determinada en el presupuesto del Congreso destinada al apoyo financiero de los grupos parlamentarios, se dividirá entre el número de Diputados integrantes del Congreso y se asignarán a cada grupo parlamentario en proporción al número que los integren.</p> <p>Los recursos financieros serán suministrados a los grupos parlamentarios conforme al calendario aprobado en el presupuesto de egresos del Congreso, mismos que deberán comprobarse.</p> <p>Cuando un Diputado sea el único acreditado por un partido político y, por tanto, no integre grupo parlamentario, tendrá derecho a recibir la parte proporcional que corresponda de la partida de apoyo financiero a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como a los demás apoyos de ley.</p> <p>Los grupos parlamentarios están obligados a destinar los recursos que se les otorguen exclusivamente para</p>		<p>efectuarse al inicio de un Período Ordinario de Sesiones, siguiendo en lo conducente el procedimiento mencionado.</p> <p>Los coordinadores y en su caso los subcoordinadores de los grupos parlamentarios formarán parte de la Junta de Coordinación Parlamentaria, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con las atribuciones que la misma señala.</p> <p>Cuando un partido político cambie de denominación, el grupo parlamentario respectivo lo hará también, comunicándolo a la mesa directiva.</p> <p>En el caso de que un grupo se disuelva, sus integrantes podrán incorporarse a otro, a condición de que corresponda a su nueva afiliación partidista, lo que informarán a la mesa directiva.</p> <p>Cuando un partido político que tenga grupo en el Congreso se fusione con otro, se podrá integrar uno nuevo con los diputados que sean miembros del partido resultante de la fusión, disolviéndose el grupo anterior.</p> <p>La mesa directiva comunicará al pleno la constitución, disolución y fusión de cada grupo. Procederá de igual forma cuando se sustituya al coordinador o a los subcoordinadores de los mismos.</p> <p>Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso, así como de las asesorías, personal y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior se hará atendiendo al número</p>	
--	--	--	--

<p>el cumplimiento de sus funciones, y deberán rendir un informe anual de su aplicación y manejo a la Contaduría Mayor de Hacienda, para los efectos de la Cuenta Pública.</p>		<p>de diputados que integren los grupos y de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto del Congreso.</p>	
<p>DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE</p>			
<p>En los recesos del Congreso, funcionará una Comisión Permanente integrada por siete Diputados, que serán electos dentro de los tres días anteriores a la clausura de un período ordinario de sesiones. La Comisión convocará a sesión o período extraordinario de sesiones, cuando los asuntos del Congreso así lo requieran o a petición del titular del Poder Ejecutivo del Estado</p>	<p>Los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente se instalarán el mismo día que el congreso clausure su periodo ordinario de sesiones, comunicándolo de oficio a los demás poderes y autoridades locales, del estado y de la Federación. El mismo día de la clausura del periodo ordinario de la Legislatura, ésta nombrará de entre sus miembros en el escrutinio secreto y por mayoría, cuatro Diputados propietarios con sus respectivos suplentes con quienes se integrará la comisión permanente. Al instalarse la Comisión Permanente nombrará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios que funcionarán hasta la apertura del próximo periodo ordinario de sesiones de la propia legislatura. Podrán nombrarse interinamente a substitutes, pero en todo caso, inexcusablemente debe ser presentado el asunto al congreso en sus primeras sesiones para que determine lo conveniente.</p>	<p>La Diputación Permanente se integrará por cinco diputados con el carácter de propietarios y otros dos como substitutes. De los diputados propietarios se nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los substitutes sólo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente aquellos. La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso en la última sesión del Período Ordinario, por mayoría absoluta de votos. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.</p>	<p>Se derogó el apartado correspondiente en la Ley Orgánica.</p>

DURANGO	ESTADO DE MEXICO	GUANAJUATO	GUERRERO
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>Para presidir las sesiones de la Legislatura deberá elegirse, mediante votación por cédula y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente ▪ Un vicepresidente ▪ Dos secretarios propietarios ▪ Dos secretarios suplentes. <p>La mesa directiva durará en su cargo un mes sin que puedan ser reelectos durante el mismo período ordinario de sesiones; y sólo podrán ser substituidos por acuerdo de la mayoría calificada de los diputados miembros de la Legislatura.</p>	<p>La Directiva de la Legislatura estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente ▪ Dos vicepresidentes ▪ Dos secretarios ▪ Dos prosecretarios. <p>Los vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente al presidente; los secretarios a los vicepresidentes, y los prosecretarios, lo harán respecto de los secretarios.</p> <p>Los integrantes de la Directiva se elegirán mensualmente en votación secreta y no podrán ser electos para ocupar igual cargo u otro durante el mismo período.</p>	<p>La Mesa Directiva del Congreso del Estado está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente ▪ Un vicepresidente ▪ Dos secretarios ▪ Un prosecretario. <p>Previa a la iniciación de un periodo ordinario o extraordinario de sesiones, los diputados, por mayoría de votos emitidos por cedulas, en sesión presidida por la diputación permanente, elegirán a la mesa directiva. El presidente o quien hubiere presidido, con vista en el resultado del escrutinio, hará la declaratoria correspondiente.</p> <p>El Presidente y el Vicepresidente de la Mesa Directiva se renovaran mensualmente dentro del periodo de sesiones. En consecuencia, en la ultima sesión del mes, deberán los Diputados elegir Presidente y Vicepresidente para el siguiente mes, sin que puedan ser reelectos dentro del mismo periodo ordinario quienes hayan desempeñado ya dichos puestos. El Vicepresidente no quedara inhabilitado para ser electo Presidente, pero el presidente si lo estará para fungir como Vicepresidente.</p>	<p>Para presidir las Sesiones de la Legislatura, por lo menos cinco días antes a la apertura del período, se elegirá mediante escrutinio secreto y por mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Vicepresidentes (Primero y Segundo) ▪ Dos Secretarios Propietarios ▪ Dos Secretarios Suplentes. <p>La Mesa Directiva durará en su cargo un mes. El Presidente no podrá ser reelecto durante el mismo periodo de sesiones.</p> <p>La Coordinación del H. Congreso del Estado, estará a cargo de un Coordinador, que será electo por mayoría de votos en la segunda sesión del primer período ordinario de sesiones, su función básica será conducir las relaciones políticas del Congreso.</p> <p>Son atribuciones del Coordinador: Firmar en ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Congreso la correspondencia oficial. Proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo, tanto de la Oficialía Mayor como de la Contaduría Mayor de Glosa. Asumir las demás atribuciones que no estén expresamente señaladas para la Directiva del Congreso.</p>
INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE			
En la segunda sesión de la	La Gran Comisión funciona por todo	El gobierno interior del congreso, se	

<p>Legislatura y para todo el ejercicio Constitucional, la Asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, un órgano de gobierno interior denominado "Gran Comisión", integrado por un Presidente que será el diputado coordinador del grupo parlamentario mayoritario, dos secretarios; y dos vocales que corresponderán a diputados de la primera y segunda minoría.</p> <p>En caso de que el Presidente de la Gran Comisión se ausentare definitivamente, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida por La ley. Su ausencia temporal será cubierta por el primer secretario.</p> <p>La Gran Comisión, para el desempeño de su responsabilidad, dispondrá de los órganos administrativos, personal y demás elementos necesarios, conforme a las posibilidades presupuestales del Congreso.</p>	<p>el ejercicio constitucional y está integrada por un Presidente, un Secretario y siete Vocales.</p> <p>En la segunda sesión del primer período de sesiones ordinarias de su ejercicio constitucional, la Legislatura elegirá en votación nominal y por mayoría absoluta de votos a los integrantes de la Gran Comisión.</p>	<p>ejercerá por la comisión de régimen interno, misma que se instalará en forma inmediata a la de la legislatura.</p> <p>La comisión de régimen interno, estará compuesta por el diputado coordinador de cada uno de los grupos parlamentarios y por los diputados de cada una de las representaciones parlamentarias; así como por el presidente del congreso o de la diputación permanente, en su caso, este último con voz pero sin voto.</p> <p>La presidencia de la comisión de régimen interno, será rotativa entre los coordinadores de los grupos parlamentarios, por periodos no mayores de seis meses según se desprenda de la proporcionalidad y representatividad, en función del número de diputados que cada grupo represente al instalarse la legislatura. La presidencia, será ocupada en primer lugar por el diputado coordinador del grupo parlamentario que tenga mayor número de diputados; los subsecuentes periodos, atenderán al orden que se derive de la representación de cada grupo parlamentario o al acuerdo que al respecto adopte la comisión.</p> <p>Tendrán voto ponderado, en relación directa del número de diputados que representen.</p>	<p>La Ley Orgánica no contiene regulación expresa al respecto.</p>
<p>DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS</p>			
<p>Los grupos parlamentarios son las formas de organización en las que se podrán constituir los diputados de un mismo partido político para realizar tareas específicas en el Congreso.</p>	<p>Los diputados cuya elección se origine por igual filiación de partido podrán constituirse en fracción legislativa.</p>	<p>Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, los que deberán coadyuvar al</p>	<p>Las fracciones parlamentarias se constituyen con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a la fracción parlamentaria de un partido político,</p>

<p>Los diputados de un mismo partido político podrán constituir un grupo parlamentario y será requisito esencial que lo integren cuando menos tres diputados.</p> <p>Los grupos parlamentarios coadyuvarán al mejor desempeño del trabajo legislativo y facilitarán la participación de los diputados en las tareas del Congreso; así mismo, contribuirán, orientarán y estimularán la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, acuerdo parlamentario será la forma en que los diversos grupos podrán convenir situaciones o acciones de procedimiento para la agilización o resolución de un asunto.</p> <p>El grupo parlamentario recibirá la denominación correspondiente al partido político al que pertenezcan los diputados que lo integran.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios serán conductos para realizar las sesiones de coordinación y concertación con la mesa directiva, la Gran Comisión y las Comisiones Legislativas.</p> <p>El coordinador del grupo parlamentario mayoritario podrá reunirse con los líderes de los demás grupos para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desempeño del trabajo del Congreso.</p> <p>Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso, así</p>	<p>Los diputados que dejen de pertenecer a una fracción legislativa, podrán ser considerados como diputados independientes, debiéndoseles guardar las consideraciones que a todos los legisladores, y apoyándose en lo individual, conforme a las posibilidades de la Legislatura, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.</p> <p>Las fracciones legislativas coadyuvarán al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitarán la participación de los diputados en sus funciones, así como para la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen sus integrantes.</p>	<p>buen desarrollo del proceso legislativo.</p> <p>Un grupo parlamentario, se conformara cuando menos, por dos diputados y gozarán de idénticas prerrogativas, en los términos de esta ley.</p> <p>Cuando un partido político se encuentre representado en el Congreso por un solo diputado, éste integrará una representación parlamentaria, el cual tendrá las mismas prerrogativas que un grupo parlamentario.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias, realizarán las tareas de coordinación con los otros grupos, con la mesa directiva, con las comisiones del congreso y con la diputación permanente.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias podrán unirse entre si, para considerar conjuntamente las acciones que propicien el mejor desarrollo del trabajo del congreso.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias acreditadas, formarán parte de la comisión de régimen interno.</p> <p>Los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias, dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del congreso, así como de los asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación</p>	<p>con el objeto de coadyuvar al buen desarrollo de los trabajos del Congreso.</p> <p>Cuando se trate de uno o dos diputados que militen en un mismo partid, se integrará una representación de partido.</p> <p>Las fracciones parlamentarias tendrán las mismas prerrogativas, las que se distribuirán en forma proporcional al número de Diputaos con que cuente cada una de ellas en la Legislatura.</p> <p>La constitución de las fracciones parlamentarias y las representaciones de partido, se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los Diputados integrantes a la designación del coordinador del grupo.</p> <p>Los Diputados que dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partidos, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados sin partido.</p> <p>Cuando un partido político cambie de denominación, la fracción parlamentaria o representación de partido, respectiva, podrá hacer lo</p>
--	--	---	--

como de un secretario técnico, asesores, personal y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso.		cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con lo que establezca el presupuesto del congreso.	propio, lo que habrá de comunicarse al Pleno.
--	--	--	---

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE

<p>Durante los períodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por cinco diputados propietarios y cinco diputados suplentes.</p> <p>En la última sesión de un período ordinario, el Congreso deberá elegir un Presidente, dos secretarios y dos vocales, propietarios con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aún cuando el Congreso funcione en períodos extraordinarios.</p> <p>Se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.</p> <p>Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los diputados integrantes presentes en la sesión.</p>	<p>La Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales.</p> <p>La Diputación Permanente se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario y seis miembros más. Para cubrir la falta de los titulares se elegirán cinco suplentes.</p> <p>La elección de la Diputación Permanente se llevará a cabo en votación secreta.</p>	<p>El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el congreso del estado nombrará por escrutinio secreto y mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta por once miembros propietarios y cinco suplentes, que durarán en su cargo el tiempo comprendido entre la clausura de un período ordinario de sesiones y la apertura del siguiente. El primero de los nombrados será el presidente, el segundo el vicepresidente, el tercero el secretario y el cuarto el prosecretario, los demás tendrán el carácter de vocales, propietarios y suplentes, según el orden de la votación obtenida.</p>	<p>En los períodos de receso del Congreso y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, funcionará una Comisión Permanente que se elegirá el penúltimo día de cada Período Ordinario de Sesiones, integrada por doce miembros que serán en su orden: un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), dos Secretarios y siete vocales. Por cada Secretario y Vocal Propietarios se nombrará un suplente.</p>
--	--	---	--

HIDALGO	JALISCO	MICHOACAN	MORELOS
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>La directiva del Congreso estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente, ▪ Un vice-presidente, ▪ Dos secretarios propietarios ▪ Dos secretarios suplentes 	<p>La directiva del Congreso la constituyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Presidente ▪ Dos Vicepresidentes ▪ Dos Secretarios ▪ Dos Prosecretarios. 	<p>La Mesa Directiva del Congreso se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios y 	<p>La Mesa Directiva del Congreso se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente, ▪ Un vicepresidente ▪ Dos secretarios

<p>Durante los períodos de sesiones originarias, el presidente y el vicepresidente durarán en su encargo un mes, siendo electos en la última sesión mensual. Los secretarios fungirán por el tiempo de las sesiones de un período, pudiendo ser reelectos en el siguiente.</p>	<p>La elección se hará por mayoría de votos y la declaratoria será pronunciada por quien presida la sesión en que ésta se haga. La directiva se renovará mensualmente. Los diputados procederán a elegirla en sesión que se efectúe con anticipación no mayor de catorce días, respecto al comienzo del mes en que aquella deba fungir.</p>	<p>▪ Dos Prosecretarios</p> <p>Es electa por mayoría en votación por cédula y en actos separados. El Presidente y Vicepresidente durarán en su cargo un mes y no podrán ser reelectos en el mismo período de sesiones ordinarias. Los Secretarios y Prosecretarios durarán en su cargo un año, contando desde el quince de septiembre del año en curso hasta el catorce del mismo mes del año siguiente.</p>	<p>La Mesa Directiva será electa por el pleno del Congreso en votación por cédula. El Presidente y el Vicepresidente durarán en su ejercicio un mes y no podrán ser reelectos para ese cargo en el mismo período; los Secretarios fungirán durante todo el período para el cual fueron designados y no podrán ser reelectos para el mismo cargo.</p>
<p>INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE</p>			
<p>Habrá un diputado coordinador general del Congreso que será el encargado de la comunicación entre el Poder Legislativo y los poderes Ejecutivo y Judicial; y coordinará además, en sus funciones, las actividades de los diputados. Será elegido en la última junta preparatoria del Colegio Electoral, después de la elección de la directiva del Congreso. El coordinador general designará los asesores, secretarios auxiliares y demás personal que requiera, para el mejor desempeño de sus funciones, así mismo, propondrá a la persona que deba ocupar el cargo de oficial mayor del Congreso.</p>	<p>Corresponde a la Comisión de Control Legislativo, el conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Los que se refieren al registro de asuntos encomendados a las comisiones</p> <p>II.- Los que se refieren a la asistencia de los diputados a las reuniones de trabajo de las comisiones respectivas;</p> <p>III.- La formulación de informes mensuales, los que deberán hacerse llegar al presidente de la mesa directiva para el caso de los extrañamientos que previene esta ley.</p> <p>En esta comisión deberán estar representados todos los grupos parlamentarios en forma paritaria y sus decisiones deberán tomarse por acuerdo unánime de sus integrantes.</p>	<p>Dentro de los primeros quince días siguientes a la instalación del Congreso, se integrará un Cuerpo Colegiado que se denominará Junta de Coordinación Legislativa, con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y por el Diputado o Diputados Únicos de Partido, quienes ejercerán un voto ponderado. El Presidente de la Mesa Directiva en turno, formará parte de la Junta de Coordinación Legislativa y sólo tendrá derecho a voz. En La Junta de Coordinación Legislativa, habrá un Presidente, un Secretario y un Vocal y se reunirá cuando menos una vez al mes. La Presidencia de la Junta de Coordinación Legislativa, se turnará entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios con una duración continua y Proporcional a las diputadas y a los diputados que representan. La Presidencia será ocupada en primer término por el Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga mayor número de diputados; en caso de que</p>	<p>La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá reunirse cuando menos una vez al mes; las convocatorias serán emitidas por su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de uno o más coordinadores de los grupos parlamentarios.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta, considerando como base el voto ponderado de cada uno de sus integrantes. El presidente de la mesa directiva del Congreso, podrá participar en las reuniones con derecho solo a voz.</p>

		<p>exista empate en el número de diputados de los diversos partidos políticos, iniciará el Coordinador del Grupo Parlamentario cuyo partido haya obtenido más votos en la última elección de diputados.</p> <p>La Junta de Coordinación Legislativa representa la pluralidad política del Congreso del Estado y por tanto, es el órgano que impulsa el entendimiento y la convergencia política entre todas las diputadas y los diputados, y con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p>	
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS			
<p>No existe una disposición expresa en la Ley Orgánica al respecto.</p>	<p>No existe una disposición expresa en la Ley Orgánica al respecto.</p>	<p>Cuando en el Congreso se encuentren dos o más diputados con igual afiliación de partido, se podrán constituir en grupo parlamentario para realizar tareas específicas en la Cámara, de conformidad con las corrientes ideológicas que representen.</p> <p>La designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios, será regulada por las normas estatutarias y lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de la Ley.</p> <p>Los coordinadores de los grupos parlamentarios serán los conductos para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, las Comisiones y Comités del Congreso.</p>	<p>Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso y para facilitar la participación de los diputados en las tareas legislativas. Bastarán dos diputados que actúen bajo la dirección de un mismo partido para integrar un Grupo Parlamentario.</p> <p>Los diputados que no integren un Grupo serán considerados Fracción Parlamentaria del Partido Político al que pertenezcan.</p> <p>Los diputados electos bajo las siglas de un mismo partido podrán constituir un sólo Grupo Parlamentario. Cuando dos o mas diputados de un mismo partido no acrediten la constitución de</p>

			<p>un grupo, o cuando alguno deje de pertenecer a uno existente, sin integrarse a otro, serán considerados como diputados sin partido. debiéndose guardar hacia ellos las consideraciones que a todos los legisladores se les otorga para desempeñar sus funciones de representación popular.</p> <p>Cualquier modificación a la estructura original de los grupos Parlamentarios, deberá hacerse del conocimiento de la Mesa Directiva, quien dará cuenta de ello al pleno. Los Grupos y Fracciones Parlamentarios dispondrán de recursos económicos, apoyo técnico y locales adecuados para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</p>
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE			
<p>Durante los recesos del congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de siete diputados con el carácter de propietarios y otros dos como suplentes.</p> <p>Se compondrá de un presidente, un vice-presidente y dos secretarios, uno propietario y el otro suplente.</p> <p>Será nombrada por el Congreso, tres días antes de la clausura del período ordinario de sesiones.</p>	<p>No existe una disposición expresa en la Ley Orgánica al respecto.</p>	<p>La Diputación Permanente es el órgano del Congreso que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política del Estado.</p> <p>Se compone de cinco diputados propietarios y tres suplentes y será presidida invariablemente por el Presidente de la Junta de Coordinación Legislativa. Los demás integrantes serán nombrados por el Congreso en escrutinio secreto y por mayoría de votos.</p> <p>Dictaminará sobre todos los asuntos que se presenten en el receso y los turnará al Congreso para su resolución.</p> <p>Dicta sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros.</p>	<p>Durante el receso del Congreso, habrá una Diputación Permanente compuesta de cinco diputados propietarios y suplentes, nombrados por el Congreso en la sesión de la clausura del periodo ordinario; misma que se instalará el mismo día y durará todo el tiempo de receso, aun cuando haya sesiones extraordinarias.</p> <p>Las resoluciones de la Diputación Permanente se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>En caso de falta de alguno o algunos de los diputados que integren la diputación permanente, los restantes podrá llamar a los diputados designados como suplentes.</p>

NAYARIT	NUEVO LEON	OAXACA	PUEBLA
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>La Directiva del Congreso se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios <p>Estos últimos con sus respectivos suplentes; sus miembros serán electos por el sistema de mayoría de votos y podrán ser removidos o sustituidos por faltas graves que calificará la asamblea legislativa. Dichos cargos son irrenunciables. El Presidente y el Vicepresidente durarán en sus cargos un mes si se trata de Períodos Ordinarios de Sesiones.</p>	<p>El día anterior a la apertura de sesiones, se procederá por escrutinio secreto a la elección de la Directiva del Congreso que se compondrá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Vice-Presidentes ▪ Dos Secretarios <p>Los integrantes de la Directiva durarán un mes en el cargo, pudiendo ser reelectos.</p>	<p>La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un vicepresidente ▪ Cuatro Secretarios <p>Electos por votación secreta y por cédula. El Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva, durarán en su cargo un mes, no pudiendo ser reelectos para los mismo cargos para el mes inmediato posterior al de su nombramiento. Los Secretarios durarán en su cargo un año de Ejercicio Legal y serán electos el día 15 de noviembre del año en que corresponda.</p>	<p>Se nombrará a propuesta de los Ciudadanos Diputados, en votación secreta y por planilla, la Mesa Directiva que presidirá las Sesiones. Se integrará por :</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vice-presidente ▪ Dos Secretarios ▪ Dos Pro-secretarios. <p>Durarán en su cargo durante todo el periodo ordinario para el cual fueron electos, sin que puedan ser elegidos para el periodo inmediato.</p>
INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE			
<p>La Gran Comisión de la Cámara de Diputados, integrada en los términos de la ley, durará en sus funciones todo el ejercicio constitucional de la Legislatura respectiva y fungirá como Órgano de Gobierno en el orden políticoadministrativo del Congreso.</p> <p>En ningún caso y por ningún motivo, los miembros de la Gran Comisión interferirán en las funciones que corresponden a los demás Órganos de Gobierno del Congreso, pero sus actividades de dirección y ejecución administrativa, proposición, opinión y representación serán atendidas en los términos orgánicos y reglamentarios.</p>	<p>La Comisión de Coordinación y Régimen Interno es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p> <p>Se compone por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales que resulten de su integración.</p> <p>La integración de la Comisión de</p>	<p>En la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones y para todo el ejercicio constitucional se elegirá por planilla, en votación nominal y por mayoría de votos, una comisión integrada por un Presidente, un Secretario, un prosecretario y 4 vocales que se denominará "GRAN COMISIÓN".</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Gran Comisión:</p> <p>I.- Formar la lista de los integrantes de las comisiones permanentes y especiales, debiéndola presentar al Congreso para su aprobación en la sesión inmediata a su elección. Dichas comisiones estarán integradas</p>	<p>La Gran Comisión fungirá como Órgano de Gobierno, a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.</p> <p>En la segunda Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, se elegirán por planilla y en voto secreto, a ocho Diputados con derecho a voz y voto, que integrarán la Gran Comisión, de ella formarán parte cinco Diputados del Grupo Parlamentario mayoritario, dos Diputados de la primera minoría y un Diputado de la segunda minoría; además los</p>

<p>Los sistemas de coordinación que en su caso implemente el Presidente de la Gran Comisión con los Grupos Parlamentarios acreditados en la Cámara, comprenderán aquellos que se requieran para la eficaz y oportuna tramitación y substanciación de las resoluciones legislativas; igualmente, impulsará la concertación y ejecución de acuerdos parlamentarios de índole política que sean necesarios para el cumplimiento de los trabajos y actividades del Congreso, informando previamente a los participantes y haciendo efectiva la organización colegiada y plural de los diputados.</p> <p>La participación y organización de las reuniones nacionales o regionales de Legisladores que se celebren, la Gran Comisión será el órgano de representación oficial de la Cámara de Diputados, invitando, si se requiere, a los Grupos Parlamentarios acreditados.</p> <p>El Presidente de la Gran Comisión citará a los Diputados a las reuniones especiales que sean necesarias cuando se trate de actos o asuntos de carácter estatal, regional o municipal, en los que deba participar el Poder Legislativo del Estado, designando para ello las comisiones representativas correspondientes.</p> <p>Existe también la Comisión de Concertación Parlamentaria, que entre otras funciones le corresponde: La Formulación y propuesta de</p>	<p>Coordinación y Régimen Interno se basa en los principios de democracia y pluralidad, así como en la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado.</p> <p>La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se regirá de acuerdo a las siguientes normas:</p> <p>I.-Si un Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en la Legislatura:</p> <p>a)Forman parte de esta Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso; 2.Los Diputados que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de esta Comisión. Estos Diputados serán designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y 3.Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría. <p>b)Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se asignarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta; 2.Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que represente a la primer minoría; 3.Secretario: Un integrante de la Comisión nombrado por ésta; y 4.Vocales: Los demás integrantes de la Comisión. 	<p>en forma plural;</p> <p>II.- Conducir las relaciones políticas del Congreso, con los demás poderes ya sean federales, estatales o municipales del Estado y con las demás entidades federativas;</p> <p>III.- Proponer a la Legislatura la sustitución de los miembros integrantes de las comisiones, cuando exista causa justificada para ello;</p> <p>IV.- Dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativa sobre los asuntos concernientes a las regiones del Estado, tomando en consideración las propuestas de los Presidentes Municipales;</p> <p>V.- Proponer al Congreso la designación del Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda y del Tesorero; la elección respectiva se hará en votación económica por los miembros de la Legislatura;</p> <p>VI.- Proponer el proyecto del presupuesto anual del Congreso, en términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad;</p> <p>VII.- Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones permanentes y especiales;</p> <p>VIII.- Ser titular en las relaciones laborales con los trabajadores en los términos de la Ley respectiva</p>	<p>Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado, participaran con voz, pero sin voto. El Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, quien tendrá voto de calidad.</p>
---	---	---	--

<p>acuerdos político-parlamentarios al Pleno de la Cámara.</p>	<p>II.-Si ningún Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en el Congreso: a)Forman parte de esta Comisión: 1.Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso; 2.Dos Diputados del Grupo Legislativo de mayoría, designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y 3.Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría.</p>		
<p>DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS</p>			
<p>Los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con la Ley, constituyen definiciones ideológicas de la militancia política de los Diputados al Congreso, según el origen partidista de los integrantes de cada Legislatura.</p> <p>Son derechos y obligaciones de los Grupos Parlamentarios: I. Constituirse en los términos de la Ley; II. Funcionar colegiadamente bajo la coordinación del Líder que hayan designado o en su caso, acreditar formalmente un Vocero que los represente en los trabajos legislativos y políticos del Congreso; III. Asistir a las sesiones o reuniones a que les convoque la Gran Comisión, la Presidencia del Congreso o la Permanente, y cumplir con las comisiones que se les confieran, siempre y cuando se trate de actividades propias al proceso legislativo;</p>	<p>Los Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político se constituirán en un Grupo Legislativo para actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso.</p> <p>Los Diputados no podrán pertenecer a dos o más Grupos Legislativos; los que pertenezcan a un mismo partido, en ningún caso pueden constituir uno o más Grupos Legislativos separados.</p> <p>Todos los Grupos Legislativos con las excepciones previstas en esta Ley, gozarán de idénticos derechos y obligaciones.</p> <p>Los Grupos Legislativos son organismos coadyuvantes del proceso legislativo y tienden a lograr la participación de los Diputados en las actividades legislativas y a contribuir y orientar la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se</p>	<p>Las fracciones parlamentarias son la forma de organización que podrán adoptar los Diputados con igual filiación de partido para realizar tareas específicas en el Congreso.</p> <p>Las fracciones parlamentarias tenderán a garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo facilitando la participación de los Diputados en estas tareas. Además contribuirán orientando y estimulando la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen.</p> <p>Los Diputados de la misma filiación de partido podrán constituir una sola fracción parlamentaria y será requisito esencial que lo integren cuando menos 2 Diputados.</p>	<p>A efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, los Diputados del Congreso del Estado podrán organizarse en Grupos Parlamentarios, que coadyuvarán al mejor desarrollo del proceso legislativo, orientando y estimulando la formación de criterios comunes en los debates.</p> <p>Cada Grupo Parlamentario corresponderá a un partido político con representación en el Congreso del Estado, y se integrará con los Diputados que pertenezcan a dicho partido político y quienes no perteneciendo a él decidan integrarse a ese grupo.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios deberán acreditar su formación y designar coordinador en la segunda Sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, que podrá ser removido</p>

<p>IV. Fijar con libertad y respeto recíprocos los criterios, posiciones y definiciones ideológicas respecto del contenido de los asuntos que deba resolver el Congreso;</p> <p>V. Participar en los Foros de Consulta, audiencias o actos públicos que celebre el Congreso en uso de sus facultades jurisdiccionales;</p> <p>VI. Proponer, suscribir y respetar invariablemente los Acuerdos Parlamentarios que en su caso se celebren; y</p> <p>VII. Cumplir y sujetarse a los acuerdos que deriven de la Asamblea Legislativa y respetar la investidura del Cargo de Diputado y del Recinto Oficial.</p>	<p>lleven a cabo, por los integrantes del Congreso en las sesiones correspondientes.</p> <p>En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, éste podrá integrar un Grupo Legislativo.</p> <p>Los Diputados que no pertenezcan a un Grupo Legislativo tendrán las mismas consideraciones y prerrogativas que los demás legisladores y se les apoyará, de igual manera, para que puedan desempeñar sus funciones.</p> <p>Los Diputados que integran un Grupo Legislativo tomarán asiento en las curules que correspondan al Grupo de que forme parte.</p> <p>Los Grupos Legislativos dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso, así como Asesores, Personal y elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las posibilidades financieras del Congreso.</p> <p>Del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Legislativo proporcionalmente al número de diputados que los integran, y de acuerdo a los criterios que emita el Comité de Administración.</p>	<p>La fracción parlamentaria deberá entregar la documentación requerida en la sesión que da inicio en el primer periodo ordinario de sesiones de cada Legislatura.</p> <p>Examinada por el Presidente de la Mesa Directiva, la documentación referida, en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución de las fracciones parlamentarias y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley.</p> <p>Los líderes de las fracciones parlamentarias serán los conductos para realizar las tareas con la Mesa Directiva de la Legislatura, las Comisiones Permanentes o Especiales y los órganos que constituyen el Congreso del Estado.</p> <p>El líder de la fracción parlamentaria mayoritario, podrá reunirse con los demás líderes para considerar, conjuntamente las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las actividades legislativas.</p>	<p>en cualquier tiempo por la mayoría de los integrantes de su grupo, observando lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva, comunicará al Pleno las designaciones.</p> <p>Los representantes de cada Grupo Parlamentario serán el conducto para concertar la realización de las tareas legislativas con la Mesa Directiva, la Gran Comisión y la Comisión Permanente.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios dispondrán, según las posibilidades del presupuesto del Congreso, de locales adecuados, asesores, personal y elementos materiales para el cumplimiento de sus funciones.</p>
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE			
<p>Al clausurarse el Período de Sesiones Ordinarias, se nombrará por el Congreso una Diputación Permanente integrada por diez</p>	<p>La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, a mayoría simple de votos, una Diputación</p>	<p>La Diputación Permanente celebrará sus sesiones ordinarias cuando menos una vez por semana el día que sus miembros los acuerden,</p>	<p>La Comisión Permanente es un órgano del Poder Legislativo, que funciona durante los periodos de receso, cuyas funciones y</p>

<p>Diputados, de entre los cuales se elegirá una mesa directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal, los dos últimos con sus respectivos suplentes. Invariablemente, la actuación de la Diputación permanente será colegiada</p> <p>Como órgano político y administrativo, la Diputación Permanente se sujetará a las siguientes disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Funcionará única y exclusivamente en los períodos de receso del Congreso; por tanto, la permanente está impedida a realizar actividades, aún sean de representación, cuando el Congreso se encuentre en períodos de Sesiones Ordinarias;</p> <p>II. El trabajo colegiado de la Permanente a que alude la Ley, comprenderá las actividades que deban cumplir los integrantes de su directiva, así como también, las distintas Comisiones de trabajo que se formen entre los Diputados de la Legislatura, con el fin de atender los asuntos que se presenten durante los recesos del Congreso; y</p> <p>III. La atención y respuesta que deban darse a las solicitudes que se presenten al Congreso durante los recesos, siempre que fueren de carácter meramente administrativo o de trámites judiciales en que sea parte, corresponderá exclusivamente a los Miembros de la Directiva de la Diputación Permanente, bajo la responsabilidad y coordinación de su</p>	<p>Permanente formada pluralmente por ocho Diputados.</p> <p>Por el orden de su designación se ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y cuatro vocales.</p> <p>Los cargos señalados serán para todo el Período de Receso. Las ausencias del Presidente se cubrirán por el Vice-Presidente y las del Primer Secretario se cubrirán por el Segundo Secretario. Los vocales cubrirán las ausencias en los otros cargos en la forma en que se determine por acuerdo de la mayoría de los presentes.</p>	<p>solamente en los recesos del Congreso. La Diputación Permanente funcionará durante el lapso que medie de uno a otro periodo ordinario y podrán tener sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o el diputado que haga sus veces.</p> <p>Se ocupa de acordar los negocios que se presenten de mero trámite, mandando reservar los demás para dar cuenta a la Legislatura.</p> <p>De la instalación de la Diputación permanente, se dará aviso a la Federación, los Estados y Municipios de la Entidad.</p> <p>Las discusiones y votaciones de la Diputación Permanente, se regirán por lo que está dispuesto para las del Congreso.</p>	<p>atribuciones serán fijadas por la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Es nombrada en la última Sesión del Periodo Ordinario, se integrará con nueve Diputados, el primero será el Presidente y el último el Secretario; las faltas de ambos serán suplidas por el Diputado que le siga o le anteceda en el orden de nombramiento, reflejando la composición plural del Congreso.</p> <p>Para la validez de las Sesiones, se requiere de la presencia de cuando menos cinco Diputados.</p>
---	---	--	---

Presidente.			
QUERETARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>Para la conducción de las sesiones y en general de los trabajos legislativos, la H. Legislatura elegirá mediante votación por cédula y por mayoría, una Mesa Directiva.</p> <p>Se integra con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios. <p>Los últimos se nombrarán primero y segundo, y tendrán sus respectivos suplentes.</p> <p>La Mesa Directiva durará en su cargo un mes, los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente. EL primer secretario y su respectivo suplente durarán todo un periodo ordinario.</p>	<p>La Mesa Directiva conducirá las sesiones del Pleno de la Legislatura. Se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Un Secretario ▪ Un Pro-Secretario. <p>Electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos.</p> <p>El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones durante un mes y no podrán ser reelectos para el mes siguiente. El Secretario y el Pro-Secretario fungirán durante los Períodos ordinarios del ejercicio anual, pudiendo reelegirse para los dos subsecuentes años y en los Períodos extraordinarios que celebre la Legislatura.</p>	<p>El Congreso del Estado a efecto de iniciar su actividad Legislativa en los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones procederá a elegir la mesa directiva.</p> <p>Los integrantes serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un presidente ▪ Dos vicepresidentes ▪ Dos secretarios ▪ Dos prosecretarios. <p>La elección se realizará conforme al procedimiento señalado por el Reglamento Interior.</p> <p>En los períodos ordinarios, el Presidente y los Vicepresidentes de la mesa directiva permanecerán en su cargo únicamente un mes, y estarán impedidos legalmente para ser reelectos para los mismos cargos en el período siguiente. En el caso de períodos extraordinarios, la mesa directiva durará todo el período.</p> <p>Los Secretarios y los Prosecretarios actuarán en todo el período de sesiones para el que fueron electos y estarán impedidos legalmente para ser reelectos para un período inmediato posterior con ese mismo carácter.</p>	<p>La Mesa Directiva del Congreso se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Vice-Presidentes ▪ Dos Secretarios ▪ Dos Pro-Secretarios. <p>Son electos por mayoría y en votación por cédula.</p> <p>Tendrá una duración de acuerdo al mes correspondiente para el que fuera designada, pudiendo ser reelectos. Para su integración se observará la composición plural del Congreso.</p>
INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE			
<p>La Comisión de Gobierno es el órgano de conducción y concertación política de la Legislatura y se integrará con los Coordinadores de los Grupos</p>	<p>La Gran Comisión se integrará por los Presidentes de las Comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos, Justicia, Presupuesto y Cuenta y</p>	<p>La Gran Comisión es el órgano de dirección. Se integra por un Presidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario.</p> <p>Para la integración de la Gran</p>	<p>El Congreso del Estado contará con una Gran Comisión, la que será el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, así como desarrollar las funciones de</p>

<p>Parlamentarios. La Presidencia y Secretaría de la Comisión de Gobierno serán cargos que ocuparán alternadamente dichos Coordinadores en los términos, condiciones, tiempo y procedimientos que acuerde la mayoría del Pleno de los diputados. Al inicio de las funciones de la Legislatura, en la sesión previa a la elección de las Comisiones Permanente y al nombramiento de funciones que correspondan, se designará, por mayoría de votos, al Presidente y Secretario de la Comisión de Gobierno que funcionará durante el primer período de la alternancia.</p> <p>La mayoría del Pleno de los diputados podrá sustituir al Presidente y Secretario de la Gran Comisión en los siguientes casos:</p> <p>I.- Por renuncia al cargo;</p> <p>II.- Por haber sido sustituido como Coordinador de Grupo Parlamentario;</p> <p>III.- Por dejar el ejercicio de la diputación; y</p> <p>IV.- Por cualquier otra causa que justifique la sustitución a juicio de la mayoría de los diputados del Pleno.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Gobierno y la Presidencia de la Comisión de Administración no podrán reunirse en una misma persona.</p> <p>La Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno, concertación y de toma de decisiones políticas de la H. Legislatura del Estado y contará con un presupuesto, autorizado por el Pleno de la</p>	<p>Asuntos Municipales.</p> <p>Inmediatamente después de que se hayan integrado las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, se reunirán sus Presidentes para nombrar de entre ellos, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, al Presidente, al Secretario y a los tres Vocales de la Gran Comisión. El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador.</p> <p>Los miembros de la Gran Comisión durarán en su encargo por todo el ejercicio constitucional de la Legislatura.</p>	<p>Comisión, al inicio del ejercicio de una Legislatura, habrá de procederse conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- El Presidente, el primer y el segundo Secretario de la Gran Comisión serán propuestos por una o más fracciones de Diputados, y</p> <p>II.- La elección se realizará en votación por cédula.</p> <p>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, el Congreso definirá lo conducente.</p>	<p>gobierno y representación permanente del Congreso, durante el ejercicio de cada Legislatura.</p> <p>En la segunda sesión del Primer Período Ordinario de sesiones del primer año y para todo el ejercicio constitucional, se elegirá, en votación nominal y por mayoría absoluta de votos, a la Gran Comisión.</p> <p>Estará formada por cinco Diputados, de los cuales, el primeramente nombrado será el Presidente, el segundo tendrá las funciones de secretario, y los tres miembros restantes serán Vocales.</p>
--	--	---	--

Legislatura que ejercerá su Presidente.			
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS			
<p>Los Diputados podrán constituirse en Grupos Parlamentarios, para conformar una unidad de representación ante la H. Legislatura para actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la misma. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.</p> <p>Si uno o más Diputados se retira de su Grupo Parlamentario, podrán acreditarse como Grupo Parlamentario diferente a los que se registraron y conformaron la H. Legislatura, pero estarán impedidos a reclamar los apoyos y representación que se otorgan a los Grupos Parlamentarios originales.</p> <p>De igual manera se disminuirán los derechos para un Grupo Parlamentario en proporción al número de Diputados que se retiren del mismo.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios gozarán de personalidad jurídica</p> <p>La H. Legislatura otorgará recursos a cada Grupo Parlamentario, el cual queda supeditado al uso y comprobación de los mismos. El personal que lleguen a contratar los Grupos Parlamentarios con los recursos de que dispongan, no tendrán relación laborar con la H. Legislatura del Estado.</p> <p>El empleo de los recursos corresponderá a la decisión interna de cada Grupo, pero deberán</p>	<p>Sobre este rubro no se hace mención de manera expresa en la Ley Orgánica.</p>	<p>A pesar de que se hace mención en el Reglamento del Congreso de las fracciones de los Diputados en otros apartados, (como en el de la Gran Comisión), no hay una regulación expresa ni en éste ni en la Ley Orgánica.</p>	<p>Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados con igual afiliación de Partido para realizar tareas específicas en la Cámara, a fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.</p> <p>Los Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político en ningún caso podrán formar un grupo parlamentario por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo, a menos que renuncien al que pertenecen para asociarse a otro. Por ningún motivo podrán formar Grupos Parlamentarios independientes por ser ésta una prerrogativa conferida a los Partidos Políticos.</p> <p>El Diputado que hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios Partidos Políticos, sólo podrá integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos Partidos.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitan la participación de los Diputados en las tareas camarales; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.</p>

<p>presentar un informe anual ante la Comisión de Administración, sobre la aplicación de los mismos y acreditar su utilización de acuerdo a las políticas, que al efecto señale la Comisión de Gobierno.</p> <p>Se propiciará que todos los grupos parlamentarios tengan derecho a estar representados en el número de integrantes y cargos de Las Comisiones Permanentes, de manera proporcional al total de los integrantes de la H. Legislatura.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios acreditarán un representante de la Comisión de Gobierno, quien estará facultado para tomar decisiones ante éste órgano, en representación de los demás integrantes de su correspondiente grupo, por lo que se podrá publicar su decisión como si ésta hubiere sido acordada por todos sus integrantes.</p>			<p>Para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva y las Comisiones, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán su conducto.</p> <p>El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos Partidos Políticos.</p> <p>De acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara, los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara así como de los asesores, personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE			
<p>La Comisión Permanente es el órgano electo por el Pleno de la Legislatura en la última sesión de los periodos ordinarios, compuesta de forma análoga a la Mesa Directiva. Su integración podrá ser renovada mensualmente.</p> <p>Conducirá los trabajos durante los periodos de enero a abril y agosto a septiembre, incluidas las Sesiones del Pleno de la Legislatura que se verifiquen, así mismo tendrá las funciones que señala el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Cuando se hubiere convocado a sesiones, estas serán presididas por</p>	<p>La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad del Poder Legislativo en aquellos asuntos que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>Se compone de siete miembros que durarán en su encargo el periodo de receso para el que fueron designados.</p> <p>Es presidida por una Mesa Directiva</p>	<p>La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste.</p> <p>El día anterior a la clausura de cada periodo de sesiones ordinarias, el Pleno del Congreso del Estado, en votación secreta y por mayoría de votos, elegirá a la Diputación Permanente.</p> <p>La Diputación Permanente se integrará con cinco Diputados propietarios y dos suplentes. Los diputados propietarios, conforme al orden de su elección, ocuparán los</p>	<p>La Diputación Permanente estará integrada por once Diputados de los cuales funcionarán siete como propietarios y cuatro como suplentes.</p> <p>En la última sesión de cada periodo ordinario de sesiones de ejercicio constitucional, los Diputados integrantes de la Legislatura elegirán, por mayoría de votos de los Diputados presentes, a la Diputación Permanente.</p> <p>La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que el Congreso cierre sus sesiones; y</p>

<p>la Comisión Permanente y la Mesa Directiva. La Comisión Permanente conocerá, aún cuando la H. Legislatura estuviera en sesiones, de todos aquellos asuntos que no están incluidos en la convocatoria respectiva. La Comisión Permanente sesionará públicamente en la sala de Comisiones Lic. "Ezequiel Montes" de la H. Legislatura.</p>	<p>que se integrará con un Presidente y dos Secretarios. En la misma sesión de clausura del Período de Sesiones Ordinarias del Congreso, el Pleno de la Legislatura en escrutinio secreto y por mayoría de votos, a los integrantes de la diputación permanente. El primero de los nombrados será el Presidente y los otros dos Secretarios de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.</p>	<p>cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer y Segundo Vocales.</p>	<p>hecha la instalación se comunicará por oficio al Gobernador para su conocimiento y publicación, así como a las demás autoridades del Estado. Para su instalación, la Diputación Permanente nombrará a un Presidente, un Secretario, fungiendo el resto de los propietarios como vocales.</p>
---	--	---	--

SONORA	TABASCO	TAMAULIPAS	TLAXCALA
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA			
<p>La mesa directiva se elige por escrutinio secreto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Un Secretario suplente. <p>El Segundo Secretario anterior pasará a Primer Secretario y el Secretario Suplente anterior pasará a desempeñar las funciones de Segundo Secretario. Desde entonces cesarán el Presidente, el Vicepresidente y el Primer Secretario anteriores. Preferentemente reflejará la composición plural representada en el Congreso. Tendrá la duración de acuerdo al mes correspondiente para el que fue designada.</p>	<p>Las sesiones de la Legislatura durante sus períodos ordinarios y extraordinarios, serán presididos por una Mesa Directiva integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Un Secretario ▪ Un Prosecretario. <p>En los períodos ordinarios los dos primeros funcionarán en su cargo un mes, serán electos en la última sesión de cada mes y asumirán su cargo en la sesión siguiente, no podrán ser reelectos en el mismo período</p>	<p>La Mesa Directiva del Congreso la constituyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Dos Secretarios ▪ Un Suplente, <p>Son electos por los Diputados a mayoría de votos emitidos por cédula, y sólo podrán ser substituidos por acuerdo de la Legislatura y en la forma prevista en el Reglamento. Los integrantes de cada Mesa Directiva serán electos mediante propuesta formulada libremente por los miembros del Pleno Legislativo; en caso de existir dos o mas propuestas distintas, se someterán a votación conjuntamente, resultando electa la propuesta que obtenga el mayor número de cédulas sufragadas.</p>	<p>La Mesa Directiva de la Legislatura se integrará con un Presidente y dos Secretarios, electos por mayoría de votos. Asimismo, se elegirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Prosecretarios <p>Estos últimos suplirán las faltas del Presidente y de los Secretarios, respectivamente. Funcionará durante todo el Período; a excepción del Presidente y del Vicepresidente, los que se renovarán cada mes y en la última sesión correspondiente.</p>
INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE			
<p>A través de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política</p>	<p>La Gran Comisión es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado.</p>	<p>En la primera sesión de la Legislatura, y para todo el ejercicio</p>	<p>No se hace mención en al Ley Orgánica de este órgano de gobierno,</p>

<p>se ejerce el gobierno del Congreso, teniendo el objeto de coordinar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas que corresponden a la Cámara, estando estructurada por un Presidente y dos Secretarios y cada fracción parlamentaria tendrá voto ponderado en relación, al número de Diputados que representa.</p> <p>La Comisión estará integrada por dos Diputados representantes de cada Grupo Parlamentario acreditado. La presidencia será rotativa entre sus miembros, por periodos no mayores de seis meses; los secretarios durarán el mismo tiempo que el presidente, y en su caso, suplirán las faltas.</p> <p>Entre otras actividades tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que le confiere a la oficialía mayor.</p> <p>También se encuentra la Comisión de Administración que se encarga de la administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del H. Congreso del Estado; integrada por un diputado representativo de cada fracción parlamentaria y no podrán formar parte al mismo tiempo de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política.</p>	<p>La Gran Comisión se integrará con: I.- Un Presidente, que será el coordinador de la fracción parlamentaria que ostente la mayoría; II.- Dos Secretarios y dos Vocales; y III.- Un Representante de las demás Fracciones Parlamentarias.</p> <p>A excepción del Presidente, los Secretarios y los Vocales serán electos por mayoría de votos de los asistentes. Corresponderá a las Fracciones Parlamentarias Minoritarias elegir a su representante. La Gran Comisión deberá quedar instalada en la primera sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones y durará en su encargo todo el período constitucional de la Legislatura, haciendo la declaratoria el Presidente del Congreso.</p> <p>La Gran Comisión dispondrá de un local adecuado en el Recinto del Poder Legislativo y contará con el personal y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Las Comisiones son formas internas de organización que asume la Cámara de Diputados, con el fin de atender los asuntos de su competencia constitucional y legal, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.</p>	<p>constitucional, la Asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación nominal, una Comisión integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales que se denominará "Gran Comisión". Las decisiones de la Gran Comisión se tomarán a mayoría de votos en las reuniones plenarias que al efecto se celebren.</p> <p>Serán válidas las sesiones de la Gran Comisión a las que asistan como mínimo tres Diputados de los que la integran y serán convocadas y presididas por el Presidente de la misma.</p>	<p>en todo caso aparece: La Coordinación de la Legislatura se encomendará a uno de los Diputados y se designará por cada Legislatura, en su primera sesión ordinaria y por mayoría de votos de sus integrantes. El Coordinador de la Legislatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Coordinar las acciones políticas y administrativas del Congreso. Administrar el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.</p> <p>II.- Coordinar las relaciones del Congreso para con los demás Poderes del Estado y Dependencias Federales y Municipales.</p> <p>III.- Instar a las Comisiones del Congreso para que dictaminen sobre los asuntos que les sean turnados.</p> <p>IV.- Contratar los servicios profesionales que requiera el Congreso; y</p> <p>Las demás que esta Ley y su Reglamento le confieran.</p>
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS			
<p>Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados para realizar</p>	<p>Las Fracciones Parlamentarias son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados, con</p>	<p>No se hace mención expresa en el Reglamento sobre este rubro.</p>	<p>En la Ley Orgánica no se hace mención expresa a estos grupos.</p>

<p>las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso y facilitar la participación de los diputados en las tareas y atribuciones legislativas. Los diputados electos bajo de un mismo partido político podrán constituir un solo Grupo Parlamentario, requiriéndose dos o más Diputados para su integración. En caso de que por un partido político solo haya sido electo un Diputado, éste tendrá el carácter de Representación Parlamentaria. Los Diputados que no integren o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, tendrán individualmente los mismos derechos, categoría y demás prerrogativas que el resto de los legisladores miembros de la Cámara. Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten a la mesa directiva de la Cámara del acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo Parlamentario con especificación de nombre del grupo y la lista de sus integrantes, formas autógrafas de éstos, así como el nombre del diputado coordinador del grupo. Con independencia de los apoyos recibidos directamente por los diputados para el desempeño de sus funciones, los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados en el recinto oficial del Congreso, así como contar con presupuesto para asesores, personal y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuyas prerrogativas</p>	<p>igual filiación de Partido, para la mejor realización de sus tareas.</p> <p>Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, serán los conductos para realizar las tareas de concertación con los órganos de Gobierno.</p> <p>El Coordinador de la Fracción Parlamentaria Mayoritaria podrá convocar a los demás Coordinadores para dichas reuniones.</p> <p>Las Fracciones Parlamentarias dispondrán de local adecuado o de oficinas para sus Diputados en las instalaciones del Congreso, así como de los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Legislatura.</p>		
---	---	--	--

<p>deberán contemplarse en el presupuesto de egresos de la Legislatura.</p> <p>La asignación de elementos, recursos y dotación de equipamiento o infraestructura a los Grupos Parlamentarios, será otorgada de acuerdo a la representación numérica del grupo parlamentario y bajo principios de equidad y proporcionalidad, mismos que establecerá la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios están obligados a destinar los recursos que se les otorguen exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones propias; debiendo informar semestralmente al Congreso de el uso y destino de éstos, su aplicación de acuerdo a su objeto de su asignación, Los Grupos Parlamentarios deberán exhibir la documentación soporte o justificativa con el informe correspondiente, el cual para su aceptación y validez deberá ir firmado por la mayoría de los miembros integrantes del grupo.</p>			
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE			
<p>El mismo día en que el Congreso deba cerrar sus sesiones, antes de entrar en receso, nombrará por mayoría de votos y en escrutinio secreto, una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y dos suplentes, que durarán hasta el nuevo período ordinario de sesiones. El primero y el segundo de los miembros propietarios nombrados serán Presidente y</p>	<p>La Comisión Permanente es el Órgano del Congreso del Estado, que durante el receso de éste desempeña las funciones que le señala la Constitución Política del Estado.</p> <p>La Comisión Permanente se integrará con 4 Diputados, que serán electos en votación por cédula en la sesión de clausura del primer período ordinario, formarán una mesa</p>	<p>El Congreso antes de cerrar cada período de sesiones nombrará de su seno una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y un suplente, que funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso. El primer nombrado asumirá la Presidencia y los dos últimos actuarán de Secretarios.</p>	<p>En los Períodos de receso de la Legislatura, funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado y cuya Mesa Directiva se integrará con un Presidente, dos Secretarios y un Vocal que suplirá las faltas de los demás Integrantes.</p> <p>Siempre que se requiera de la expedición de una Ley o Decreto, la</p>

<p>Vicepresidente, respectivamente, de la Diputación y el otro Secretario. Los suplentes serán llamados a sustituir indistintamente al propietario que falte. La Diputación Permanente no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de tres de sus miembros.</p> <p>Hecha la elección de la Mesa Directiva los electos tomarán desde luego posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la Diputación Permanente, lo que se comunicará al Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las legislaturas de los Estados de la República y a los Ayuntamientos del Estado.</p>	<p>directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos vocales, que suplirán a aquellos en sus faltas; durarán en sus cargos todo un período y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia de cuando menos dos de sus miembros integrantes, de igual forma se elegirán dos diputados como suplentes, para sustituir a los vocales cuando éstos falten o suplan al presidente o al secretario.</p>		<p>Comisión Permanente deberá convocar a la Legislatura en Pleno, a sesión extraordinaria o a Período Extraordinario de Sesiones, determinando con precisión el asunto o asuntos a tratar.</p>
---	---	--	--

VERACRUZ	YUCATAN	ZACATECAS
INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA		
<p>La Mesa Directiva de la Legislatura se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Un Secretario <p>Electos mediante votación por cédula. Funcionarán durante el Año Legislativo para el que fueron electos y en tanto se efectúa la elección de la Mesa Directiva del siguiente Año Legislativo.</p>	<p>La Mesa Directiva del Congreso del Estado se elegirá por mayoría de votos y se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios ▪ Dos Secretarios Suplentes. <p>En la última sesión de cada mes de los períodos ordinarios de sesiones El Congreso procederá en votación nominal a renovar la Mesa Directiva.</p>	<p>La Legislatura a efecto de iniciar su actividad legislativa en los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, procederá a elegir la Mesa Directiva.</p> <p>Se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un Presidente ▪ Un Vicepresidente ▪ Dos Secretarios. <p>En los periodos ordinarios la Mesa Directiva permanecerá en su cargo únicamente un mes y estarán impedidos legalmente para ser electos para los mismos cargos en el mes siguiente.</p>

INTEGRACIÓN DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE		
<p>La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas.</p> <p>La Junta funcionará de manera colegiada y se integrará con los Coordinadores de los Grupos Legislativos y, en caso de no poder constituirse en Grupo Legislativo, el partido respectivo acreditará ante la Junta a un diputado con voz pero sin voto.</p> <p>El Coordinador del Grupo Legislativo que cuente con la mayoría absoluta en el Congreso, será el Presidente de la Junta por toda la Legislatura; pero si ningún Grupo Legislativo alcanza dicha mayoría, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los Grupos , en orden decreciente conforme al número de Diputados que lo integren.</p> <p>La Junta de Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de las comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p>	<p>La Gran Comisión se integrará de la siguiente manera: por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.</p> <p>Los integrantes de la Gran Comisión serán electos en la primera sesión, en votación nominal, mediante planilla, por el Congreso.</p>	<p>La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano de gobierno y dirección general de la Legislatura del Estado. Se integrará con los diputados coordinadores y subcoordinadores de cada una de las fracciones legislativas, y sesionará por lo menos una vez por semana.</p> <p>Ninguno de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá ser removido del cargo, salvo en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitud de licencia para separarse del cargo autorizada por el Pleno; II. Resolución en que haya prosperado juicio político o declaración de procedencia en contra del integrante a quien se le hubiere formado causa; y III. Por acuerdo estatutario de los miembros de la correspondiente Fracción Parlamentaria. <p>La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política tendrá de entre los que la integran un Presidente y el número de Secretarios que conformen dicha Comisión. La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. En caso de desacuerdo las decisiones se tomarán por mayoría de votos. De existir empate, el asunto se elevará al Pleno, excepto en cuestiones administrativas, en cuyo caso, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será rotativa. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.</p> <p>La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará con dos Diputados de cada fracción parlamentaria. La Presidencia de la Comisión será rotativa.</p>

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

<p>El Grupo Parlamentario es la asociación de Diputados provenientes del mismo partido, que se constituye para funcionar durante una Legislatura, con el propósito de garantizar la libre expresión de las corrientes políticas representadas en el Congreso; así como participar en la toma de decisiones, coadyuvar en los trabajos legislativos y contribuir a la disciplina interna del Congreso.</p> <p>El Grupo Legislativo se constituirá en la primera Sesión Ordinaria de la Legislatura, se integra con al menos tres Diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con Diputados en el Congreso.</p> <p>El Coordinador es el porta voz del Grupo Legislativo, promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, y forma parte de la Junta de Coordinación Política y de la Junta de Trabajos Legislativos. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Legislativo comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Legislativos, el Presidente del Congreso llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número estará actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realicen por el sistema devoro ponderado.</p> <p>A los Diputados que no formen, no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Legislativo sin integrarse a otro existente, se les guardarán las mismas consideraciones que a todos los legisladores.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención de los Grupos Parlamentarios.</p>	<p>Las fracciones legislativas son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura. Los diputados que dejen de pertenecer a una fracción legislativa, sin integrarse a otra existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a los demás legisladores, apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.</p> <p>Las fracciones legislativas deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente, en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva, dará a conocer la constitución de las fracciones legislativas. Mismas que a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta ley.</p> <p>El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de las fracciones legislativas, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de esta ley.</p> <p>Las fracciones legislativas dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Legislatura, así como los asesores, personal y apoyos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las posibilidades del presupuesto.</p>
--	--	--

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE /COMISION PERMANENTE

<p>La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.</p> <p>Funciona durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos Grupos Legislativos.</p>	<p>Durante los recesos del Congreso, funcionará una Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados que serán: Presidente, Secretario y Vocal y por cada uno de estos un Suplente.</p> <p>El día anterior al de la Clausura de cada período de sesiones ordinarias el Congreso del Estado, elegirá a la Comisión a que se refiere el artículo anterior, entre sus integrantes.</p> <p>Se instalará inmediatamente después de que el Congreso cierre el período de sus sesiones. Esta instalación se comunicará a los Poderes de la Federación, a los del Estado y a las demás Legislaturas de las otras Entidades.</p>	<p>La Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que durante los recesos de ésta.</p> <p>Se integra con once diputados propietarios y otros tantos suplentes, quienes serán designados conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior, durante la última sesión de cada periodo ordinario entre los que se elegirá un Presidente y dos Secretarios; los restantes fungirán como vocales.</p> <p>La Comisión Permanente sesionará con la mayoría de sus miembros. A falta de los titulares se llamará a los suplentes.</p>
--	--	--

III. 1.1 Datos Relevantes del Cuadro Comparativo.

INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA								
ESTADO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	PROSECRETARIO	SUPLENTE	DURACIÓN EN EL CARGO	FORMA DE ELECCION	REELECCIÓN INMEDIATA
Aguascalientes	1	1	2	1	-	Periodo ordinario o extraordinario.	Por mayoría y en votación por cédula.	No.
Baja California	1	1	1	1	-	Periodo por el que fueron designados.	Mayoría simple en votación por cédula	No señala expresamente
Campeche	1	1	2	-	-	Periodo ordinario para el que fueron electos.	Escrutinio secreto y por mayoría de votos	No señala expresamente
Coahuila	1	2	4	-	-	No señala expresamente	Mediante cédulas y por mayoría de votos	No señala expresamente
Colima	1	1	2	-	1 (No indica a quien suple)	Cada mes el Presidente y vicepresidente;	Mayoría simple en votación secreta.	Pueden ser reelectos el Presidente y Vicepresidente en el mismo periodo; el secretario y suplentes no.
Chiapas	1	2	2	2	-	Un mes presidente y vicepresidente; secretarios y prosecretarios 3 meses.	Mayoría de votos y por medio de cédulas.	No señala expresamente
Chihuahua	1	2	2	2	-	Todo el periodo del que se trate.	No señala	No señala
Distrito Federal	1	4	2	2	-	Un mes	Mayoría de los Diputados presentes	No
Durango	1	1	2	-	2 (Secretarios)	Un mes	Votación por cédula y mayoría de votos	En el mismo periodo no.
Estado de México	1	2	2	2	-	Un mes	Votación secreta	En el mismo periodo no
Guanajuato	1	1	2	1	-	Un mes	Por mayoría de votos por cédulas	En el mismo periodo no
Guerrero	1	2 (Primero y Segundo)	2	-	2	Un mes	Escrutinio secreto por mayoría de votos.	El presidente en el mismo periodo no.

ESTADO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	PROSECRETARIO	SUPLENTE	DURACIÓN EN EL CARGO	FORMA DE ELECCION	REELECCIÓN INMEDIATA
Hidalgo	1	1	2	-	2 (Secretarios)	Presidente y Vicepresidente un mes; los secretarios por el tiempo de las sesiones de un periodo.	No señala	Los secretarios si pueden ser reelectos.
Jalisco	1	2	2	2	-	Un mes	Pro mayoría de votos	No señala expresamente
Michoacán	1	1	2	2	-	Presidente y vicepresidente un mes; Secretarios y Prosecretarios un año	Por mayoría de votación por cédula en actos separados.	Pte. Y Vicepte. No en el mismo periodo. No señala nada respecto de Srios, y prosrios.
Morelos	1	1	2	-	-	El Presidente y Vicepresidente un mes	Por el Pleno del Congreso en votación por cédula	No para el presidente y vicepresidente
Nayarit	1	1	2	-	2 (secretarios)-	Presidente y Vicepresidente un mes si es periodo ordinario.	Sistema de mayoría de votos	No para el periodo inmediato
Nuevo León	1	2	2	-	-	Un mes	Por escrutinio secreto.	Pueden ser reelectos en el mismo periodo
Oaxaca	1	1	2	2	-	Presidente y Vicepresidente un mes; Secretarios un año	Por votación secreta y por cédula.	Presidente y vicepresidente para el mismo cargo no
Puebla	1	1	2	2	-	Todo el periodo ordinario	Votación secreta y por planilla	No
Querétaro	1	1	2 (Primero y Segundo)	-	-2 (Secretarios)	Un mes, excepto el primer secretario y su suplente que duran un año.	Votación por cédula y por mayoría	No
Quintana Roo	1	1	1	1	-	Presidente y Vicepresidente un mes, secretario y prosecretario un año.	En escrutinio secreto y mayoría de votos	Presidente y Vicepresidente no, Secretario y Prosecretario durante los dos años subsecuentes, y en periodos extraordinarios.

ESTADO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	PROSECRETARIO	SUPLENTE	DURACIÓN EN EL CARGO	FORMA DE ELECCION	REELECCIÓN INMEDIATA
San Luis Potosí	1	2	2	2	-	Presidente y vicepresidente un mes; secretario y Prosecretario todo el periodo para el que fueron electos.	El procedimiento lo señala el reglamento interior.	No
Sinaloa	1	2	2	2	-	Un mes	Por mayoría y en votación por cédula	Si
Sonora	1	1	-	-	1 (Secretario)	Un mes	Escrutinio secreto	No señala
Tabasco	1	1	1	1	-	Presidente y Vicepresidente un mes	No se señala expresamente.	En el mismo periodo no.
Tamaulipas	1	-	2	-	1 (Secretario)		Mayoría de votos emitidos por cédula	No señala
Tlaxcala	1	1	2	2	-	Presidente y Vicepresidente un mes, los otros, durante todo el periodo.	Mayoría de votos	No señala
Veracruz	1	1	1	-	-	Un año	Escrutinio secreto y voto por cédula de la mayoría de los diputados presentes	No señala
Yucatán	1	1	2	-	2 (Secretarios)	Un mes	Mayoría de votos, en votación nominal	No señala
Zacatecas	1	1	2	-	-	Un mes	No señala	No.

INTEGRACION DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Aguascalientes	Comisión de Gobierno	Un Presidente, un secretario y cuatro vocales.	No señala	Una terna de la primera fuerza política de donde se nombrará al Presidente; dos de la segunda fuerza política quienes nombrarán al secretario y uno de la tercera fuerza política.	Deberán pertenecer a las tres principales fuerzas políticas representadas en el Congreso.	Impulsar los entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones constitucionales y legales que le correspondan.
Baja California	Comisión de Régimen Interno y	La Ley no señala nada al	La Ley no señala nada al	La Ley no señala nada al respecto.	Diputados Coordinadores de los grupos parlamentarios	Entre otras: hacer las propuestas de la designación

	Prácticas Parlamentarias	respecto.	respecto.			y remoción de diversos cargos; suscribir acuerdos de los grupos parlamentarios relativos a asuntos que se desahogarán en el Pleno, etc.
Campeche	Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración	Un presidente, Vicepresidente, un secretario y Primero y Segundo vocal	Todo el ejercicio de la Legislatura.	Se integrará e instalará en la segunda sesión ordinaria, del primer periodo de sesiones, del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.	Se integrará con el grupo parlamentario mayoritario y los grupos parlamentarios de la primera y segunda minoría y en caso de haber más ocuparán los cargos de acuerdo con la minoría que representen.	Conducir y coordinar las tareas legislativas, políticas, administrativas y de gobierno.
Coahuila	Gran Comisión	Presidente y dos secretarios	La Ley no señala nada al respecto.	El Presidente será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario, los secretarios serán electos por mayoría absoluta en votos emitidos por cédulas.	La Ley no señala nada al respecto.	Dirigir los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo.
Colima	Comisión de Gobierno	Un Presidente, dos Secretarios y vocales, en su caso.	Todo el periodo constitucional de la Legislatura	La presidencia será electa por voto ponderado de los coordinadores. En caso de no obtener por sí sólo una mayoría absoluta la presidencia será rotativa trimestralmente	Coordinadores de los grupos parlamentarios, el diputado único de partido formará parte en calidad de vocal.	Cuenta con atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo.
Chiapas	Gran Comisión	La Gran Comisión se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, la cual no fue localizada.				
Chihuahua	Junta de coordinación Parlamentaria	Presidente, coordinadores de los grupos parlamentarios y Diputados que no tienen grupo.	No se señala nada específicamente	La presidencia será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva, en periodos ordinarios, en receso lo será el de la Diputación Permanente.	Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, y Diputados que no formen parte de un grupo, únicamente con derecho a voz.	Dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso.
Distrito Federal	Comisión de Gobierno	Un Presidente y un Secretario.	Un año	La misma comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.	Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, más Diputados que tengan mayoría absoluta en la Asamblea o por dos diputados de cada uno de los grupos parlamentarios de los cuales uno deberá ser el Coordinador.	Optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

Durango	Gran Comisión	Un Presidente dos Secretarios dos vocales.	Todo el ejercicio constitucional	Por mayoría absoluta y mediante votación por cédula	Presidente: coordinador del grupo parlamentario mayoritario, Secretarios y vocales: diputados de la primera y segunda minoría.	Diversas serán las funciones, y entre ellas están: suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso o de su Comisión Permanente, o el nombramiento, designación o remoción de cargos.
Estado de México	Gran Comisión	Un Presidente un Secretario diez vocales.	El Presidente y el Secretario por un año.	Votación nominal y por mayoría absoluta de votos.	No se señala nada expresamente.	Entre otros: proponer integrantes de comisiones; designación de cargos.
Guanajuato	Comisión de Régimen Interno	Presidencia rotativa	La presidencia será rotativa, o por periodos no mayores de seis meses.	No se señala nada expresamente.	Diputados de cada uno de los grupos parlamentarios, diputados de cada una de las representaciones parlamentarias y el presidente del Congreso o de la Diputación Permanente.	Entre otras: Ejercer el gobierno interior del Congreso.
Guerrero	La Ley Orgánica no contiene regulación expresa al respecto.					
Hidalgo	Coordinador General del Congreso	El Coordinador, que a su vez designará Secretarios, auxiliares y demás personal.	No se señala nada expresamente.	El coordinador será elegido en la última junta preparatoria del Colegio electoral después de la elección de la Directiva del Congreso.	No se señala nada expresamente.	Comunicación entre el Poder Legislativo y el Judicial; coordinar las actividades de los diputados, propone al Oficial Mayor.
Jalisco	Control Legislativo	No se localizó	No se localizó	No se localizó	Deberán estar representados todos los grupos parlamentarios	Registro de asuntos de las comisiones, así como asistencia de diputados a las reuniones de trabajos de las mismas. Formulación de informes mensuales.
Michoacán	Junta de coordinación Legislativa	Un Presidente, un Secretario y un Vocal.	La Presidencia se turnará, con duración continúa y proporcional a los diputados que representan	La presidencia será ocupada primero por el coordinador del grupo parlamentario que tenga mayor número de diputados, en caso de empate iniciará el coordinador del grupo que haya obtenido mayor número de votos en la última elección de diputados.	Coordinadores de los grupos parlamentarios y diputado o diputados únicos de partido. Presidente de la Mesa Directiva.	Impulsa el entendimiento y la convergencia política entre todos los diputados, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
Morelos	Comisión de Régimen Interno	Presidente, Secretario y	Seis meses. La Presidencia será	Serán designados por el voto de la mayoría de sus integrantes y	Diputados coordinadores de los grupos parlamentarios,	Optimizar las funciones legislativas, políticas y

	y Concertación Política	vocales a que haya lugar. Por cada uno de ellos habrá un suplente.	rotativa de manera rotativa.	constituyéndose en la instalación de la Legislatura.	los que no integren un grupo y estén en una fracción parlamentaria.	administrativas del propio Congreso.
ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Nayarit	Gran Comisión	En el Reglamento únicamente se hace mención del Presidente	Todo el ejercicio constitucional de la Legislatura	No se señala nada expresamente.	No se señala nada expresamente.	Impulsar la concertación y ejecución de acuerdos parlamentarios de índole política.
Nuevo León	Comisión de Coordinación y Régimen Interno	Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales que resulten de su integración.	Será renovada al principio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año de ejercicio Constitucional.	El Presidente: Coordinador del grupo legislativo de mayoría absoluta. Vicepresidente: Coordinador del grupo legislativo de primera minoría. Secretario: integrante de la Comisión nombrado por ésta. Vocales: los demás integrantes de la Comisión.	Coordinadores de los grupos legislativos, diputados necesarios para garantizar que el grupo legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, serán designados por acuerdo de su grupo. El grupo de primera minoría.	Dirigir la administración operativa del Congreso., promover entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden
Oaxaca	Gran Comisión	Un Presidente, un Secretario, un prosecretario y cuatro vocales	Todo el ejercicio constitucional	Por planilla, en votación nominal y por mayoría de votos	No se señala nada expresamente.	Entre otras: Formar la lista de los integrantes de Comisiones Permanentes; Conducir las relaciones políticas del Congreso; Proponer la designación del Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda y del Tesorero, Proponer el proyecto del presupuesto anual del Congreso.
Puebla	Gran Comisión	Un presidente que será del grupo parlamentario mayoritario.	Todo el ejercicio Constitucional de la Legislatura.	Por planilla y en voto secreto ocho diputados.	De los ocho diputados cinco serán del grupo parlamentario mayoritario, dos de la primera minoría y uno de la segunda minoría. Los demás coordinadores de los grupos parlamentarios con representación en el Congreso tendrán voz pero no voto.	Optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Congreso.

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Querétaro	Comisión de Gobierno	Presidente Secretario, quienes podrán ser sustituidos	Los cargos se ocuparán alternadamente	Designación por mayoría de votos	Coordinadores de los Grupos parlamentarios	La conducción, la concertación y la toma de decisiones políticas de la Legislatura.
Quintana Roo	Gran Comisión	Presidente, con carácter de Coordinador, Secretario, tres Vocales.	Todo el ejercicio Constitucional de la Legislatura.	Eligen los presidentes de las comisiones señaladas, en escrutinio secreto y por mayoría de votos.	Presidentes de las Comisiones ordinarias de puntos Constitucionales, Puntos Legislativos, Justicia, Presupuesto y Cuenta y Asuntos Municipales.	Tiene atribuciones en materia de gobierno, legislativa y administrativa.
San Luis Potosí	Gran Comisión	Presidente Primer Secretario y Segundo Secretario.	No señala al respecto.	Serán propuestos por una o más fracciones de diputados, la elección se realizará en votación por cédula.	No señala nada al respecto	Entre otras están: Administrar el presupuesto de egresos del poder legislativo; coordinar las relaciones del Congreso con los otros Poderes, etc.
Sinaloa	Gran Comisión	Presidente, Secretario y tres Vocales	Durante el ejercicio de cada Legislatura.	En la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año, se elegirá, en votación nominal y por mayoría absoluta de votos.	La ley no señala nada al respecto.	Conducir y coordinar el trabajo legislativo; desarrollar las funciones de gobierno y representación permanente del Congreso
Sonora	Comisión de Régimen Interno y Concertación Política	Presidente, dos Secretarios y cada fracción parlamentaria tendrá voto ponderado en relación al número de Diputados que representa.	La presidencia es rotativa, por periodos no mayores a seis meses, los secretarios durarán el mismo tiempo que el Presidente.	La elección depende de los grupos parlamentarios.	Dos diputados representantes de cada grupo parlamentario acreditado.	Coordinar las funciones legislativas y políticas que corresponden a la Cámara.
Tabasco	Gran Comisión	Presidente, dos Secretarios, dos Vocales, un representante de las demás fracciones parlamentarias.	Todo el periodo constitucional de la Legislatura	A excepción del Presidente los Secretarios y Vocales serán electos por mayoría de votos de los asistentes.	Presidente: coordinador de la fracción parlamentaria que ostente la mayoría, y demás fracciones parlamentarias que estén representadas en el Congreso.	Entre otras: hacer las propuestas de la designación y remoción de diversos cargos; proponer el proyecto del presupuesto del poder Legislativo, etc..

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Tamaulipas	Gran Comisión	Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.	Para todo el ejercicio constitucional.	En la primera sesión de la legislatura se elegirán por mayoría absoluta y mediante votación nominal	No se señala nada expresamente.	Entre otras: conducir las relaciones políticas del Congreso, la designación y remoción de algunos cargos, aprobar el presupuesto de egresos del Congreso, etc.
Tlaxcala	Coordinación de la Legislatura	Se encomienda a un Diputado	Se renueva cada Legislatura	Se encomendará a un Diputado y se designará por cada Legislatura, en su primera sesión ordinaria y por mayoría de votos de sus integrantes.	No se señala específicamente nada al respecto.	Coordinar las acciones políticas y administrativas del Congreso; Administrar el presupuesto de egresos del Poder legislativo; Coordinar las relaciones del Congreso con los otros Poderes, instar a las Comisiones para que dictaminen, contratar los servicios profesionales que requiera el Congreso.
Veracruz	Comisión de Régimen y Interno y Concertación Política.	La Ley orgánica no contiene ninguna disposición respecto a éste órgano salvo la mención que hace de ella como excepción cuando señala cómo se integran las Comisiones Ordinarias.				
Yucatán	Gran Comisión	Presidente, Secretario y dos Vocales	Todo el periodo Constitucional de la Legislatura	Electos en la primera sesión, en votación nominal, mediante planilla por el Congreso.	No se señala nada específico al respecto.	Entre otras: hacer las propuestas de la designación y remoción de diversos cargos; proponer el programa legislativo; propondrá la integración de comisiones permanentes y especiales.
Zacatecas	Comisión de Régimen Interno y Concertación Política	Un Presidente y el número de Secretarios que Conformen la Comisión.	La Presidencia es rotativa, renovándose cada seis meses	Cada fracción legislativa representada en la Legislatura, propondrá a sus respectivos Coordinador y subcoordinador, emitiéndose en la misma sesión el Acuerdo por el que se constituye	Coordinadores y subcoordinadores de las fracciones legislativas	Se encargará de dirigir a la Legislatura del Estado.

INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA								
ESTADO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	PROSECRETARIO	SUPLENTE	DURACION EN EL CARGO	FORMA DE ELECCION	REELECCION INMEDIATA
Aguascalientes	1	1	2	1	-	Periodo ordinario o extraordinario.	Por mayoría y en votación por cédula.	No.
Baja California	1	1	1	1	-	Periodo por el que fueron designados.	Mayoría simple en votación por cédula	No señala expresamente
Campeche	1	1	2	-	-	Periodo ordinario para el que fueron electos.	Escrutinio secreto y por mayoría de votos	No señala expresamente
Coahuila	1	2	4	-	-	No señala expresamente	Mediante cédulas y por mayoría de votos	No señala expresamente
Colima	1	1	2	-	1 (No indica a quien suple)	Cada mes el Presidente y vicepresidente;	Mayoría simple en votación secreta.	Pueden ser reelectos el Presidente y Vicepresidente en el mismo periodo; el secretario y suplentes no.
Chiapas	1	2	2	2	-	Un mes presidente y vicepresidente; secretarios y prosecretarios 3 meses.	Mayoría de votos y por medio de cédulas.	No señala expresamente
Chihuahua	1	2	2	2	-	Todo el periodo del que se trate.	No señala	No señala
Distrito Federal	1	4	2	2	-	Un mes	Mayoría de los Diputados presentes	No
Durango	1	1	2	-	2 (Secretarios)	Un mes	Votación por cédula y mayoría de votos	En el mismo periodo no.
Estado de México	1	2	2	2	-	Un mes	Votación secreta	En el mismo periodo no
Guanajuato	1	1	2	1	-	Un mes	Por mayoría de votos por cédulas	En el mismo periodo no
Guerrero	1	2 (Primero y Segundo)	2	-	2	Un mes	Escrutinio secreto por mayoría de votos	El presidente en el mismo periodo no.
Hidalgo	1	1	2	-	2 (Secretarios)	Presidente y Vicepresidente un mes; los secretarios por el tiempo de las sesiones de un periodo.	No señala	Los secretarios si pueden ser reelectos.

ESTADO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	PROSECRETARIO	SUPLENTE	DURACIÓN EN EL CARGO	FORMA DE ELECCION	REELECCIÓN INMEDIATA
Jalisco	1	2	2	2	-	Un mes	Pro mayoría de votos	No señala expresamente
Michoacán	1	1	2	2	-	Presidente y vicepresidente un mes; Secretarios y Prosecretarios un año	Por mayoría de votación por cédula en actos separados.	Pte. Y Vicepte. No en el mismo periodo. No señala nada respecto de Srios, y prosrios.
Morelos	1	1	2	-	-	El Presidente y Vicepresidente un mes	Por el Pleno del Congreso en votación por cédula	No para el presidente y vicepresidente
Nayarit	1	1	2	-	2 (secretarios)-	Presidente y Vicepresidente un mes si es periodo ordinario.	Sistema de mayoría de votos	No para el periodo inmediato
Nuevo León	1	2	2	-	-	Un mes	Por escrutinio secreto.	Pueden ser reelectos en el mismo periodo
Oaxaca	1	1	2	2	-	Presidente y Vicepresidente un mes; Secretarios un año	Por votación secreta y por cédula.	Presidente y vicepresidente para el mismo cargo no
Puebla	1	1	2	2	-	Todo el periodo ordinario	Votación secreta y por planilla	No
Querétaro	1	1	2 (Primero y Segundo)	-	-2 (Secretarios)	Un mes, excepto el primer secretario y su suplente que duran un año.	Votación por cédula y por mayoría	No
Quintana Roo	1	1	1	1	-	Presidente y Vicepresidente un mes, secretario y prosecretario un año.	En escrutinio secreto y mayoría de votos	Presidente y Vicepresidente no, Secretario y Prosecretario durante los dos años subsecuentes, y en periodos extraordinarios
San Luis Potosí	1	2	2	2	-	Presidente y vicepresidente un mes; secretario y Prosecretario todo el periodo para el que fueron electos.	El procedimiento lo señala el reglamento interior.	No
Sinaloa	1	2	2	2	-	Un mes	Por mayoría y en votación por cédula	Si

ESTADO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	PROSECRETARIO	SUPLENTE	DURACIÓN EN EL CARGO	FORMA DE ELECCION	REELECCIÓN INMEDIATA
Sonora	1	1	-	-	1 (Secretario)	Un mes	Escrutinio secreto	No señala
Tabasco	1	1	1	1	-	Presidente y Vicepresidente un mes	No se señala expresamente.	En el mismo periodo no.
Tamaulipas	1	-	2	-	1 (Secretario)		Mayoría de votos emitidos por cédula	No señala
Tlaxcala	1	1	2	2	-	Presidente y Vicepresidente un mes, los otros, durante todo el periodo.	Mayoría de votos	No señala
Veracruz	1	1	1	-	-	Un año	Escrutinio secreto y voto por cédula de la mayoría de los diputados presentes	No señala
Yucatán	1	1	2	-	2 (Secretarios)	Un mes	Mayoría de votos, en votación nominal	No señala
Zacatecas	1	1	2	-	-	Un mes	No señala	No.

INTEGRACION DE LA GRAN COMISION / COMISION DE GOBIERNO O EQUIVALENTE

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Aguascalientes	Comisión de Gobierno	Un Presidente, un secretario y cuatro vocales.	No señala	Una terna de la primera fuerza política de donde se nombrará al Presidente; dos de la segunda fuerza política quienes nombrarán al secretario y uno de la tercera fuerza política.	Deberán pertenecer a las tres principales fuerzas políticas representadas en el Congreso.	Impulsar los entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones constitucionales y legales que le correspondan.
Baja California	Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.	La Ley no señala nada al respecto.	La Ley no señala nada al respecto.	La Ley no señala nada al respecto.	Diputados Coordinadores de los grupos parlamentarios.	Entre otras: hacer las propuestas de la designación y remoción de diversos cargos; suscribir acuerdos de los grupos parlamentarios relativos a asuntos que se desahogarán en el Pleno, etc.
Campeche	Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración	Un presidente, Vicepresidente, un secretario y Primero y	Todo el ejercicio de la Legislatura.	Se integrará e instalará en la segunda sesión ordinaria, del primer periodo de sesiones, del primer año de ejercicio constitucional de la	Se integrará con el grupo parlamentario mayoritario y los grupos parlamentarios de la primera y segunda minoría	Conducir y coordinar las tareas legislativas, políticas, administrativas y de gobierno.

		Segundo vocal		Legislatura.	y en caso de haber más ocuparán los cargos de acuerdo con la minoría que representen.	
Coahuila	Gran Comisión	Presidente y dos secretarios	La Ley no señala nada al respecto.	El Presidente será el coordinador del grupo parlamentario mayoritario, los secretarios serán electos por mayoría absoluta en votos emitidos por cédulas.	La Ley no señala nada al respecto.	Dirigir los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo.
Colima	Comisión de Gobierno	Un Presidente, dos Secretarios y vocales, en su caso.	Todo el periodo constitucional de la Legislatura	La presidencia será electa por voto ponderado de los coordinadores. En caso de no obtener por sí sólo una mayoría absoluta la presidencia será rotativa trimestralmente.	Coordinadores de los grupos parlamentarios, el diputado único de partido formará parte en calidad de vocal.	Cuenta con atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo.
Chiapas	Gran Comisión	La Gran Comisión se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, la cual no fue localizada.				
Chihuahua	Junta de coordinación Parlamentaria	Presidente, coordinadores de los grupos parlamentarios y Diputados que no tienen grupo.	No se señala nada específicamente	La presidencia será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva, en periodos ordinarios, en receso lo será el de la Diputación Permanente.	Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, y Diputados que no formen parte de un grupo, únicamente con derecho a voz.	Dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso.
Distrito Federal	Comisión de Gobierno	Un Presidente y un Secretario.	Un año	La misma comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.	Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, más Diputados que tengan mayoría absoluta en la Asamblea o por dos diputados de cada uno de los grupos parlamentarios de los cuales uno deberá ser el Coordinador.	Optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.
Durango	Gran Comisión	Un Presidente dos Secretarios dos vocales.	Todo el ejercicio constitucional	Por mayoría absoluta y mediante votación por cédula.	Presidente: coordinador del grupo parlamentario mayoritario, Secretarios y vocales: diputados de la primera y segunda minoría.	Diversas serán las funciones, y entre ellas están: suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso o de su Comisión Permanente, o el nombramiento, designación o remoción de cargos.
Estado de México	Gran Comisión	Un Presidente un Secretario diez vocales.	El Presidente y el Secretario por un año.	Votación nominal y por mayoría absoluta de votos.	No se señala nada expresamente.	Entre otros: proponer integrantes de comisiones; designación de cargos.

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Guanajuato	Comisión de Régimen Interno	Presidente	La presidencia será rotativa, o por periodos no mayores de seis meses.	No se señala nada expresamente.	Diputados de cada uno de los grupos parlamentarios, diputados de cada una de las representaciones parlamentarias y el presidente del Congreso o de la Diputación Permanente.	Entre otras: Ejercer el gobierno interior del Congreso.
Guerrero	La Ley Orgánica no contiene regulación expresa al respecto.					
Hidalgo	Coordinador General del Congreso	El Coordinador, que a su vez designará Secretarios, auxiliares y demás personal.	No se señala nada expresamente.	El coordinador será elegido en la última junta preparatoria del Colegio electoral después de la elección de la Directiva del Congreso.	No se señala nada expresamente.	Comunicación entre el Poder Legislativo y el Judicial; coordinar las actividades de los diputados, propone al Oficial Mayor.
Jalisco	Control Legislativo	No se localizó	No se localizó	No se localizó	Deberán estar representados todos los grupos parlamentarios	Registro de asuntos de las comisiones, así como asistencia de diputados a las reuniones de trabajos de las mismas. Formulación de informes mensuales.
Michoacán	Junta de coordinación Legislativa	Un Presidente, un Secretario y un Vocal.	La Presidencia se turnará, con duración continua y proporcional a los diputados que representan	La presidencia será ocupada primero por el coordinador del grupo parlamentario que tenga mayor número de diputados, en caso de empate iniciará el coordinador del grupo que haya obtenido mayor número de votos en la última elección de diputados.	Coordinadores de los grupos parlamentarios y diputado o diputados únicos de partido. Presidente de la Mesa Directiva.	Impulsa el entendimiento y la convergencia política entre todos los diputados, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
Morelos	Comisión de Régimen Interno y Concertación Política	Presidente, Secretario y vocales a que haya lugar. Por cada uno de ellos habrá un suplente.	Seis meses. La Presidencia será rotativa de manera rotativa.	Serán designados por el voto de la mayoría de sus integrantes y constituyéndose en la instalación de la Legislatura.	Diputados coordinadores de los grupos parlamentarios, los que no integren un grupo y estén en una fracción parlamentaria.	Optimizar las funciones legislativas, políticas y administrativas del propio Congreso.
Nayarit	Gran Comisión	En el Reglamento únicamente se	Todo el ejercicio constitucional	No se señala nada expresamente.	No se señala nada expresamente.	Impulsar la concertación y ejecución de acuerdos parlamentarios de índole

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
Nuevo León	Comisión de Coordinación y Régimen Interno	Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales que resulten de su integración.	Será renovada al principio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año de ejercicio Constitucional.	El Presidente: Coordinador del grupo legislativo de mayoría absoluta. Vicepresidente: Coordinador del grupo legislativo de primera minoría. Secretario: integrante de la Comisión nombrado por ésta. Vocales: los demás integrantes de la Comisión.	Coordinadores de los grupos legislativos, diputados necesarios para garantizar que el grupo legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, serán designados por acuerdo de su grupo. El grupo de primera minoría.	Dirigir la administración operativa del Congreso., promover entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden
Oaxaca	Gran Comisión	Un Presidente, un Secretario, un prosecretario y cuatro vocales	Todo el ejercicio constitucional	Por planilla, en votación nominal y por mayoría de votos	No se señala nada expresamente.	Entre otras: Formar la lista de los integrantes de Comisiones Permanentes; Conducir las relaciones políticas del Congreso; Proponer la designación del Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda y del Tesorero, Proponer el proyecto del presupuesto anual del Congreso.
Puebla	Gran Comisión	Un presidente que será del grupo parlamentario mayoritario.	Todo el ejercicio Constitucional de la Legislatura.	Por planilla y en voto secreto ocho diputados.	De los ocho diputados cinco serán del grupo parlamentario mayoritario, dos de la primera minoría y uno de la segunda minoría. Los demás coordinadores de los grupos parlamentarios con representación en el Congreso tendrán voz pero no voto.	Optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Congreso.
Querétaro	Comisión de Gobierno	Presidente Secretario, quienes podrán ser sustituidos	Los cargos se ocuparán alternadamente	Designación por mayoría de votos	Coordinadores de los Grupos parlamentarios	La conducción, la concertación y la toma de decisiones políticas de la Legislatura.
Quintana Roo	Gran Comisión	Presidente, con carácter de Coordinador, Secretario,	Todo el ejercicio Constitucional de la	Eligen los presidentes de las comisiones señaladas, en escrutinio secreto y por mayoría de votos.	Presidentes de las Comisiones ordinarias de puntos Constitucionales, Puntos Legislativos, Justicia,	Tiene atribuciones en materia de gobierno, legislativa y administrativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
San Luis Potosí	Gran Comisión	Presidente Primer Secretario y Segundo Secretario.	No señala al respecto.	Serán propuestos por una o más fracciones de diputados, la elección se realizará en votación por cédula.	No señala nada al respecto	Entre otras están: Administrar el presupuesto de egresos del poder legislativo; coordinar las relaciones del Congreso con los otros Poderes, etc.
Sinaloa	Gran Comisión	Presidente, Secretario y tres Vocales	Durante el ejercicio de cada Legislatura.	En la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año, se elegirá, en votación nominal y por mayoría absoluta de votos.	La ley no señala nada al respecto.	Conducir y coordinar el trabajo legislativo; desarrollar las funciones de gobierno y representación permanente del Congreso
Sonora	Comisión de Régimen Interno y Concertación Política	Presidente, dos Secretarios y cada fracción parlamentaria tendrá voto ponderado en relación al número de Diputados que representa.	La presidencia es rotativa , por periodos no mayores a seis meses, los secretarios durarán el mismo tiempo que el Presidente.	La elección depende de los grupos parlamentarios.	Dos diputados representantes de cada grupo parlamentario acreditado.	Coordinar las funciones legislativas y políticas que corresponden a la Cámara.
Tabasco	Gran Comisión	Presidente, dos Secretarios, dos Vocales, un representante de las demás fracciones parlamentarias.	Todo el periodo constitucional de la Legislatura	A excepción del Presidente los Secretarios y Vocales serán electos por mayoría de votos de los asistentes	Presidente: coordinador de la fracción parlamentaria que ostente la mayoría, y demás fracciones parlamentarias que estén representadas en el Congreso.	Entre otras: hacer las propuestas de la designación y remoción de diversos cargos; proponer el proyecto del presupuesto del poder Legislativo, etc.
Tamaulipas	Gran Comisión	Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.	Para todo el ejercicio constitucional.	En la primera sesión de la legislatura se elegirán por mayoría absoluta y mediante votación nominal	No se señala nada expresamente.	Entre otras: conducir las relaciones políticas del Congreso, la designación y remoción de algunos cargos, aprobar el presupuesto de egresos del Congreso, etc.
Tlaxcala	Coordinación de la Legislatura	Se encomienda a un Diputado	Se renueva cada Legislatura	Se encomendará a un Diputado y se designará por cada Legislatura, en su primera sesión ordinaria y por mayoría de votos de sus integrantes.	No se señala específicamente nada al respecto.	Coordinar las acciones políticas y administrativas del Congreso; Administrar el presupuesto de egresos del Poder legislativo; Coordinar las relaciones del Congreso con los otros Poderes, instar a las Comisiones para que

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	MIEMBROS	DURACIÓN EN EL CARGO	ELECCIÓN	PLURALIDAD	PRINCIPAL FUNCIÓN
						dictaminen, contratar los servicios profesionales que requiera el Congreso.
Veracruz	Comisión de Régimen y Interno y Concertación Política.	La Ley orgánica no contiene ninguna disposición respecto a éste órgano salvo la mención que hace de ella como excepción cuando señala cómo se integran las Comisiones Ordinarias.				
Yucatán	Gran Comisión	Presidente, Secretario y dos Vocales	Todo el periodo Constitucional de la Legislatura	Electos en la primera sesión, en votación nominal, mediante planilla por el Congreso.	No se señala nada específico al respecto.	Entre otras: hacer las propuestas de la designación y remoción de diversos cargos; proponer el programa legislativo; propondrá la integración de comisiones permanentes y especiales.
Zacatecas	Comisión de Régimen Interno y Concertación Política	Un Presidente y el número de Secretarios que Conformen la Comisión.	La Presidencia es rotativa, renovándose cada seis meses	Cada fracción legislativa representada en la Legislatura, propondrá a sus respectivos Coordinador y subcoordinador, emitiéndose en la misma sesión el Acuerdo por el que se constituye	Coordinadores y subcoordinadores de las fracciones legislativas	Se encargará de dirigir a la Legislatura del Estado.

GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	CARACTERÍSTICA PRINCIPAL PARA SU CONFORMACIÓN	NÚMERO MÍNIMO DE MIEMBROS	DIPUTADOS INDEPENDIENTES	FINALIDAD
Aguascalientes	Diputados electos de igual afiliación y origen partidista.	2	Los Dip. que no reúnan el número establecido por la Ley y los independientes quedarán integrados en el denominado "Grupo Mixto".	Coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitar la participación de los Diputados en las tareas que le son propias.
Baja California	Diputados con igual afiliación de partido.	3	Los Dip. que no deseen o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario o no puedan formar uno serán considerados como Diputados no Coordinados.	Sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.
Campeche	Diputados con igual afiliación de partido.	2	Los Dip. que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro serán considerados como Diputados independientes.	Coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.
Coahuila	Diputados afiliados a un	2	No se señala nada expresamente	Buen funcionamiento del Congreso

	determinado partido.			
Colima	Integrantes de un mismo partido.	2	No se señala nada expresamente	Sostener los principios y lineamientos de sus partidos y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.
Chiapas	Sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos individuales y plurales, los grupos parlamentarios que se integren e instalen en cada legislatura, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el título primero capítulo IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y por las que al respecto señala el Reglamento.			
Chihuahua	Diputados afiliados a un mismo partido.	2	Por ningún motivo podrán formar un grupo parlamentario diputados independientes por ser ésta una prerrogativa conferida a los partidos políticos.	Realización de tareas específicas en el Congreso en los términos que señala la Ley.
Distrito Federal	Diputados que tengan un mismo origen partidario. y/o pertenezcan a un mismo partido	No señala nada expresamente	El Diputado excluido de un grupo parlamentario se considera independiente o sin partido.	Actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea.
Durango	Diputados de un mismo partido.	3	No se señala nada expresamente.	Realizar tareas específicas en el Congreso. Coadyuvarán al mejor desempeño del trabajo legislativo y facilitarán la participación de los diputados en las tareas del Congreso. Asimismo, contribuirán, orientarán y estimularán la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen sus integrantes.
Estado de México	Diputados con igual filiación de partido.	No señala nada al respecto.	Los diputados que dejen de pertenecer a una fracción legislativa serán considerados como diputados independientes, apoyándolos en lo individual para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.	Coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo; facilitar la participación de los diputados en sus funciones, así como para la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen sus integrantes.
Guanajuato	Diputados que pertenezcan a un mismo partido.	2	Cuando un partido político se encuentre representado en el Congreso por un solo diputado, éste integrará una <i>representación parlamentaria</i> .	Coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo
Guerrero	Manifestar la voluntad de pertenecer a una fracción parlamentaria de un partido político.	3	Cuando se trate de uno o dos Diputados de un mismo partido político se integrará una representación de partido, y los que dejen de pertenecer a una fracción parlamentaria o representación de partido, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados sin partido.	Coadyuvar al buen desarrollo de los trabajos del Congreso

ENTIDAD FEDERATIVA	CARACTERÍSTICA PRINCIPAL PARA SU CONFORMACIÓN	NÚMERO MÍNIMO DE MIEMBROS	DIPUTADOS INDEPENDIENTES	FINALIDAD
Hidalgo	No existe disposición expresa en la Ley Orgánica del Congreso al respecto			
Jalisco	No existe disposición expresa en la Ley Orgánica del Congreso al respecto.			
Michoacán	Diputados con igual afiliación de partido.	2	No se señala nada expresamente	Realizar tareas específicas en la Cámara , de conformidad con las corrientes específicas que representen.
Morelos	Diputados que actúen bajo la dirección de un mismo partido.	2	Los diputados que no integren un grupo serán considerados Fracción Parlamentaria del partido al que pertenezcan. Cuando dos o más diputados de un mismo partido no acrediten la constitución de un grupo, o cuando alguno deje de pertenecer a uno existente, sin integrarse a otro, serán considerados como diputados sin partido.	Realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso y para facilitar la participación de los diputados en las tareas legislativas.
Nayarit	El Reglamento del Congreso únicamente señala que los grupos parlamentarios constituyen definiciones ideológicas de la militancia política de los diputados al congreso, según el origen partidista de los integrantes de cada Legislatura, asimismo establece derechos y obligaciones de los grupos, pero no especifica cuál es mínimo de miembros para conformar un grupo, ni hace señalamiento alguno sobre los diputados independientes.			
Nuevo León	Diputados de un mismo partido.	Si un partido está representado por un solo Diputado éste podrá integrar un Grupo Legislativo	Los Diputados que no pertenezcan a un Grupo Legislativo tendrán las mismas consideraciones y prerrogativas que los demás legisladores y se les apoyará, de igual manera para que puedan desempeñar sus funciones.	Actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso. Coadyuvar en el proceso legislativo para lograr la participación de los Diputados en las actividades legislativas y contribuir y orientar la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se lleven a cabo, por los integrantes del Congreso en las sesiones correspondientes.
Oaxaca	Diputados con igual filiación de partido.	2	No se señala nada expresamente	Realizar tareas específicas en el congreso. Garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el congreso. Coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo facilitando la participación de los diputados en estas tareas. Contribuir orientando y estimulando la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen.
Puebla	Diputados que pertenezcan a un mismo partido y quienes no pertenezcan a él y decidan integrarse a dicho grupo.	No señala nada expresamente	No se señala nada expresamente.	Coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, orientando y estimulando la formación de criterios comunes en los debates.

Querétaro	No señala nada al respecto.	No se señala	Si uno o más Diputados se retira de un grupo, podrán acreditarse como grupo parlamentario diferente al que se registraron y conformaron pero estarán impedidos a reclamar los apoyos y representación que se otorgan a los grupos originales	Actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Legislatura.
Quintana Roo	En la Ley no se establece nada al respecto.			
San Luis Potosí	No hay regulación expresa con respecto a los grupos Parlamentarios ni en la Ley Orgánica, ni en el Reglamento del Congreso del Estado.			
Sinaloa	Diputados con igual afiliación de Partido.	No se señala nada expresamente	No se pueden formar grupos independientes.	Realizar tareas específicas en la Cámara, a fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas. Coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitar la participación de los Diputados en las tares camarales. Contribuir, orientar y estimular la formación de criterios y deliberaciones en las que participen sus integrantes.
Sonora	Diputados electos bajo un mismo partido político.	2	Si sólo hay un Diputado de un partido político éste tendrá el carácter de Representación Parlamentaria. Los Diputados que no integren o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario. Tendrán individualmente los mismos derechos, categoría y demás prerrogativas que el resto de los legisladores miembros de la Cámara.	Realizar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso y facilitar la participación de los diputados en las tareas y atribuciones legislativas.
Tabasco	Diputados con igual filiación de Partido.	No se señala nada al respecto		Mejor realización de sus tareas.
Tamaulipas	En la Ley Orgánica no se hace mención expresa sobre los grupos parlamentarios.			
Tlaxcala	En la Ley Orgánica no se hace mención expresa sobre los grupos parlamentarios.			
Veracruz	Diputados provenientes del mismo partido.	3	Los diputados que no formen, no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Legislativo sin integrarse a otro existen, se les guardarán las mismas consideraciones que a todos los legisladores.	Garantizar la libre expresión de las corrientes políticas representadas en el Congreso; participar en la toma de decisiones, coadyuvar en los trabajos legislativos y contribuir a la disciplina interna del Congreso, en los trabajos legislativos y contribuir a la disciplina interna del Congreso.
Yucatán	En la Ley Orgánica no se hace mención expresa sobre los grupos parlamentarios.			
Zacatecas	Diputados con igual afiliación de partido.	No señala nada al respecto.	Los diputados que dejen de pertenecer a una fracción legislativa, sin integrarse a otra existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Comisión de régimen Interno y	Garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura.

			Concertación Política. Tendrán las mismas consideraciones que los demás legisladores y se les apoyará en lo individual.	
--	--	--	---	--

LA DIPUTACIÓN O COMISION PERMANENTE

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACION	COMPOSICIÓN O INTEGRACION	ELECCIÓN E INSTALACIÓN	TIEMPO EN EL QUE FUNCIONA
Aguascalientes	Diputación Permanente	Cinco diputados con el carácter de propietarios y tres suplentes	Nombrados por el pleno la víspera de la clausura en cada periodo de sesiones	Durante los recesos del Congreso desempeñando las funciones que la Constitución del estado le señala.
Baja California	Comisión Permanente	Diez diputados en ejercicio, siete funcionan como propietarios y siete como suplentes o supernumerarios	La Ley no señala nada al respecto.	Durante los recesos del Congreso desempeña funciones y atribuciones que le señale la Constitución.
Campeche	Diputación Permanente	Tres diputados, el electo en primer término actuará como Presidente, el segundo como Secretario, el tercero como Vocal. Los demás diputados serán suplentes y serán llamados de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior del Congreso.	Se nombran la víspera de la clausura de cada uno de los periodos de sesiones ordinarias	Durante los recesos del Congreso desempeñará las funciones que le señala la Constitución del Estado.
Coahuila	Diputación Permanente	Un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y cuatro Vocales, habrá el mismo número de suplentes.	Electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos, de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura de las sesiones ordinarias o del periodo de instalación de la Legislatura; los suplentes serán nombrados del mismo modo.	Durante los recesos del pleno.
Colima	Comisión Permanente	Integrada por siete diputados	Electos dentro de los tres días anteriores a la clausura un periodo de sesiones	En los Recesos del Congreso. Puede convocar a sesión o periodo extraordinario, cuando los asuntos del Congreso así lo requieran o a petición del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
Chiapas	Comisión Permanente	Cuatro diputados , con sus respectivos suplentes. De entre los miembros se nombrará un Presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios. Podrán nombrarse interinamente a substitutos	Serán nombrados en escrutinio secreto y por mayoría , el mismo día de la clausura del periodo ordinario de la legislatura, e instalándose también el mismo día.	Durante el receso del Congreso y hasta la apertura del próximo periodo de sesiones ordinarias.
Chihuahua	Diputación	Cinco diputados, con el carácter de	Serán nombrados por el Congreso en la	Durante los periodos de receso del Congreso y

	Permanente	propietarios de entre lo cuales se nombrarán al Presidente, Vicepresidente y Secretario y se nombrarán otros dos como sustitutos, quienes sólo entrarán en funciones de una falta temporal o definitiva	última sesión del periodo ordinario, por mayoría absoluta de votos. Su integración reflejará la composición plural del Congreso.	llevará a cabo las funciones que le señala la Constitución.
ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACION	COMPOSICION O INTEGRACION	ELECCION E INSTALACION	TIEMPO EN EL QUE FUNCIONA
Distrito Federal	Se derogó el apartado correspondiente en la Ley Orgánica.			
Durango	Comisión Permanente	Cinco diputados propietarios, de los cuales uno será Presidente, dos secretario y dos Vocales y cinco respectivos suplentes.	Se eligen en la ultima sesión del periodo ordinario, pero la ley no especifica mediante que sistema.	Durante los periodos de receso del Congreso, aún cuando éste funciones en de periodo extraordinario, y tendrá las atribuciones que le señala la Constitución del Estado.
Estado de México	Diputación Permanente	Un Presidente, un vicepresidente, un secretario y seis miembros más. Para cubrir la falta de los titulares se elegirán cinco suplentes.	La elección se llevará a cabo en votación secreta.	Durante los recesos de la Legislatura, en los términos previstos por la Constitución del Estado.
Guanajuato	Diputación Permanente	Once miembros propietarios y cinco suplentes.	El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, se nombrarán por escrutinio secreto y mayoría de votos. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Vicepresidente el Secretario y el cuarto el prosecretario, los demás tendrán el carácter de vocales, propietarios y suplentes, según el orden de votación obtenida.	Duraá el tiempo comprendido entre la clausura de un periodo ordinario de sesiones y la apertura del siguiente.
Guerrero	Comisión Permanente	Integrada por doce miembros: Un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), dos Secretarios y siete Vocales, por cada Secretario y vocal propietario habrá un suplente.	Se elegirá el penúltimo día de cada periodo ordinario de sesiones	Durante los periodos de receso y de conformidad con lo establecido por la Constitución del Estado.
Hidalgo	Comisión Permanente	Siete diputados como el carácter de propietarios y dos como suplentes, de los cuales serán: Un presidente, un Vicepresidente, y dos secretarios, uno propietario y el otro suplente.	Nombrada por el Congreso tres días antes de la clausura del periodo ordinario de sesiones	Durante los recesos del Congreso
Jalisco	No existe disposición expresa en la Ley Orgánica al respecto.			

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACION	COMPOSICIÓN O INTEGRACIÓN	ELECCIÓN E INSTALACIÓN	TIEMPO EN EL QUE FUNCIONA
Michoacán	Diputación Permanente	Cinco diputados propietarios y tres suplentes. Será presidida por el Presidente de la Junta de Coordinación Legislativa	Con excepción del Presidente, los demás integrantes serán nombrados por el Congreso en escrutinio secreto y por mayoría de votos.	Durante los recesos del Congreso, desempeñando las funciones que le señala la Constitución del Estado.
Morelos	Diputación Permanente	Cinco diputados propietarios y suplentes	Nombrados por el Congreso en la sesión de la clausura del periodo ordinario; misma que se instalará el mismo día.	Durante todo el tiempo de aún cuando haya periodo extraordinario de sesiones.
Nayarit	Diputación Permanente	Integrada por diez diputados de entre los cuales se elegirá una Mesa Directiva, con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal, los dos últimos con sus respectivos suplentes.	No se señala nada expresamente	Funcionará única y exclusivamente en los periodos de receso del Congreso.
Nuevo León	Diputación Permanente	Por orden de designación se ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y cuatro Vocales.	Serán nombrados a mayoría simple de votos por la Legislatura, la víspera del receso, en cada periodo de sesiones ordinarias.	Todo el periodo de receso.
Oaxaca	Diputación Permanente	No se señala nada expresamente	No se señala nada expresamente	Durante el lapso que medie de uno a otro periodo ordinario y podrán tener sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o el diputados que haga sus veces.
Puebla	Comisión Permanente	Se integra con nueve diputados, el primero será el Presidente y el último el Secretario, las faltas de ambos serán suplidas por el diputado que le siga o le anteceda, en el orden de nombramiento.	Es nombrada la última sesión del periodo ordinario.	Durante los periodos de receso, cuyas funciones y atribuciones serán fijadas por la Ley Orgánica y su Reglamento
Querétaro	Comisión Permanente	Compuesta de forma análoga a la Mesa Directiva, su integración será renovada mensualmente	Electo por el pleno de la Legislatura en la última sesión de los periodos ordinarios	Conducirá los trabajos durante los periodos de enero a abril y agosto a septiembre, incluidas las sesiones del plenos de la Legislatura que se verifiquen, asimismo tendrá las funciones que le señale la Constitución del Estado.
Quintana Roo	Diputación Permanente	Se compone de siete miembros, presidiendo una Mesa Directiva que se integra por un presidente y dos Secretarios.	En la sesión de clausura del periodo de sesiones ordinario del Congreso, el Pleno de la legislatura en escrutinio secreto y por mayoría de votos. El primero de los nombrados será el Presidente y los otros dos los Secretarios.	Durante los recesos del Congreso. Mantiene la actividad del Poder Legislativo

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACION	COMPOSICIÓN O INTEGRACIÓN	ELECCIÓN E INSTALACIÓN	TIEMPO EN EL QUE FUNCIONA
San Luis Potosí	Diputación Permanente	Se integra por cinco diputados propietarios y cinco suplentes. Conforme al orden de su elección, ocuparán los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario y Primer y Segundo Vocales.	Se elegirán el día anterior al de la clausura de cada periodo de sesiones ordinarias, por el Pleno del Congreso en votación secreta y por mayoría de votos.	Durante los recesos del Congreso.
Sinaloa	Diputación Permanente	Se integra por once diputados, siete serán propietarios y cuatro suplentes. Los cuales fungirán, uno como Presidente, uno como Secretario y los otros propietarios como Vocales.	En la última sesión de cada periodo ordinario de sesiones, por mayoría de votos de los diputados presentes. Se instalará el mismo día en que el Congreso cierre sus sesiones.	Durante los recesos del Congreso.
Sonora	Diputación Permanente	Tres miembros propietarios y dos suplentes. Los suplentes serán llamados a suplir indistintamente al propietario que falte.	Se nombra el mismo día que el Congreso cierra sus sesiones, por mayoría de votos y en escrutinio secreto. El primero y segundo de los miembros nombrados serán Presidente y Vicepresidente, respectivamente y el otro Secretario.	Durante los recesos del Congreso
Tabasco	Comisión Permanente	Se integra con cuatro diputados que formarán una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que suplirán a aquellos en sus faltas, además habrá dos suplentes, para sustituir a los vocales cuando falten o suplan al Presidente o Secretario.	Electos en votación por cédula en la sesión de clausura del primer periodo ordinario de sesiones	Durante todo el receso del Congreso desempeña las funciones que la Constitución del Estado le señala.
Tamaulipas	Diputación Permanente	Compuesta de tres miembros propietarios y un suplente	El Congreso nombrará a los integrantes de la Diputación Permanente, el primer nombrado fungirá como Presidente y los dos últimos como Secretarios.	Durante los recesos del Congreso
Tlaxcala	Comisión Permanente	Se compone por una Mesa Directiva que se integra con: un Presidente, dos Secretarios y un Vocal que suplirá las faltas de los demás integrantes.	No se señala nada expresamente en la Ley.	En los periodos de receso de la Legislatura, de conformidad con lo que le señala la Constitución del Estado.
Veracruz	Diputación Permanente	Compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.	La víspera del día en que concluyan los periodos de sesiones ordinarias, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes.	Funcionará durante los recesos del Congreso y en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo.

Yucatán	Diputación Permanente	Compuesta de tres diputados que serán; Presidente, Secretario y Vocal y por cada uno habrá un suplente.	Será elegido el día anterior al de la clausura de cada periodo de sesiones ordinarias. Se instalará inmediatamente después de que el Congreso cierre el periodo de sus sesiones.	Durante los recesos del Congreso
Zacatecas	Comisión Permanente	Se integra con once diputados propietarios y otros tantos suplentes.	La última sesión de cada periodo ordinario entre los que se elegirá un Presidente y dos Secretarios, los restantes fungirán como Vocales.	Durante los recesos del Congreso

III. 2 CUADRO COMPARATIVO DE LOS ORGANOS TÉCNICOS DE APOYO² DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPUBLICA MEXICANA

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	CAMPECHE	COAHUILA
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
<p>Para el eficaz cumplimiento de las funciones legislativas y la atención a sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría General</p> <p>La Secretaría General es la dependencia de carácter administrativo del Poder Legislativo, que coadyuvará con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden.</p> <p>El Secretario General es propuesto por la Comisión de Gobierno y es nombrado por mayoría absoluta del Pleno, puede ser removido o reelecto.</p> <p>La Secretaría General cuenta con dos Direcciones Generales: La Dirección general de Servicios Parlamentarios y la Dirección general de Servicios Administrativos y Financieros. Ambas Direcciones están supervisadas por el Comité de Administración del Congreso del Estado.</p>	<p>La Oficialía Mayor es el órgano técnico-administrativo, dependiente y auxiliar del Congreso del Estado, cuya función es la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la atención y realización de asuntos relativos a su naturaleza, de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Al frente de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, como Titular estará un Oficial Mayor quien será designado por el Pleno del Congreso, mediante el procedimiento establecido en el reglamento interior.</p> <p>El cargo de Oficial Mayor será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto hasta por una vez; podrá ser removido en cualquier momento por el Pleno del Congreso del Estado en los casos de incumplimiento a alguna de sus funciones y por la misma votación requerida para su designación.</p> <p>El Reglamento Interior fijará los requisitos que deberá reunir el titular</p>	<p>La Oficialía Mayor del Congreso es el órgano técnico de aquél en las áreas jurídica, administrativa y financiera. Su titular recibirá la denominación de Oficial Mayor del Congreso.</p>	<p>A la Oficialía Mayor del Congreso, le corresponde, entre otras funciones, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Auxiliar a los Secretarios del Congreso y, en su caso, de la Diputación Permanente, en todo lo relativo a la preparación de las sesiones; 2.- Auxiliar al Presidente de la Gran Comisión, en la elaboración del programa legislativo anual; 3.- Responder a las consultas jurídicas que le hagan las comisiones, respecto a las iniciativas de leyes o decretos; 4.- Auxiliar a los Secretarios en la elaboración de las actas de las sesiones; 5.- Cumplir y hacer los acuerdos del pleno, de las mesas Directivas del Congreso, de la Diputación Permanente y de la Gran Comisión; 6.- Dirigir los servicios administrativos, cuidando de que sean desempeñados con eficiencia y eficacia; 7.- Organizar, controlar y sistematizar los archivos y la información

² Como es sabido no existe una uniformidad de criterios en lo que hace a la conformación de este tipo de órganos técnicos en cada uno de los Congresos Estatales de la República Mexicana, ya que esto dependerá de las necesidades y circunstancias particulares de cada uno de ellos, por lo que para el presente análisis comparativo, se trata de ubicar en grandes apartados “marco” las distintas áreas que existen en los Congresos, señalando eso sí en cada caso además del área general en el que se le coloca, el nombre específico de dicha área en el Congreso, observándose a grandes rasgos también la actividad desempeñada por el área, para justificar el porqué de la ubicación general.

<p>Los Directores Generales deben contar con los mismos requisitos para ser Secretario General y ser nombrados por la Comisión de Gobierno.</p> <p>Los servicios que prestan estas Direcciones Generales pueden constituir direcciones o jefaturas, las cuales serán estructuradas con las oficinas que requieran, conforme el Reglamento y Presupuesto de Egresos aprobados por el Congreso del Estado.</p>	<p>de dicho órgano, así como las facultades y obligaciones que correspondan a las unidades y al personal que dependa de la misma.</p> <p>El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Oficialía Mayor, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Vigilancia de la Oficialía Mayor.</p>		<p>legislativa en general del Congreso;</p> <p>8.- Hacer entrega a los coordinadores de las Comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar el control y seguimiento;</p> <p>9.- Coordinar y supervisar el trabajo del personal de apoyo parlamentario, asuntos jurídicos, comunicación social, informática y de administración;</p> <p>10.- Certificar las copias que se expidan de los documentos del archivo del Congreso.</p>
ORGANOS AUXILIARES³			
<p>Son órganos auxiliares del Congreso del Estado:</p> <p>I.- La Contraloría Interna</p> <p>La Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>III.- El Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>IV.- La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los Servicios Parlamentario, Administrativo, y Financiero del Congreso del Estado.</p> <p>El cargo de Tesorero del H. Congreso del Estado, podrá recaer, en un miembro de la Legislatura en funciones o en cualquier otra persona, y deberá ser Contador Público con carrera profesional afín, con título registrado en la Dirección</p>	<p>Como órganos Técnicos Administrativos la Ley menciona a la:</p> <p>I.- Oficialía Mayor</p> <p>II.- Contaduría Mayor de Hacienda</p> <p>III.- Contraloría Interna</p> <p>IV.- La Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos</p> <p>V.- La Dirección de Programación y Gasto Interno</p> <p>VI.- La Dirección de Comunicación Social.</p>	<p>La estructura de la Oficialía Mayor la compondrán las siguientes Direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Control de Procesos Legislativos ▪ De finanzas ▪ De Servicios Administrativos ▪ De Comunicación Social ▪ De Informática ▪ De Archivo del Poder Legislativo ▪ De Estudios Legislativos ▪ De Gestión Social <p>Las Direcciones que se subdividirán en el número de departamentos y oficinas, e integrarán con el personal, que el Congreso determine conforme a sus necesidades y previsión presupuestal.</p>	<p>El Congreso contará con un:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficial Mayor y ▪ Un Tesorero <p>Nombrados por el Pleno, a propuesta de la Gran Comisión, además de los funcionarios que disponga su reglamento y los empleados que permita su presupuesto.</p> <p>se contará además con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyo Parlamentario, ▪ Asuntos Jurídicos, ▪ Informática, ▪ Comunicación Social, ▪ Administración.

³ En el caso de esta sección se menciona que del comparativo realizado se desprende que en algunas ocasiones el ordenamiento consultado toma como órganos auxiliares a las Direcciones o áreas encontradas jerárquicamente debajo de la Oficialía Mayor o Secretaría General y en algunas otras toma solo a éstas últimas junto con otras áreas consideradas importantes, o inclusive toma a todas las anteriores, por lo que existen varios criterios para conformar esta sección en especial; de igual forma algunas Leyes en la materia son muy generales y otras muy especificar al señalar que áreas o unidades conforman estos órganos auxiliares.

<p>General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mayor de 30 años, haber nacido en el Estado de Aguascalientes o tener una residencia efectiva en él, no menor de cinco años, a la fecha de su designación.</p>			
CONTRALORÍA INTERNA			
<p>El Congreso del Estado cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado.</p> <p>La Contraloría deberá presentar a la Mesa Directiva un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado y removido a propuesta de la Comisión de Gobierno, y aprobado por mayoría calificada. Reportará además, permanentemente al Comité de Administración en sus reuniones.</p>	<p>La Contraloría Interna es el órgano técnico-administrativo, dependiente y auxiliar del Congreso del Estado, en cuanto a la aplicación de las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos pertenecientes al Poder Legislativo, de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>La Contraloría Interna del Congreso del Estado se integra por:</p> <p>I.- El Presidente del Congreso del Estado;</p> <p>II.- El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y</p> <p>III.- El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Oficialía Mayor.</p> <p>En los casos que se solicite, será auxiliada por el Contador Mayor de Hacienda y por el Oficial Mayor del Congreso del Estado.</p> <p>Contarán para el ejercicio de sus funciones con un secretario técnico cuyo nombramiento será expedido por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, a propuesta de los integrantes de la Contraloría Interna.</p>	<p>La ley Orgánica no hace ninguna mención expresa sobre este órgano.</p>	<p>El organismo de apoyo jurídico tendrá a su cargo además, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias del Poder Legislativo, en los Términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.</p> <p>El personal de estas oficinas será designado por la Gran Comisión y dependerá de la Oficialía Mayor.</p>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
<p>La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades del Congreso del Estado, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Reportará además, al Comité de Administración en lo relativo al Programa permanente de ediciones y publicaciones del trabajo legislativo.</p>	<p>La Dirección de Comunicación Social es el órgano auxiliar del Congreso del Estado, cuyo propósito consiste en diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación para el Poder Legislativo del Estado; así como dar a conocer las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso como Institución y auxiliar a los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.</p> <p>Al frente de la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, como titular estará un Director de Comunicación Social, quien será designado en los términos del reglamento interior.</p> <p>El cargo de Director de Comunicación Social será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto hasta por una vez; podrá ser removido en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior.</p>	<p>En la ley se menciona dentro del ámbito de la Oficialía Mayor a la Dirección de Comunicación Social.</p>	<p>La ley señala la existencia de una área de Comunicación Social, sin regularla de manera detallada.</p>
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS / DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS			
<p>El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Legislativas que integrará a tres áreas: de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; así como de Estudios Sociales y de Opinión Pública.</p> <p>Dicho Instituto estará conformado en los términos establecidos por su Reglamento y en él participarán cinco Diputados propuestos por la Comisión</p>	<p>La Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos es el órgano técnico-administrativo, dependiente y auxiliar del Congreso del Estado, cuya función será la de asesorar, analizar y emitir opinión jurídica sobre las iniciativas, propuestas, solicitudes de estudio y apoyo requeridas por el Pleno del Congreso del Estado, las Comisiones en los asuntos de naturaleza jurídica y legislativa que se le planteen, de conformidad con esta</p>	<p>En la ley se menciona dentro del ámbito de la Oficialía Mayor a las Direcciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Procesos Legislativos ▪ Archivo del Poder Legislativo ▪ Estudios Legislativos 	<p>La ley señala la existencia de una área de Apoyo Parlamentario y Asuntos Jurídicos, sin regularla de manera detallada.</p>

<p>de Gobierno y aprobados por el Pleno, que representarán los diversos Grupos Parlamentarios, uno de los cuales fungirá como Presidente. Contará además con un Director General, que deberá contar con conocimientos sobre la materia, el cual será designado por mayoría relativa del Pleno de una terna que presenten los Diputados encargados de dicho Instituto.</p> <p>La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario, administrativo y financiero del Congreso del Estado, es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar al servicio civil de carrera en ambas ramas. De conformidad con el Estatuto respectivo.</p> <p>La unidad estará a cargo de un Coordinador nombrado por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.</p>	<p>Ley y el Reglamento Interior. Al frente de la Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos del Congreso del Estado, como titular estará un Director de Asuntos Jurídicos Legislativos, quien será designado por el Pleno del Congreso, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior.</p> <p>El cargo de Director de Asuntos Jurídicos Legislativos será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto hasta por una vez; podrá ser removido en cualquier momento por el Pleno del Congreso del Estado en los casos de incumplimiento a alguna de sus funciones y por la misma votación requerida para su designación.</p> <p>El Director de Asuntos Jurídicos Legislativos deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.</p>		
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO / DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN / TESORERÍA			
<p>La Ley Orgánica no hace mención específica a este tipo de órganos.</p>	<p>La Dirección de Programación y Gasto Interno del Congreso del Estado, es el órgano auxiliar del Congreso del Estado, para la atención, estudio y planteamientos de asuntos de naturaleza económica y financiera relativas al mismo, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.</p> <p>Como titular estará un Director de Programación y Gasto Interno, quien será designado en los términos del reglamento interior.</p>	<p>En la ley se menciona dentro del ámbito de la Oficialía Mayor a las Direcciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De finanzas ▪ De Servicios Administrativos ▪ De Informática 	<p>A la Tesorería del Congreso Local, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la Gran Comisión, quien Después de su análisis lo someterá a la aprobación de los demás miembros de este órgano, para su posterior presentación ante el Pleno; 2.- Vigilar que se ejerza el

	<p>El cargo de Director de Programación y Gasto Interno del Congreso del Estado será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto hasta por una vez; podrá ser removido en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior.</p>		<p>presupuesto de acuerdo a la estructura programática y calendarización; 3.- Coordinar las adquisiciones y servicios y suministros del Congreso Local; 4.- Establecer las normas políticas y lineamientos para la administración de los recursos de acuerdo a los programas y objetivos; 5.- Proponer a la Gran Comisión el personal necesario para el desempeño de sus funciones.</p>
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA			
<p>La organización y funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda está regulada por su propia Ley Orgánica.</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, es el órgano de fiscalización dependiente y auxiliar del Poder Legislativo del Estado, para la revisión de las cuentas públicas que estén obligadas a rendir las entidades señaladas en dicho artículo, atendiendo además a las atribuciones que el Reglamento Interior señale. Como titular estará un Contador Mayor de Hacienda, quien será designado por el Pleno del Congreso, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior. El cargo de Contador Mayor será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto hasta por una vez; podrá ser removido en cualquier momento por el Pleno del Congreso del Estado en los casos de incumplimiento a alguna de sus funciones y por la misma votación requerida para su designación. El Contador Mayor de Hacienda remitirá al Director de Programación y</p>	<p>De la Auditoría Superior del Estado. Corresponde a esta entidad ver sobre Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal; la determinación de las indemnizaciones y el financiamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados al Estado o a los Municipios en sus respectivas haciendas, al patrimonio de los organismos estatales autónomos, de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, de las empresas de participación estatal y municipal y al apartado para la constitución de fideicomisos públicos; los medios de defensa correspondientes, así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.</p>	<p>Habrá en el Congreso una dependencia que se denominará Contaduría Mayor de Hacienda, que se encargará de revisar, discutir y dictaminar trimestralmente las Cuentas Públicas de las entidades estatales y municipales y para conocer los resultados de las gestiones financieras respectivas y comprobar si se han ajustado a los correspondientes presupuestos de egresos. Su estructura y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.</p>

	<p>Gasto Interno, para su revisión e integración al presupuesto del Poder Legislativo, la parte correspondiente a la Contaduría Mayor de Hacienda.</p> <p>El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda establecidas en la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas para el Estado de Baja California, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.</p>		
--	--	--	--

COLIMA	CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
<p>La Oficialía Mayor es el órgano técnico administrativo dependiente y auxiliar del Congreso, para la atención y realización de los asuntos legislativos del mismo. Tendrá las funciones que le señale el Reglamento.</p> <p>Será aprobado por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno y por mayoría absoluta.</p>	<p>La Oficialía Mayor del Congreso del Estado, estará a cargo de una persona que se denominará Oficial Mayor del Congreso del Estado, quien contará con el mejor desempeño de sus funciones de los recursos humanos y materiales que sean necesarios de acuerdo con la posibilidad del presupuesto del propio congreso.</p>	<p>El titular de la Oficialía Mayor será nombrado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.</p>	<p>La Oficialía Mayor para su funcionamiento cuenta con las siguientes Direcciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ de Administración ▪ de Servicios ▪ de Asuntos Jurídicos ▪ de Servicios Médicos <p>Los nombramientos del Oficial Mayor, del Tesorero, del Contralor General y del Coordinador General de Comunicación Social, del titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, será aprobados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.</p> <p>La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las funciones que les señale el</p>

			Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.
ORGANOS AUXILIARES			
<p>Los órganos de fiscalización y administración del Congreso son:</p> <p>I.- La Contaduría Mayor de Hacienda; y</p> <p>II.- La Oficialía Mayor.</p> <p>De la Oficialía Mayor dependen las diferentes Direcciones Administrativas: de Servicios Documentarios, de Proceso Legislativo, Jurídica y de Administración.</p> <p>De la Oficialía Mayor dependen diferentes Direcciones Administrativas: de Servicios Documentarios, de Proceso Legislativo, Jurídica, y de Administración.</p>	<p>Como órganos Técnicos Administrativos la Ley menciona a la:</p> <p>I.- Departamento de Información y Análisis</p> <p>II.- Unidad de Informática</p> <p>III.- Biblioteca del H. Congreso</p> <p>IV.- Unidad de Asuntos Jurídicos.</p> <p>V.- Unidad de Apoyo Administrativo</p> <p>VI.- Contaduría Mayor de Hacienda</p>	<p>Funcionarán dentro del Congreso de acuerdo con la Ley, otros ordenamientos legales aplicables y las disposiciones de carácter general que dicte la Junta de Coordinación Parlamentaria, las siguientes dependencias:</p> <p>I. Oficialía Mayor;</p> <p>II. Contaduría General, y</p> <p>III. La Unidad Técnica y de Investigación Legislativa.</p> <p>El Congreso contará además con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita su presupuesto.</p>	<p>Integración Administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficialía Mayor ▪ Tesorería General ▪ Coordinación General de Servicios Parlamentarios ▪ Dirección General de Consultaría y Memoria Legislativa ▪ Coordinación General de Comunicación Social <p>La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p>
CONTRALORÍA INTERNA			
<p>La Ley no contiene ninguna figura como esta, en todo caso abarcaría parte de su actividad la dirección de Administración, que en apartados más adelante se comenta.</p>	<p>El Reglamento (único ordenamiento disponible en nuestra página en Internet) no contiene ninguna figura como ésta.</p>	<p>La Ley Orgánica no contempla ningún área como ésta.</p>	<p>La Contraloría General es el órgano de control y evaluación financiera y administrativa de la Asamblea</p> <p>Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.</p>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
<p>Dirección del Proceso Legislativo: Es el área que coadyuva con la Mesa Directiva del Congreso a la preparación del desarrollo general de las sesiones que celebra la asamblea, encargándose de elaborar el orden del día, de dar curso a los asuntos emanados de dicho orden como son los Acuerdos, Leyes o Decretos que la Cámara aprueba, y de verificar la elaboración material de los ordenamientos para que con toda oportunidad se turnen al Poder Ejecutivo con el fin de que se les dé el trámite que conforme a la Ley procede: publicación, promulgación y propuesta en vigor.</p>	<p>El Departamento de Información y Análisis se ha creado como medio de comunicación del H. Congreso con la sociedad así como para establecer un fluido sistema de respuestas a los requerimientos que con apego a las leyes que norman la información pública plantean los diferentes grupos dedicados la tarea de informar. Está a cargo de un jefe y será designado por el H. Congreso local a propuesta de la Gran Comisión.</p>	<p>La Ley Orgánica no contiene ninguna órgano como este.</p>	<p>Coordinación General de Comunicación Social para su funcionamiento se compone de las siguientes Direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Información ▪ De Síntesis y Monitoreo ▪ De Análisis de Información ▪ De Difusión y Relaciones Públicas ▪ De Coordinación de Información.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS / DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICO LEGISLATIVOS			
<p>Dirección de Servicios Documentarios: En esta Dirección, una de las tareas mas relevantes es custodiar los Libros que han emanado de las diferentes Legislaturas desde 1857 -cuando se deposita el Poder Legislativo en el Estado- a la fecha. Esta conformada por el Archivo Histórico, el Archivo Administrativo y la Biblioteca Legislativa, cuenta también con un moderno equipo para apoyar a los Diputados en la consulta oportuna de la legislación estatal y de otros Estados e información general. Dirección Jurídica: En ésta área se apoya a la Oficialía Mayor en el estudio, análisis de Proyecto de Ley, Decretos o Acuerdos presentados al pleno por el</p>	<p>La Unidad de Asuntos Jurídicos se ha creado para formar parte del personal de apoyo, del congreso en consecuencia, los nombramientos serán expedidos por la Directiva del Congreso a propuesta del Presidente de la Gran Comisión. Se crea la Unidad de Informática con el fin de apoyar, asesorar y brindar todo tipo de servicio, en cuanto al manejo de la información sistematizada por medios electrónicos con la tendencia de automatizar y agilizar a los procesos administrativos sustanciales que constituyen el quehacer dentro del poder legislativo. La Biblioteca del H. Congreso del Estado se ha creado para que pueda</p>	<p>La Unidad Técnica y de Investigación Legislativa tendrá a su cargo realizar estudios, suministrar información, atender consultas, emitir opinión respecto a proyectos de iniciativas de ley y proporcionar asesoría, en todos los casos en materia estrictamente técnica y legislativa, que le solicite el pleno, la Junta de Coordinación Parlamentaria y las comisiones de dictamen. La Unidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo establecido en la Ley y las disposiciones de carácter general que dicte la Junta de Coordinación Parlamentaria.</p>	<p>El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma. El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los</p>

<p>Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos o los Diputados, de la misma manera se encarga de responder las demandas en las que el Congreso es señalado como autoridad responsable. También apoya a los diputados en las tareas de gestión.</p>	<p>ofrecer un servicio de información fundamentalmente al sector estudiantil y al público en general dicha dirección depende del H. Congreso a través de la Comisión de Educación Pública, y está integrada a la red nacional de bibliotecas públicas de la Secretaria de Educación Pública.</p>		<p>temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.</p> <p>El instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.</p> <p>También se cuenta con:</p> <p>El Centro de Informática y Documentación que integrará la documentación e información de consulta necesaria para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea, así como de sus comisiones. Su estructura y funcionamiento serán los que defina su propio reglamento interno. El centro quedará bajo la dirección y vigilancia de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.</p>
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO / DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN / TESORERÍA			
<p>Dirección de Administración: En esta Dirección se proporcionan los servicios de administración de nóminas; programación de adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento del propio Congreso, y la elaboración de los informes internos para fines financieros y de control.</p>	<p>Se crea la Unidad de Apoyo Administrativo con la finalidad de establecer e identificar las funciones del personal, señalar las atribuciones y actividad en materia de recursos financieros y contables propiciando que mediante normas aceptadas por el derecho administrativo se prepare y se verifique el ejercicio presupuestal y administrativo del</p>	<p>La Ley Orgánica no contiene ninguna órgano como este.</p>	<p>Dirección General de Administración para su funcionamiento cuenta con las siguientes Direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Adquisiciones ▪ De Personal <p>También se cuenta con la: Tesorería General, que tiene a su cargo la:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Pagos ▪ Dirección de Pagos

	<p>poder legislativo.</p> <p>Es responsable de la Unidad de Apoyo Administrativo un Director y su nombramiento será otorgado por el congreso del estado a propuesta de la Gran Comisión.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección de Cuenta Comprobada ▪ Dirección General de Presupuesto ▪ Dirección de Registro y Control Presupuestal ▪ Dirección de Coordinación e Información Financiera.
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA			
<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico auxiliar del Congreso con autonomía y jurisdicción en materia de fiscalización de la Hacienda Pública que le faculta la Ley expedida por este H. Congreso del Estado. Será aprobado por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno y por mayoría absoluta. Tiene a su cargo la fiscalización, control y evaluación de la hacienda pública, la revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como de practicar auditorias a los organismos públicos descentralizados, entidades paraestatales o paramunicipales y, en general, a los organismos que administren o reciban fondos o valores públicos, además de las atribuciones que le otorgue la Constitución, esta Ley, su Reglamento, las disposiciones que dicte el propio Congreso y los demás ordenamientos legales.</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda dependerá directamente del Congreso del Estado, será el conducto por el cual la legislatura en funciones ejerza la facultad de revisar las cuentas de ingreso, gasto e inversión de los recursos públicos que anualmente sean señalados de conformidad con la fracción XXIX del artículo 29 de la Constitución Política local.</p> <p>Al frente habrá un contador, un subcontador mayor y un director de obra pública y adquisiciones quienes para ser nombrados y desarrollar sus actividades deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 3º, 4º y 4º bis respectivamente de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado.</p> <p>Tendrá el personal y equipo necesario a su función.</p> <p>La Contaduría Mayor de Hacienda tendrá las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el reglamento y las que le atribuya la Comisión de Hacienda.</p>	<p>La Contaduría General del Congreso tendrá la organización, funcionamiento y atribuciones que establecen la Constitución Política del Estado, esta Ley, su orgánica y demás.</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano técnico que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la Contaduría se sujetará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea y demás preceptos legales aplicables.</p> <p>El nombramiento del Contralor General es aprobado por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.</p> <p>la Contraloría General, tendrá las funciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.</p>

DURANGO	ESTADO DE MEXICO	GUANAJUATO	GUERRERO
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
<p>Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Oficialía Mayor.</p> <p>La Oficialía Mayor es el órgano administrativo del Congreso dependiente de la Gran Comisión, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.</p>	<p>La Oficialía Mayor estará a cargo de un titular denominado Oficial Mayor que será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión.</p>	<p>La Secretaría General cuenta con las siguientes Direcciones y Unidades: I.- Dirección General de Administración; II.- Dirección General de Apoyo Parlamentario; y III.- Unidad Responsable del Diario de los Debates.</p>	<p>La Oficialía Mayor es el órgano administrativo encargado de apoyar al Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades.</p>
ORGANOS AUXILIARES			
<p>Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Oficialía Mayor, se integrará, además de su titular, por las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I.- Dirección de Recursos Financieros I.I.- Departamento de Contabilidad I.II.- Departamento de Pagos; II.- Dirección de Recursos Humanos II.I.- Departamento de Recursos Humanos; III.- Dirección de Recursos Materiales III.I.- Departamento de Servicios Generales III.II.- Departamento de Recursos Materiales; IV.- Dirección de Proceso Legislativo IV.I.- Departamento de Proceso Legislativo IV.II.- Oficina de Archivo Histórico-Legislativo IV.III.- Oficialía de Partes; V.- Dirección de Informática.</p>	<p>Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:</p> <p>I. Contaduría General de Glosa; II. Oficialía Mayor; III. Contraloría; IV. Dirección General de Administración; V. Dirección General de Comunicación Social;</p> <p>Asimismo, podrá disponer la creación de otras que sean necesarias.</p>	<p>Para su funcionamiento, el Congreso contará, con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- Contaduría Mayor de Hacienda; y II.- Secretaría General del Congreso.</p>	<p>El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:</p> <p>I.- Oficialía Mayor II.- Contaduría Mayor de Hacienda; III.- Dirección de Administración, y IV.- Dirección de Comunicación Social.</p> <p>Los titulares de los órganos administrativos técnicos serán nombrados y removidos por el Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno.</p>

CONTRALORÍA INTERNA

<p>Las quejas o denuncias de responsabilidades administrativas de los servidores públicos al servicio del Congreso, se presentarán ante el Oficial Mayor, quien iniciará el trámite correspondiente, y dará cuenta al órgano competente, a efecto de que se aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.</p> <p>El Oficial Mayor propondrá a la Gran Comisión para su resolución, la sanción administrativa correspondiente, aplicando la suspensión, amonestación o denuncia al servidor público del Congreso que haya incurrido en falta administrativa, omisión o acción constitutiva de delito.</p> <p>El procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones administrativas, deberá realizarse dando vista al presunto infractor y no podrá exceder de diez días hábiles.</p>	<p>La Contraloría es la dependencia de control de la Legislatura y estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Gran Comisión y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma.</p>	<p>La Contraloría Interna, es un órgano funcionalmente autónomo y depende directamente de la Comisión de Régimen Interno.</p> <p>La Contraloría Interna, es responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Congreso del Estado, cuyo titular es designado por el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno.</p> <p>La Contraloría Interna cuenta con las áreas y el personal necesario para su funcionamiento, conforme a los recursos asignados en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención a este órgano.</p>
---	--	--	---

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
<p>La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.</p>	<p>La Dirección General de Comunicación Social, es la Dependencia del Poder Legislativo encargada de la Comunicación Social de la Legislatura.</p> <p>Tendrá como titular un Director General, nombrado por la Legislatura a propuesta de las diferentes Fracciones que integran la Legislatura.</p>	<p>La Coordinación de Comunicación Social del Congreso, tiene a su cargo el diseño y ejecución de los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación; así como la generación de estrategias que permitan al Congreso, a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias y a los diputados, acceder a los medios de comunicación, con un sentido institucional y de pertenencia al poder legislativo, según lo establezca el estatuto del personal y los reglamentos relativos.</p>	<p>En su organigrama existe una Dirección de Comunicación Social.</p>
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS /DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS / TESORERIA			
<p>El Congreso contará con un Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, como órgano técnico de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:</p> <p>I. Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas para apoyar sus dictámenes, las decisiones del Congreso, de la Comisión Permanente, de los diputados, de la Oficialía Mayor y otros órganos del Congreso;</p> <p>II. Realizará investigaciones relacionadas con el pasado del Congreso Local y su difusión;</p> <p>III. Recabar, compilar y controlar información básica sobre los municipios del Estado, los Distritos Electorales y la que corresponda al</p>	<p>El Instituto de Estudios Legislativos, es una Unidad Administrativa dependiente de la Gran Comisión de la Legislatura del Estado de México, la cual cuenta con autonomía en sus funciones académicas, de investigación y de difusión.</p>	<p>El Instituto de Investigaciones Legislativas, así como las Direcciones Generales de Administración, de Apoyo Parlamentario y la Coordinación de Comunicación Social, tendrán las Unidades administrativas que requiera el oportuno y eficiente cumplimiento de sus atribuciones; de conformidad con el presupuesto de egresos del congreso, así como en lo dispuesto por el estatuto del personal y los reglamentos relativos.</p> <p>La Dirección General de Apoyo Parlamentario, auxilia a la Mesa Directiva del Congreso y de la Diputación Permanente, así como a las diversas comisiones y a los diputados, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las</p>	<p>El Congreso del Estado contará con un órgano técnico desconcentrado de Investigación Jurídica y Parlamentaria, denominado Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”.</p> <p>El Instituto tendrá por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.</p> <p>El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará y removerá al Director del Instituto.</p>

<p>Estado en general; IV. Apoyar a los diputados en la elaboración de iniciativas, dictámenes, acuerdos y demás disposiciones legales; V. Elaborar los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo, en los que el Congreso sea parte; y VI. Mantener actualizada la legislación del Estado de Durango.</p>		<p>funciones legislativas y parlamentarias.</p>	
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO / DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION			
<p>Dentro del ámbito de la oficialía Mayor existen las siguientes Direcciones: I.- De Recursos Financieros I.I.- De Contabilidad I.II.- De Pagos; II.- De Recursos Humanos II.I.- Departamento de Recursos Humanos; III.- De Recursos Materiales III.I.- Departamento de Servicios Generales III.II.- Departamento de Recursos Materiales.</p>	<p>La Dirección General de Administración, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura. Tendrá como titular un Director General, nombrado por la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión.</p>	<p>La Dirección General de Administración, coadyuvará en las siguientes funciones relativas al personal del Congreso, a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto, y, en general, aquellas que tengan que ver con los aspectos administrativos, en los términos del Estatuto de Personal y de los reglamentos relativos.</p>	<p>La Dirección de Administración es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado.</p>
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA			
<p>El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado, tiene como órgano técnico-contable, a la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale su propia Ley Orgánica.</p>	<p>Para el control, fiscalización, revisión y calificación del ingreso y del gasto público del Estado y municipios y de los organismos auxiliares, la Legislatura dispondrá de la Contaduría General de Glosa, cuya organización y funcionamiento se regirán por su ley orgánica y su reglamento.</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, es el órgano técnico de este, para el ejercicio de las facultades de vigilancia y fiscalización, tiene la organización y atribuciones que señale esta ley y su reglamento. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, revisará las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como de las entidades paraestatales, organismos</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico del Congreso del Estado, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de la administración hacendaria pública, y se encargará de la revisión y análisis de los ingresos, egresos y de la cuenta pública del gobierno del Estado, los municipios, organismos y empresas descentralizadas estatales y municipales, así como de los programas que cuenten con participaciones o aportaciones de</p>

		e instituciones que administren fondos y valores del sector público. En el desempeño de sus funciones, la Contaduría Mayor de Hacienda quedará bajo el control del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda.	recursos estatales y de organismos e instituciones que administren fondos o valores público o reciban subsidios del Estado. La Contaduría Mayor de Hacienda tendrá una Ley que regule su organización, funcionamiento y le otorgue facultades. El desempeño de sus atribuciones lo realizará bajo el control y supervisión del Comité de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
--	--	--	---

HIDALGO	JALISCO	MICHOACAN	MORELOS
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
La administración del Congreso estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Oficial Mayor , designado y removido por la legislatura, a propuesta del coordinador general del Congreso.	Los empleos de la Secretaría del Congreso serán desempeñados por las personas que éste designe, a proposición de cualquiera de los Diputados, previo dictamen de la Comisión de Administración. Dichos empleos serán en el número y categoría que señala el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, pero siempre será obligatorio el que haya un Oficial Mayor . Corresponde a la Comisión de Administración y a la Secretaría del Congreso, el control y la vigilancia de los empleados de la Secretaría, así como la proposición de las sanciones a que se hagan acreedores, por faltas en su desempeño. La Oficialía Mayor: Es el vínculo directo con el cuerpo Legislativo y lleva a cabo todos los procesos que requieren los Legisladores para su buen desempeño.	El Congreso contará con el número de empleados que se estime necesario, los cuales serán dirigidos por un oficial Mayor que será el jefe de la oficina. El oficial Mayor y los empleados de la Secretaría tendrán las atribuciones que establezca el Reglamento respectivo.	La Oficialía Mayor depende de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y es el órgano del Congreso encargado de coordinar el trabajo administrativo del poder legislativo. El Oficial Mayor brindará el apoyo técnico y administrativo a las comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

ORGANOS AUXILIARES			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y la Ley Orgánica de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>La Secretaría del Congreso del Estado cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficialía Mayor ▪ Administración y Recursos Humanos ▪ Contraloría ▪ Comunicación Social ▪ Documentación e Información ▪ Investigación Jurídica y Legislativa ▪ Procesos Legislativos ▪ Servicios Generales ▪ Vinculación ▪ Control Presupuestal y Finanzas 	<p>El Congreso del Estado tendrá como dependencias auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los Comités ▪ La Oficialía Mayor ▪ La Tesorería, ▪ La Contaduría General de Glosa la Dirección Jurídica. 	<p>Para su funcionamiento el Congreso contará con los Órganos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contaduría Mayor de Hacienda; 2.- Oficialía Mayor; 3.- Tesorería; 4.- Instituto de Investigaciones Legislativas; 5.- Dirección de Radio, Televisión y Comunicación; y 6.- Direcciones, departamentos, unidades administrativas y técnicas necesarias para su función.
CONTRALORÍA INTERNA			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y la Ley Orgánica de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>Dirección de Contraloría. En esta Dirección es donde funciona la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado, donde los servidores públicos son obligados a presentar declaración de su situación patrimonial ante el Congreso del Estado. Por lo que esta Dirección será la responsable de la recepción, registro, control y verificación de las declaraciones de situación patrimonial.</p>	<p>La Ley y el Reglamento respectivos no señalan nada sobre este órgano.</p>	<p>En su organigrama relativo a la estructura del Congreso lo único que se localizó fue un área de Control Presupuestal dentro de la Dirección de Tesorería.</p>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y la Ley Orgánica de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>Dirección de Comunicación Social. El contacto entre los medios de comunicación y el Congreso del Estado, es regulado por esta Dirección.</p> <p>En esta importante materia, como es el acercamiento entre el Congreso y la sociedad, Comunicación Social se ha convertido en un importante enlace y facilitador -periodísticamente hablando, entre los legisladores jaliscienses y los medios de comunicación, tanto durante las sesiones plenarias como por ejemplo en reuniones de comisiones.</p> <p>Para esta labor es fundamental el apoyo mutuo y entusiasta que existe entre la Dirección de Comunicación Social y las respectivas coordinaciones de medios de todas las fracciones parlamentarias.</p>	<p>La Ley y el Reglamento respectivos no señalan nada sobre este órgano.</p>	<p>Son atribuciones del Director de Radio, Televisión y Comunicación del Congreso del Estado las siguientes:</p> <p>I.- Operar y administrar las estaciones de radio y televisión a cargo del Congreso;</p> <p>II.- Acordar con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política los planes y programas de trabajo que se requieran;</p> <p>III.- Celebrar con la aprobación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política los convenios de cooperación, coproducción e intercambio con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios de la entidad o instituciones culturales y de educación superior, para difundir programas y acciones que favorezcan el desarrollo del Estado de Morelos, así como los que se requieran con empresas de radio y de televisión nacionales y extranjeras en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, entre otros.</p>
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS /DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y la Ley Orgánica de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>Dirección de Investigación Jurídica y Legislativa. Esta Dirección es un apoyo para los Diputados en lo que se refiere a la elaboración de proyectos de iniciativas de Ley, correcciones, dictámenes de Decreto, acuerdos económicos, reformas y adiciones a los documentos que rigen el Estado. Realiza estudios técnico jurídicos, analiza y elabora todos aquellos</p>	<p>La Dirección Jurídica es la dependencia del Congreso del Estado que asesora a los órganos del Congreso en el ejercicio de sus funciones y tendrá además las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar seguimiento a los procesos Legislativos del Congreso del Estado. II. Auxiliar en coordinación con la Secretaría a la Mesa Directiva del</p>	<p>El Instituto de Investigaciones Legislativas depende del Congreso y apoyará su función legislativa y parlamentaria. Para su funcionamiento, el Instituto contará con un Director General. Son atribuciones del Instituto:</p> <p>I.- Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa;</p>

	<p>documentos que tienen que ver con el Derecho y la Legislación, presta asesoría en los asuntos legales del Congreso.</p> <p>Dirección de Documentación e Información. Es aquí donde se procesan todos los materiales de archivo, se revisa y coteja la actualización de las Leyes, controla los expedientes de los juicios políticos, además de llevar el Control del Periódico Oficial.</p> <p>De esta Dirección depende el área de la Biblioteca y Librería, donde se cataloga y clasifica todo el acervo bibliográfico además de dar atención a usuarios internos y externos.</p> <p>Dirección de Procesos Legislativos. Su principal objetivo es, organizar oportuna y eficazmente el material documental que será tratado en las sesiones del Congreso del Estado, proponiendo proyectos de orden del día; tramita, analiza y controla el flujo documental del Proceso Legislativo hasta su culminación.</p>	<p>Congreso, a la Junta de Coordinación Legislativa y a la Diputación Permanente en la preparación y desarrollo de las sesiones; y</p> <p>III. Las demás que le confiera la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso.</p>	<p>II.- Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos o parlamentarios;</p> <p>III.- Organizar y conservar el centro de informática jurídica del Congreso;</p> <p>IV.- Organizar, administrar y conservar el archivo histórico del Congreso del Estado referente a todo el producto legislativo y parlamentario de cada legislatura;</p> <p>V.- Asesorar y apoyar a las comisiones de trabajo cuando estas lo soliciten.</p>
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/ TESORERÍA			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y la Ley Orgánica de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>Dirección de Administración y Recursos Humanos. Apoya a la Institución en todo lo que corresponde a selección, contratación, inducción y Desarrollo Humano en cada una de las Direcciones, además de darles la capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>La Tesorería es la dependencia del Congreso del Estado que manejará el presupuesto aprobado para el mismo en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias. Estará a cargo de un tesorero y contará con el personal suficiente para la realización de sus funciones.</p>	<p>El Tesorero depende de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y tiene a su cargo la administración de los fondos del presupuesto del Congreso. Son obligaciones del Tesorero: a) Pagar las remuneraciones de los diputados y otorgar los recursos a los grupos o fracciones parlamentarios</p>

	<p>De esta Dirección depende el área de Informática que es la encargada de impulsar la actualización tecnológica en los equipos de cómputo, redes y desarrollar sistemas. Además asesora, apoya y da mantenimiento a los equipos de cómputo.</p> <p>Dirección de Servicios Generales La principal tarea es la de conservación y mantenimiento del inmueble, instalaciones y mobiliario.</p> <p>Dirección de Control Presupuestal y Financiero. Su responsabilidad es la elaboración del presupuesto de egresos, tanto anual como mensual, así como los informes mensuales de gastos, y controlar el almacén. Le corresponde el manejo de la Tesorería, Contabilidad y la preparación de estados financieros mensuales para la aprobación de la Asamblea Legislativa. Esta Dirección proporciona los recursos financieros para todas las actividades del Congreso y de la Contaduría Mayor de Hacienda.</p>		<p>del Congreso;</p> <p>b) Presentar mensualmente a la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política un corte de caja mensual de la Tesorería.</p> <p>c) Integrar trimestralmente la Cuenta Pública del Congreso, y remitirla a la Comisión de Vigilancia para su dictamen.</p> <p>d) Otorgar fianza suficiente para caucionar la administración de los fondos del Presupuesto.</p> <p>e) Facilitar a la Comisión de Vigilancia la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.</p> <p>f). Pagar los sueldos y salarios a los trabajadores y empleados del Congreso del Estado.</p>
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y la Ley Orgánica de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico del Congreso del Estado que, bajo la vigilancia de la Comisión de Inspección, auxilia al Congreso para la fiscalización y control de la gestión financiera y revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, de los</p>	<p>La Contaduría General de Glosa es el órgano técnico del Congreso del Estado, que tiene a su cargo la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, así como de los organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda depende de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y es el órgano técnico del Congreso del Estado, mediante el cual ejerce las facultades que le confiere esta ley, su ley orgánica y demás disposiciones aplicables.</p>

	<p>ayuntamientos, de sus organismos descentralizados y de las empresas de participación Estatal y/o Municipal, así como de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Estado, de los municipios, o reciban algún subsidio de los gobiernos estatal o municipal, conforme a las leyes aplicables. Al frente de ésta dependencia habrá un profesionista que se denominará Contador Mayor de Hacienda, nombrado por el Congreso y que reúna los requisitos que señala el reglamento interno de la misma.</p>	<p>y, las demás atribuciones que le encomiende la Constitución Política del Estado, esta Ley, el reglamento, las disposiciones que dicte el Congreso y otros ordenamientos legales.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, la Contaduría General de Glosa estará bajo el control del Congreso a través de la Comisión de Vigilancia nombrada por el propio Congreso del Estado.</p>	
--	---	---	--

NAYARIT	NUEVO LEON	OAXACA	PUEBLA
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y el Reglamento Interno de este en nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>De la Oficialía Mayor: Le corresponde la atención de los aspectos legislativos y jurídicos del Congreso, así como la asistencia a la Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.</p>	<p>La Oficialía Mayor es la dependencia administrativa responsable del despacho de todos los asuntos que comprendan el ejercicio del gobierno interior del Congreso.</p>	<p>Secretaría General. Es el órgano técnico, administrativo y de apoyo del Congreso al que corresponde auxiliar, a través de las dependencias a su cargo; a los Diputados en el trabajo legislativo, dependiendo de la Gran Comisión y coordinando sus actividades con la Mesa Directiva. La administración del Congreso del Estado estará a cargo de un Secretario General, que será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión. El Secretario General dependerá de la Gran Comisión y coordinará sus actividades con la Mesa Directiva del Congreso.</p>
ORGANOS AUXILIARES			
	<p>Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son</p>	<p>La Oficialía Mayor para cumplir eficazmente con su tarea, contará con</p>	<p>Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le</p>

<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y el Reglamento Interno de este en nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, con la excepción de la Contaduría Mayor de Hacienda. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. II.- Del Soporte Técnico: a)Oficialía Mayor; b)Tesorería; c)Contaduría Mayor de Hacienda; y d)Centro de Estudios Legislativos; III.-De Apoyo: a)Dirección de Comunicación Social; b)Dirección de Informática; c)Coordinación de Seguridad; y d)Unidad de Adquisiciones.</p>	<p>cuatro unidades auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recursos Humanos ▪ Recursos Materiales ▪ Servicios Generales ▪ Asistencia Jurídica. 	<p>competen, la Secretaría General contará con las siguientes dependencias técnicas y administrativas: I.- Dirección General de Apoyo Parlamentario e Informática; II.- Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; III.- Dirección General de Comunicación Social; IV.- Dirección General de Coordinación Administrativa; y V.- Unidad de Relaciones Públicas. La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Direcciones, Jefaturas de Departamento y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>
CONTRALORÍA INTERNA			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y el Reglamento Interno de este en nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación,).</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención sobre este órgano.</p>	<p>El Reglamento (único ordenamiento que pudimos consultar y que se encuentra en la página en Internet de la Cámara de Diputados Federal) no hace ninguna mención sobre este órgano.</p>	<p>La Ley y el Reglamento no mencionan ninguna área administrativa con esta denominación.</p>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y el Reglamento Interno de este en nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>De la Dirección de Comunicación Social: Le corresponde la difusión de las actividades institucionales y el apoyo en las relaciones públicas del Congreso.</p> <p>De la Dirección de Informática: Le corresponde la promoción del uso y la optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática en la realización de actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso.</p>	<p>El Reglamento (único ordenamiento que pudimos consultar y que se encuentra en la página en Internet de la Cámara de Diputados Federal) no hace ninguna mención sobre este órgano.</p>	<p>Dirección General de Comunicación Social. Dependencia Administrativa de divulgación de las actividades que desarrolla el Congreso a través de los medios de comunicación; además de intervenir en las relaciones públicas de la Legislatura; capta, analiza y procesa la información de los distintos medios de comunicación.</p> <p>Unidad de Relaciones Públicas. Unidad Administrativa encargada de cuidar el buen desempeño de las funciones del Congreso del Estado en relación a los diferentes eventos culturales, homenajes sociales y actividades afines, que tiendan al mantenimiento de las relaciones del Poder Legislativo con la ciudadanía en general, además de planear, organizar y coordinar la agenda de eventos especiales del Congreso.</p>
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS / DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS			
<p>El Reglamento solo hace mención de la existencia de una Dirección General de Asuntos Legislativos y Jurídicos.</p>	<p>Del Centro de Estudios Legislativos: Le corresponde el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.</p>	<p>Dentro del ámbito de la Oficialía Mayor se cuenta con la Unidad de Asistencia Jurídica, tendrá a su cargo elaborar las contestaciones de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, en el que sea parte la Legislatura y en general en todas las controversias en que se requiera la intervención de este tipo de asesoría.</p>	<p>Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos. Dependencia Administrativa que asesora en materia jurídica y legislativa a los Diputados, la Gran Comisión, la Mesa Directiva y al Secretario General; estudia el marco jurídico vigente en el Estado y propone las modificaciones que considere necesarias; del mismo modo otorga el apoyo técnico-jurídico en los asuntos que conozca el Congreso, además realizar los estudios necesarios para apoyar la</p>

			<p>elaboración y dictamen de leyes.</p> <p>Dirección General de Apoyo Parlamentario e Informática. Dependencia Administrativa que asesora y apoya a los Diputados presentes en las Sesiones que celebra el Congreso; proporcionando los documentos necesarios para desempeñar su actividad legislativa y los elementos técnicos para la organización y desarrollo de foros de consulta y eventos organizados por el Congreso; asimismo registra y compila las Leyes, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones y elabora el Diario de los Debates.</p>
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN / TESORERÍA			
<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y el Reglamento Interno de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>De la Tesorería: le corresponde la administración de los recursos financieros, humanos y de los servicios generales del Congreso.</p> <p>De la Coordinación de Seguridad: Le corresponde la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar; y</p> <p>De la Unidad de Adquisiciones: Le corresponde la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso.</p>	<p>Para la administración de los recursos económicos, el Congreso tendrá un tesorero que será nombrado por el pleno a propuesta del Presidente de la Gran Comisión. El tesorero entrará a ejercer su cargo otorgando la fianza correspondiente con los requisitos y responsabilidades para los que de igual clase previenen las Leyes y el Reglamento Interior del Congreso.</p> <p>También cuenta con:</p> <p>La Unidad de Recursos Humanos, tendrá a su cargo el control y supervisión de los trabajadores y empleados al servicio de la Legislatura del Estado, de conformidad con la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Gobierno del Estado;</p>	<p>Dirección General de Coordinación Administrativa. Dependencia Administrativa que planea y coordina las acciones que permitan tener un adecuado manejo de las finanzas internas, el material, y el mobiliario, además provee los recursos humanos para la operación adecuada de las dependencias administrativas necesario para el funcionamiento del Congreso; supervisa el pago de la dieta a los Diputados, así como de la nómina de todo el personal, asimismo, auxilia en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Congreso.</p>

		<p>II.- La Unidad de Recursos Materiales, tendrá bajo su resguardo todos los elementos logísticos necesarios a las actividades de la Legislatura, cuidando de llevar un inventario pormenorizado de los mismos;</p> <p>III.- La Unidad de Servicios Generales, se encargará del mantenimiento, conservación de los bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado.</p>	
--	--	--	--

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

<p>(No se pudo consultar la página del Congreso y el Reglamento Interno de este Congreso de nuestra página no contiene mayores elementos para su comparación).</p>	<p>De la Contaduría Mayor de Hacienda: Le corresponde la fiscalización, control y evaluación de las finanzas públicas de las entidades señaladas en la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el Órgano de fiscalización y control gubernamental del Congreso del Estado, se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de esta Ley, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento Interior.</p>	<p>El Órgano de Fiscalización Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación gubernamental dependiente del Congreso del Estado. Se integra y ejerce sus atribuciones en términos de la Constitución Política del Estado, el presente ordenamiento y demás leyes aplicables. El Auditor General será nombrado conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.</p>
--	---	---	--

QUERETARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
<p>En la primera sesión que verifique la Legislatura después de la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones del año de inicio de su ejercicio, los Diputados deberán elegir al titular de la Oficialía Mayor de una terna que al efecto proponga la Comisión de Gobierno.</p> <p>La Oficialía Mayor es una</p>	<p>Corresponde a la Oficialía Mayor la Administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Gran Comisión y las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	<p>La Oficialía Mayor es el órgano del Congreso del Estado a través del cual la Gran Comisión ejerce las funciones administrativas del Poder Legislativo. Contará con el número de servidores públicos que anualmente autorice el presupuesto de egresos del Poder Legislativo y que resulte necesario para el buen desempeño de sus</p>	<p>Para la organización y el debido apoyo al cumplimiento de las funciones legislativas y la atención correspondiente a sus necesidades administrativas el Congreso contará con una Secretaría General y su titular se denominará Secretario General.</p> <p>Es la dependencia del Poder</p>

<p>dependencia de la H. Legislatura y depende de la Comisión de Administración para el desahogo del trabajo administrativo. Dependen del Oficial Mayor, las áreas encargadas de las funciones administrativas de la Legislatura.</p>		<p>funciones.</p>	<p>Legislativo cuya función es coadyuvar con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.</p>
--	--	-------------------	--

ORGANOS AUXILIARES

<p>Son Dependencias de la H. Legislatura del Estado: I.- La Contaduría Mayor de Hacienda; II.- La Oficialía Mayor; III.- La Tesorería; IV.- La Dirección de Asuntos Legislativos; V.- El Instituto de Estudios Legislativos, y VI.- Las Unidades Administrativas y Técnicas.</p>	<p>Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Poder Legislativo contará con las siguientes Dependencias: I.- Oficialía Mayor; II.- Contaduría Mayor de Hacienda; III.- Dirección de Apoyo Jurídico; IV.- Dirección de Control del Proceso Legislativo; V.- Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad; VI.- Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa; VII.- Dirección de Informática Legislativa; VIII.- Las demás que coadyuven a las funciones de las anteriores. Las Dependencias del Poder Legislativo estarán a cargo de un titular nombrado por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión y por el personal necesario para la ejecución de sus funciones previsto en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>El Congreso podrá contar para la realización de sus funciones con organismos técnicos, administrativos y de apoyo. Estos organismos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Oficialía Mayor ▪ La Contaduría Mayor de Hacienda ▪ El Instituto de Investigaciones Legislativas y ▪ Las unidades que sean necesarias para el funcionamiento del Congreso con base en su presupuesto. 	<p>De la Secretaría General del Congreso dependerán las Direcciones Administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, ▪ De Gestión y Vinculación Social y ▪ Las demás unidades y Departamentos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones. <p>El nombramiento del Secretario General y demás servidores públicos directivos del Congreso será hecho por la Cámara o la Diputación Permanente, en su caso, a propuesta de la Gran Comisión, atendiendo las bases del servicio civil de carrera.</p>
--	--	---	--

CONTRALORÍA INTERNA

<p>La Ley y el Reglamento no mencionan este órgano de apoyo.</p>	<p>La Ley relativo al tema señala que: Las responsabilidades administrativas en que incurran los Titulares y personal de confianza de las Dependencias del Poder Legislativo,</p>	<p>La Ley y el Reglamento no mencionan este órgano de apoyo.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención al respecto.</p>
--	---	--	---

	serán calificadas y sancionadas por la Gran Comisión de la Legislatura, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del Reglamento Interior o del que al efecto se expida.		
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
La Ley y el Reglamento no mencionan este órgano de apoyo.	A través de la Dirección de Comunicación Social , el Poder Legislativo informará a la sociedad en general a través de los medios de comunicación social más idóneos, de las actividades de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de las Comisiones, de las Dependencias y de los demás Organos del Poder Legislativo, así como de las que realicen los Diputados dentro o fuera del Distrito en que fueron electos, por encomienda de la Legislatura. Para la organización de la Gestoría y apoyo a la comunidad que los Diputados promuevan, habrá una Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad .	La Ley y el Reglamento no mencionan este órgano de apoyo.	La ley hace mención que existirá dentro del ámbito de la Secretaría General la Dirección de Gestión y Vinculación Social , sin hacer mención expresa de las actividades que desarrolla ésta.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS /DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS			
El Instituto de Estudios Legislativos es una dependencia de la H. Legislatura del Estado, que tendrá por objeto el fortalecimiento del trabajo parlamentario, mediante la investigación y profundización en el conocimiento y difusión de las leyes y el trabajo de la H. Legislatura, de las técnicas parlamentarias y de aquellas áreas del conocimiento determinantes para el buen desempeño del Poder Legislativo, llevando a cabo tareas de investigación, desarrollo y superación	Para la realización de estudios Jurídicos e investigaciones legislativas en las que se apoyen los dictámenes y demás resoluciones de la Legislatura o de sus Comisiones, habrá una Dirección de Apoyo Jurídico . Para el control y sustanciación del proceso legislativo, habrá una Dirección de Control del Proceso Legislativo , que apoyará las funciones del Secretario de la	El Instituto de Investigaciones Legislativas es uno de los órganos de apoyo del Congreso del Estado. El Instituto tendrá como finalidad apoyar al Congreso del Estado, en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación jurídica documental y de campo. El Instituto de Investigaciones Legislativas, tiene como órgano	El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Parlamentarias, como órgano técnico-administrativo, de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán: I. Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los temas relevantes del quehacer parlamentario. II. Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas para apoyar sus dictámenes, las decisiones del

<p>de los Diputados y rescatando, preservando y acrecentando el acervo documental, histórico, teórico y doctrinario relacionado con la función legislativa en el Estado, así como la constancia escrita del desarrollo de las sesiones, los debates y resoluciones que emita el Pleno, para, oportunamente, difundirlo al pueblo de Querétaro.</p> <p>Después de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la H. Legislatura del año de inicio del ejercicio, los Diputados deberán elegir al titular del Instituto de Estudios Legislativos, de una terna que al efecto proponga la Comisión de Gobierno.</p> <p>En la primera sesión que verifique la Legislatura después de la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones del año de inicio de su ejercicio, los Diputados deberán elegir al titular de la Dirección de Asuntos Legislativos, de una terna que al efecto proponga la Comisión de Gobierno.</p>	<p>Legislatura o de la Diputación Permanente en esta materia.</p> <p>Para el desarrollo de sistemas computacionales que tengan por objeto la compilación, manejo y control de todos los documentos relacionados con las leyes, decretos y otras disposiciones del Estado, habrá una Dirección de Informática Legislativa.</p>	<p>supremo de gobierno, la Comisión Especial, integrada por cinco Diputados cuyo Presidente será el de la Gran Comisión. El Secretario de la Comisión Especial, será el Director del Instituto.</p>	<p>Congreso, de la Diputación Permanente, de la Gran Comisión, de los Diputados, de la Secretaría General del Congreso y de la Contaduría Mayor de Hacienda; Entre otros.</p> <p>Al frente del Instituto habrá un Director y contará con las unidades y Departamentos que fije su Reglamento Interior conforme al cual se desarrollarán sus funciones.</p>
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN / TESORERÍA			
<p>En la primera sesión que verifique la Legislatura después de la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones del año de inicio de su ejercicio, los Diputados deberán elegir al titular de la Tesorería, de una terna que al efecto proponga la Comisión de Gobierno.</p>	<p>La Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Congreso (consultados de nuestra página en Internet) no mencionan nada al respecto.</p>	<p>La Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Congreso no mencionan nada al respecto.</p>	<p>Dentro del organigrama de la estructura orgánica del Congreso aparece una Dirección Administrativa.</p>
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA			
<p>En la primera sesión que verifique la Legislatura después de la apertura de su primer periodo ordinario de</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico encargado de la revisión, fiscalización y evaluación</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano del Congreso del Estado que tiene la responsabilidad de la</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico cuya función es la revisión de las cuentas públicas,</p>

<p>sesiones del año de inicio de su ejercicio, los Diputados deberán elegir al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, de una terna que al efecto proponga la Comisión de Gobierno.</p> <p>La Contaduría Mayor de Hacienda, es una dependencia de la Legislatura, y es el órgano de asesoría de la Comisión de Hacienda, por medio de esta, la H. Legislatura implementa el cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, de fiscalización y control de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada Estatal y Municipal y de los organismos públicos autónomos. Se integrará y sujetará a lo que establece su Ley Orgánica.</p>	<p>superior en materia de presupuesto, deuda y cuenta pública, dependiente del Poder Legislativo, mediante el cual éste ejerce sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda establecerá los requisitos que deberá satisfacer su titular y señalará las funciones y atribuciones de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.</p>	<p>fiscalización, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de:</p> <p>I. Gobierno del Estado; II. Ayuntamientos; III. Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos; IV. Patronatos creados por acuerdo del Poder Ejecutivo; V. Empresas o asociaciones de participación mayoritaria estatal o municipal; VI. Acciones que le encomiende el Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia; e VII. Instituciones públicas o privadas que reciban subsidios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>La Contaduría Mayor de Hacienda registrará su organización y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica.</p>	<p>del Gobierno del Estado y de los Municipios. Para tal efecto gozará de plena independencia y autonomía y deberá contar con las áreas, departamentos, equipo profesional y personal suficiente para que cumpla de manera eficaz sus atribuciones; debiendo utilizar para el ejercicio de sus facultades todos los adelantos tecnológicos, profesionales y científicos que se requieran, contando para ello con las partidas presupuestales correspondientes que le asigne el Congreso.</p> <p>Como asesora técnica de la Comisión de Glosa del Congreso, hará la revisión de todas las cuentas públicas que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten a la Cámara; establecerá normas y sistemas de información uniformes y obligatorios para la presentación de las cuentas públicas y resolverá todas las consultas, en el área de su competencia, que le hagan a la misma.</p> <p>Asimismo hará la revisión de los informes financieros de los organismos públicos descentralizados y de participación estatal o municipal, en los términos que prevengan las Leyes.</p> <p>Estará bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Congreso, a través de una Comisión de Vigilancia y la Ley Reglamentaria establecerá su organización y funcionamiento.</p>
---	--	---	---

SONORA	TABASCO	TAMAULIPAS	TLAXCALA
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL			
<p>La Oficialía Mayor del Congreso del Estado es el órgano técnico y administrativo auxiliar del Congreso, actuará bajo la supervisión y vigilancia de la Presidencia y de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración y será responsable de la administración de la Cámara con las atribuciones y obligaciones que esta misma Ley y su Reglamento interior establecen. Para su funcionamiento se apoya en una Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>En la ley Orgánica se hace mención en diversos apartados de la Oficialía Mayor, sin dedicarle uno específicamente.</p>	<p>Las funciones administrativas del Poder Legislativo se ejercerán por conducto de la Oficialía Mayor, dependiente de la Gran Comisión.</p> <p>El titular de la Oficialía Mayor se denominará Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>La Legislatura en Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre deberá nombrar al Oficial Mayor del Congreso del Estado.</p>
ORGANOS AUXILIARES			
<p>Para su funcionamiento, el Congreso tendrá las siguientes dependencias: I.- Oficialía Mayor II.- Contaduría Mayor de Hacienda; y III.- Contraloría Interna. Estas dependencias tendrán las direcciones y unidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los titulares de la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, así como los directores y subdirectores de dichas dependencias serán nombrados y removidos por el Congreso a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p>	<p>Para su funcionamiento, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: I.- Contaduría Mayor de Hacienda; I.- Oficialía Mayor; III.- Instituto de Investigaciones Legislativas; IV.- Dirección de Estudios Legislativos; V.- Dirección de Asuntos Jurídicos; VI.- Dirección de Petición, Gestoría y Quejas; VII.- Dirección de Administración; VIII.- Dirección de Finanzas; IX.- Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas; X.- Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa; XI.- Coordinación de Seguridad y Operación Logística. Para su integración, funcionamiento y competencia, éstas dependencias se</p>	<p>La Oficialía Mayor contará con las Direcciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración; ▪ Control y Apoyo al Proceso Legislativo; ▪ Documentación e Información; <p>Los Departamentos, Oficinas y Secciones que correspondan a éstos y acuerde la Legislatura. Las funciones de las Unidades Administrativas que se mencionan se precisarán en el Manual de Organización.</p> <p>La Oficialía Mayor tendrá el número de servidores públicos que anualmente autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.</p>	<p>Para el mejor desarrollo de las actividades político administrativas propias del Congreso del Estado, éste contará con los siguientes órganos: I.- Coordinación de la Legislatura II.- Oficialía Mayor III.- Tesorería IV.- Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos; y V.- Unidad de Información y Relaciones Públicas. Tanto la Legislatura como el Coordinador podrán crear otros órganos centralizados o descentralizados que apoyen las funciones propias del Congreso.</p>

	regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Congreso y con apego al Presupuesto General de Egresos del Poder Legislativo.		
CONTRALORÍA INTERNA			
<p>La Contraloría interna, será responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Congreso del Estado, cuyo titular será designado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p> <p>La contraloría Interna, será un órgano funcionalmente autónomo y dependerá directamente del Pleno del Congreso, bajo la supervisión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p>	<p>La Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Congreso (consultados de nuestra página en Internet) no mencionan nada al respecto.</p>	<p>El Reglamento (único ordenamiento disponible en nuestra página en Internet) no hace mención a este órgano.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención a este órgano.</p>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
<p>La Dirección de Comunicación Social, entre sus diversas funciones tiene las de :</p> <p>1.- Analizar las sesiones realizadas por el Pleno para la elaboración de boletines, programas de radio y televisión.</p> <p>2.- Monitorear los medios de información.</p> <p>3.-Proyectar, editar y realizar la publicación "Congreso".</p> <p>4.-Dirigir el programa de radio " La voz del Congreso".</p> <p>5.- Dirigir el programa de televisión "Agenda Legislativa".</p> <p>6.-Elaborar conceptos de la imagen de la Legislatura.</p> <p>7.-Realizar memorias de consultas públicas así como revisar materiales para su posterior publicación.</p>	<p>Corresponde entre otras actividades, a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:</p> <p>I.- Diseñar el proyecto de programa de comunicación social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;</p> <p>II.- Proporcionar toda la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;</p> <p>III.- Asistir a todas las reuniones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;</p> <p>IV.- Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;</p> <p>V.- Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura.</p>	<p>El Reglamento (único ordenamiento disponible en nuestra página en Internet) no hace mención a este órgano.</p>	<p>La Unidad de Información y Relaciones Públicas dependerá de la Coordinación de la Legislatura.</p> <p>La Unidad de Información y Relaciones Públicas, llevará a cabo las siguientes tareas:</p> <p>I.- Brindar información de las actividades del Congreso a las personas que lo soliciten.</p> <p>II.- Coordinar las Relaciones Públicas del Congreso para con las demás Autoridades y los particulares; y</p> <p>II.- Las demás que le encomiende el Coordinador de la Legislatura.</p>
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS /DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS			
<p>La Dirección Jurídica se encarga entre otras cosas de:</p> <p>1.- Coordinar todo lo relativo en materia jurídica que concierne al H. Congreso del Estado.</p> <p>2.- Rendir informe de amparos, elaborar dictámenes, leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos que se requieran para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>3.-Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que aparece como autoridad</p>	<p>El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con las siguientes unidades:</p> <p>I.- Dirección General;</p> <p>II.- Consejo Académico; y</p> <p>III.- Dirección de Investigaciones Legislativas.</p> <p>Con las atribuciones que le señale el Reglamento Interior del H. Congreso</p>	<p>Al Director de Control y Apoyo al Proceso Legislativo, compete el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Auxiliar a los Secretarios en el cumplimiento de sus funciones y de los Acuerdos emanados de la Asamblea;</p> <p>II.- Preparar y organizar las sesiones del Congreso;</p> <p>III.- Registrar y controlar las iniciativas que se eleven ante el Congreso por las Autoridades facultadas para ello;</p> <p>IV.- Realizar los estudios y las</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención a este órgano.</p>

<p>responsable el Congreso local en los Juzgados de Distrito que existen actualmente en Sonora.</p> <p>4.- Brindar asesoría jurídica a la mesa directiva, a las comisiones de trabajo, al Oficial Mayor y a los C.C. Diputados del Congreso del Estado.</p> <p>5.- Emitir opiniones jurídicas respecto de las iniciativas emitidas por las comisiones de trabajo del Congreso.</p> <p>6.- Asistir a las comisiones de trabajo del Congreso, en las que se requiera la intervención del departamento jurídico.</p> <p>7.- Elaborar demandas civiles, mercantiles, penales, laborales entre otras que requiera el Congreso.</p> <p>8.- Asistir a las diversas mesas o foros de consulta que realicen las comisiones de trabajo del Congreso.</p> <p>La Unidad de Biblioteca tiene entre sus diversas tareas:</p> <p>1.- Solicitar la adquisición de nuevas obras.</p> <p>2.-Leer los prólogos de los libros adquiridos, encontrar su clasificación. Catalogar las obrar y elaborar una ficha bibliográfica.</p> <p>3.-Brindar el apoyo necesario a los usuarios para la investigación de un tema en específico.</p> <p>4.-Prestar ayuda a los C. Diputados para algún trabajo especial, como mecanografiado en computadora o la búsqueda de información.</p> <p>La Unidad de Apoyo Parlamentario lleva a cabo diversas actividades como las de:</p>	<p>del Estado.</p>	<p>investigaciones jurídicas necesarias para apoyar los dictámenes de las Comisiones; las decisiones del Congreso y de la Diputación Permanente; de los Diputados en general, y de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.</p> <p>V.- Revisar los proyectos de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales de observancia general, en las materias que sean competencia del Congreso;</p> <p>VI.- Recabar, compilar y controlar información básica sobre los Municipios de Tamaulipas, los Distritos Electorales locales y la que corresponda al Estado en general.</p> <p>VII.- Elaborar los Informes previos y justificados que se deban rendir, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable</p> <p>Al Director de Documentación e Información, compete el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Informar a través de los medios de difusión, el desarrollo del Proceso Legislativo y de lo que acontece en el Congreso del Estado;</p> <p>II.- Auxiliar a la Comisión de Biblioteca, Archivo y Editorial en la elaboración, publicación y difusión de los documentos que acuerde la Comisión o la Legislatura;</p> <p>III.- Editar el órgano informativo del Congreso, así como libros, revistas o folletos que tengan significación histórica;</p> <p>IV.- Organizar el archivo histórico, activo y pasivo, del Congreso,</p>	
---	--------------------	--	--

<p>1.- Elaborar las actas de las sesiones del pleno. 2.- Elaborar el orden del día de las sesiones. 3.- Elaborar el prontuario y la lista de asistencia de los Diputados a las sesiones. 4.- Elaborar y revisar los diarios de debate, de tal forma que se describa exactamente lo argumentado, discutido y votado en cada una de las sesiones.</p>		<p>utilizando los sistemas más adecuados con objeto de preservar los originales; V.- Cuidar de la biblioteca y mantener intercambio de materiales bibliográficos con organismos afines al Congreso; VI.- Las demás que le señale el Oficial Mayor.</p>	
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN / TESORERÍA			
<p>La Dirección de Administración, entre otras funciones tiene las de: 1.- Supervisar todo lo referente a lo administrativo del H. Congreso. 2.- Supervisar la elaboración de las nominas de sueldo de los C.C. Diputados y del personal de Oficialía Mayor. 3.- Supervisar la elaboración de la nómina de compensación del personal de la Oficialía Mayor, incluyendo la transferencia de fondos a las respectivas cuentas bancarias individuales. 3.- Solicitar, efectuar y proponer al Oficial Mayor las transferencias y ampliaciones de partidas presupuestales cuando sea necesario. 4.- Elaborar conjuntamente con el Oficial Mayor el anteproyecto de presupuesto. 5.- Firmar, revisar y verificar la contabilización de todos los cheques elaborados, así como pólizas de diario y de ingresos. 6.- Supervisar la elaboración de las</p>	<p>Corresponde entre otras actividades a la Dirección de Administración: I. Seleccionar, contratar, tramitar nombramientos, renunciaciones y licencias; así como vigilar el desarrollo y tener el control administrativo del personal que preste sus servicios al Congreso; II. La realización de los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales a que tengan derecho los empleados del Congreso; III. Presentar a la consideración del Presidente de la Gran Comisión el programa de capacitación y desarrollo, profesional del personal; IV. La tramitación de adquisiciones, servicios y suministros a las áreas administrativas; V.- Coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, transportación, intendencia, fotocopiado y mensajería; VI. Proporcionar mantenimiento y conservación de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del Congreso; VII. Notificar al personal a través de</p>	<p>Al Director de Administración compete el despacho de los siguientes asuntos: I.- Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso; recibir los caudales correspondientes al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, hacer los pagos de dietas, gastos y sueldos de los Diputados y demás servidores, los días designados para ese efecto; II.- Reclutar, seleccionar, capacitar y controlar administrativamente los recursos humanos de la Oficialía Mayor y de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo; III.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera para su funcionamiento el Congreso del Estado así como proporcionar los servicios generales de Intendencia, formular el inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del</p>	<p>En la primera sesión que celebre la Legislatura, deberá nombrar al Tesorero del Congreso, de una terna que le presente el Coordinador de dicha Legislatura. El Tesorero dependerá del Coordinador de la Legislatura y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Llevar el Registro y Control Presupuestal del Congreso. I.- Tramitar los asuntos económicos que el Coordinador le ordene. Efectuar el pago de los sueldos de los servidores públicos del Congreso del Estado; y III.- Los demás que el Coordinador de la Legislatura le determine.</p>

<p>conciliaciones bancarias. 7.- Supervisar que los saldos en las cuentas contables sean correctos. 8.- Elaborar los estados financieros y avances presupuestales a mas tardar el décimo día de cada mes. 9.- Elaborar y tener actualizado el manual de políticas contables para esta Oficialía Mayor. 10.- Supervisión en cuanto a la adquisición de bienes y servicios que se realicen. 11.-Revisión del buen funcionamiento de las instalaciones del edificio que alberga el H. Congreso del Estado.</p>	<p>circular, que la falta de asistencia injustificada y cualquier violación al contrato de trabajo, se sancionará, conforme a la ley y que cuatro retardos durante un mes, se considera un día de falta injustificada, mismo que se descontará del sueldo; VIII. Conceder a los empleados económicamente, hasta nueve días de licencia al año; IX. Expedir y firmar por acuerdo del Presidente de la Gran Comisión, los nombramientos de los empleados administrativos del Congreso; Corresponde entre otras actividades a la Dirección de Finanzas: I. Elaborar el presupuesto anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión del Presidente de la Gran Comisión; II.- Tramitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas el cobro de los fondos del presupuesto; III.- Recibir, proveer y controlar los recursos financieros; IV.- Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de artículos y servicios que se requieran; V.- Elaborar la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Gran Comisión, remitirla, dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponde, a la Contaduría Mayor de Hacienda.</p>	<p>Poder Legislativo, y prestarles el servicio de conservación y mantenimiento; IV.- Controlar el manejo de la correspondencia oficial y encargarse de su recepción, clasificación, distribución y envío; V.- Las demás que le señale el Oficial Mayor.</p>	
---	---	---	--

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico del Congreso del</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda, llevará el registro y control de las</p>	<p>El Reglamento (único ordenamiento disponible en nuestra página en</p>	<p>La Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos, será el órgano</p>
---	---	--	---

<p>Estado encargado de vigilar y fiscalizar las finanzas públicas del Estado y Municipios, teniendo la organización y atribuciones que le señala la Constitución del Estado, esta Ley, su propia Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos, teniendo la organización y atribuciones que le señale la Ley, y su propia normatividad interior.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, revisará las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como de las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos e instituciones que administren fondos y valores del sector público.</p>	<p>declaraciones de situación patrimonial de Servidores Públicos del Congreso del Estado.</p> <p>La Contaduría Mayor, contará con las siguientes unidades técnicas y administrativas:</p> <p>I.- Subcontaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>II.- Dirección de Auditoría y Evaluación;</p> <p>III.- Dirección de Auditoría y Supervisión de Obras Públicas;</p> <p>IV.- Dirección de Control de Nombramientos y Bienes Patrimoniales; y</p> <p>V.- Dirección de Desarrollo Técnico y Sistematización.</p>	<p>Internet) no hace mención a este órgano.</p>	<p>técnico del Congreso del Estado encargado del control y fiscalización de los ingresos y egresos que tengan el carácter de públicos.</p> <p>La Comisión de Finanzas, Contraloría y Administración Públicas del Congreso, conjuntamente con el Coordinador de la Legislatura vigilarán el funcionamiento de la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos; dictando las medidas administrativas necesarias.</p> <p>La Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos regirá su funcionamiento a lo establecido por su Ley respectiva y a las demás disposiciones reglamentarias.</p>
---	---	---	---

VERACRUZ	YUCATAN	ZACATECAS
INTEGRACIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR/ SECRETARIA GENERAL		
<p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización y de los administrativos y financieros, el Congreso contará con una Secretaría General.</p>	<p>La Oficialía Mayor es el órgano administrativo del Congreso del Estado y está a cargo de un Oficial Mayor, que será nombrado por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión.</p>	<p>La Oficialía Mayor es el órgano a través del cual el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ejercen las funciones de protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas, compilación del Diario de Debates, y las de administración general del Poder Legislativo.</p>
ORGANOS AUXILIARES		
<p>La Secretaría General. Como órgano responsable de la coordinación y superación de los servicios contará con las Secretarías de Servicios Legislativos, de Fiscalización y de Servicios Administrativos y Financieros, las que tendrán la organización y funcionamiento que señale el Reglamento y fije el presupuesto. El Secretario General del Congreso será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Trabajos Legislativos, por el término de una legislatura, podrá ser reelecto y al concluir la Legislatura para la que fue designado o reelecto, continuará en funciones durante la nueva Legislatura, en tanto se realiza la elección correspondiente.</p>	<p>Los empleados de la Secretaría serán los siguientes: Un Oficial Mayor; Un Tesorero; Y Los demás empleados que requieran las distintas áreas, para atender adecuadamente las labores de la Secretaría.</p>	<p>Para el cumplimiento de sus fines, la Legislatura se apoyará en el Servicio Profesional Legislativo conformado por servidores públicos dedicados de manera estable y permanente a coadyuvar en las tareas de administración general, protocolo, proceso legislativo, proyección y control presupuestal. El Servicio Profesional Legislativo se integra por: la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Financieros, y las Unidades Administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Legislatura con base en los ordenamientos que se expidan y el presupuesto que se autorice.</p>
CONTRALORÍA INTERNA		
<p>La Ley no hace referencia a este órgano.</p>	<p>La Ley no hace referencia a este órgano.</p>	<p>La Ley no hace referencia a este órgano.</p>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
La Ley no hace referencia a este órgano.	La Ley no hace referencia a este órgano.	La Ley Orgánica hace omisión al respecto. En el organigrama del Congreso aparece dentro de la Oficialía Mayor un área de Comunicación Social .
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS /DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO LEGISLATIVOS		
La Secretaría de Servicios Legislativos tendrá a su cargo la prestación de los servicios siguientes: I.- Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas; II.- Relativos a las Sesiones , que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; entre otros. III.- Relativos a las Comisiones , que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Presidente; registro de los integrantes en las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y, registro y elaboración del acta de sus reuniones. IV.- Asesoría , que comprende los de: Grupos Legislativos y Diputados en lo particular, que lo requieran; atender y orientar a los particulares, grupos sociales y organismos no gubernamentales sobre el derecho vigente en la entidad y los proyectos de ley o decretos en los cuales tenga interés: V.- Relativo a publicaciones oficiales , como el Diario de los Debates. En su organigrama cuenta con una área dedicada a la Investigación Legislativa , así como con una Dirección Jurídica .	La Ley Orgánica hace omisión al respecto. En la página del Congreso, dentro del organigrama de la oficialía Mayor se encuentra la Coordinación de Procesos Legislativos , así como la Coordinación Jurídica y la Coordinación del Diario de Debates, Biblioteca y Copiadora .	La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo asesorar técnicamente a las Comisiones Legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos.

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN / TESORERIA		
<p>La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I.- Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamientos, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;</p> <p>II.- Tesorería, que comprende, respecto de los servicios previstos de: programación, presupuesto, control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y administrativos.</p> <p>III.- Recursos Materiales, que comprenden los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; adquisiciones de recursos materiales;</p> <p>IV:- Generales y de informática, que comprenden los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; asesoría y planificación informática.</p>	<p>La Tesorería del Congreso es el órgano responsable de la administración de los recursos financieros del Congreso. Estará a cargo de un tesorero que será nombrado por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión.</p>	<p>A la Dirección de Recursos Financieros le corresponde coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas en materia de proyección, ejercicio y control presupuestal.</p>
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA		
<p>Para revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los organismos autónomos del Estado, la Secretaría de Fiscalización realizará las tareas de fiscalización e investigación que, por acuerdo del Congreso, le instruya la Secretaría General; asimismo, llevará a cabo auditorías y aplicará los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo.</p>	<p>La Contaduría Mayor de Hacienda es la Dependencia del Congreso que desempeña las labores de revisión y glosa numérica y contable de las cuentas públicas del Estado y de los Ayuntamientos, y demás órganos descentralizados del Estado, bajo la vigilancia de la Comisión de Inspección del propio Congreso.</p> <p>La Contaduría Mayor de Hacienda se regirá por lo preceptuado en su Ley Orgánica.</p>	<p>Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia hacendaria, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda. La ley determinará su estructura y las funciones que le competen como órgano técnico de fiscalización y control gubernamental auxiliar de la Legislatura para el examen de la cuenta pública que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán presentar en los plazos y términos que dispone la Constitución del Estado.</p>

III. 3 CUADRO COMPARATIVO DE LAS COMISIONES Y COMITES DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LA REPUBLICA MEXICANA⁴

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	CAMPECHE	COAHUILA
TIPOS DE COMISIONES			
<p>Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>El Congreso del Estado cuenta con comisiones ordinarias y especiales.</p>	<p>Las Comisiones serán:</p> <p>I.- Definitivas:</p> <p>a).- De Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;</p> <p>b).- De Legislación y Puntos Constitucionales;</p> <p>c).- De Hacienda y Administración;</p> <p>d).- De Vigilancia de la Oficialía Mayor; y,</p> <p>e).- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>II Ordinarias;</p> <p>III.-.- De Investigación;</p> <p>IV.- Especiales; y,</p> <p>V.- Las demás que se consideren necesarias.</p>	<p>El estudio y dictaminación de las iniciativas, proyectos y demás asuntos cuya resolución sea de la competencia del Congreso del Estado, salvo aquellos que esta ley u otras disposiciones normativas de carácter general reserven al conocimiento de otro órgano del Poder Legislativo, estarán a cargo de las comisiones de dictamen legislativo u ordinarias.</p>	<p>Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ dictaminadoras ▪ permanentes ▪ y especiales <p>Existe también la Comisión de Concertación Parlamentaria que es un órgano del Congreso del Estado, que servirá como enlace entre los grupos parlamentarios legalmente constituidos y estará presidida por el coordinador del grupo parlamentario mayoritario.</p> <p>La Comisión de Concertación Parlamentaria se integrará por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios y sus decisiones deberán tomarse por votación unánime de sus miembros.</p>
TIPOS DE COMITES			
<p>Los Comités son órganos del Congreso del Estado que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención sobre estos órganos.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención sobre estos órganos.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención sobre estos órganos.</p>

⁴ Para el estudio comparativo de las Comisiones de los Congresos Estatales, se tomaron como fuente de información, la legislación y datos en general encontrados en las páginas en Internet de cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas, y en casos de no poder acceder a éstos por cuestiones técnicas, se utilizó la base de datos encontrada en la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Debido a la información un tanto heterogénea en cuanto a la conformación y función de las Comisiones tanto ordinarias como especiales, entre otras, así como de los Comités de cada uno de los Congresos, es que el presente estudio pretende únicamente servir como referencia y base de algunos puntos importantes, siendo por ello muy general en su análisis; enfocándose a hacer mención a grandes rasgos del tipo de Comisiones y Comités, así como algunas características de éstos.

<p>de las Comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.</p> <p>Se integrarán por cinco Diputados designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, de los cuales uno será el Presidente, otro será el Secretario y los tres restantes tendrán el carácter de vocales. Los vocales podrán suplir en sus faltas temporales al Presidente y al Secretario, atendiendo al orden de su vocalía.</p> <p>Cada Comité podrá contar, a propuesta de la Comisión de Gobierno, con el personal necesario para su buen desempeño.</p> <p>Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración, en el cual además participarán el Secretario General, el Director General de Servicios Administrativos y Financieros y el Contador Mayor de Hacienda.</p> <p>En caso de someter a votación un asunto, será considerado únicamente el voto de los Diputados de este Comité.</p> <p>Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos al Congreso del Estado o a sus órganos, se formará el Comité de Gestoría y Quejas.</p>			
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES			
<p>La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integrará con cinco miembros de entre los Diputados con mayor experiencia</p>	<p>Las Comisiones ordinarias y definitivas se integrarán por no menos de tres y no más de seis Diputados, electos por el Pleno del Congreso a</p>	<p>Cada una de las comisiones estará compuesta por cinco diputados: un presidente, un secretario y tres vocales, designados por número</p>	<p>Las comisiones permanentes, se elegirán en la segunda sesión del período de instalación de la Legislatura y se integrarán por cuatro</p>

<p>legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Las comisiones ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura. Las comisiones ordinarias se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura, tendrán hasta cinco miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Contarán con un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Cada Diputado podrá presidir sólo una de ellas, y podrá participar hasta en cinco de dichas Comisiones, para estos efectos, no se computará, la pertenencia a la Comisión de Gobierno ni a las Especiales. Para la integración de las comisiones, la Comisión de Gobierno postulará también a los Diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta el perfil y la experiencia legislativa de los Diputados.</p>	<p>propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, cuidando que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías. Los Diputados podrán formar parte de hasta un máximo de tres Comisiones Definitivas y un mínimo de dos Ordinarias. La competencia de las Comisiones ordinarias y definitivas son las que se derivan de las facultades que al Congreso asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>ordinal, los cuales durarán en el desempeño de su cargo todo el ejercicio de la Legislatura. En la integración de las comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de equidad de género. La ausencia de uno de los integrantes de la comisión, por licencia o enfermedad, se subsanará con la designación de un sustituto por la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración. Cuando la falta sea definitiva la misma Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración hará la propuesta respectiva de sustitución a la asamblea.</p>	<p>miembros como mínimo. En cada Comisión fungirá como Coordinador, el Diputado electo en primer término.</p>
---	---	--	---

CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

<p>En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros en la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el</p>	<p>Son Comisiones Ordinarias, las que se constituyen de acuerdo a las necesidades del Congreso del Estado, y se entenderá que funcionarán por toda una Legislatura y sus integrantes solo podrán ser</p>	<p>Conforme lo exija el despacho de los asuntos, el Congreso podrá, aumentar o disminuir el número de las comisiones de dictamen legislativo o crear subcomisiones de las mismas. Las comisiones de dictamen</p>	<p>Las Comisiones Permanentes durarán en su cargo todo el período constitucional, siendo electas en escrutinio secreto y por mayoría de votos. La competencia de las mismas estará vinculada con la propia materia</p>
---	--	--	--

<p>Coordinador del grupo correspondiente.</p> <p>Si un Diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>Las Comisiones ordinarias contarán con una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Secretario que podrán ser suplidos en sus ausencias por alguno de los otros integrantes de la Comisión.</p> <p>Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Cuando alguno de los miembros de cualquier comisión disienta de la resolución adoptada, podrá solicitar que se asiente su voto particular en contra por escrito en el acta o dictamen respectivo, para el efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, el cual aprobará o desechará tanto el dictamen y su resolución o el voto particular en contra.</p>	<p>removidos por causa grave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.</p> <p>El Congreso podrá aumentar el número de las Comisiones ordinarias, según lo exija la importancia de la materia o asunto, éstas se registrarán por el Reglamento que determinará sus atribuciones, organización y funcionamiento.</p> <p>Cuando la naturaleza de un asunto tenga conexión o relación con otra u otras comisiones podrán éstas unirse a solicitud de la Comisión responsable de los trabajos para su desarrollo en forma conjunta.</p> <p>Las Comisiones Unidas serán de carácter transitorio y se extinguirán cumplido el objetivo u objetivos que la formaron.</p>	<p>legislativo serán de carácter permanente y sus integrantes se elegirán por planilla, a propuesta de los grupos parlamentarios, en votación nominal, en la segunda sesión del primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Legislatura.</p> <p>La competencia de las comisiones de dictamen legislativo será la que se derive de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas del Gobierno del Estado, particularmente de la Administración Pública Estatal, y de los Gobiernos Municipales.</p> <p>Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones. Las mismas trabajarán unidas para emitir dictamen conjunto, con la finalidad de evitar dictámenes contradictorios. Cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, esto es, en un solo dictamen.</p>	<p>de su denominación y conocerán de los proyectos y asuntos que les encomienden la Mesa Directiva del Pleno, la Diputación Permanente o la Gran Comisión.</p> <p>Durante el receso, las Comisiones Permanentes continuarán sesionando para atender y resolver los asuntos que le fueren encomendados.</p> <p>El Congreso podrá aumentar el número de comisiones permanentes, según lo exija el despacho de los asuntos.</p> <p>Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.</p> <p>Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá asentarse su voto particular.</p>
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES			
<p>El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse</p>	<p>Las Comisiones de Investigación y las especiales se constituyen con carácter de transitorio, funcionarán en</p>	<p>El Congreso podrá crear, con carácter estrictamente transitorio, comisiones especiales cuyo objeto y duración</p>	<p>Las Comisiones Especiales serán las que acuerde el Congreso; y se nombrarán de la misma manera que</p>

<p>cargo de un asunto específico. El acuerdo que la establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura el Secretario General del Congreso del Estado informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual hará la declaración de su extinción.</p> <p>Las comisiones especiales podrán ser de investigación o jurisdiccionales, se constituyen con carácter transitorio, funcionando en los términos constitucionales y legales cuando así lo apruebe el Pleno del Congreso, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.</p>	<p>los términos de esta Ley, cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso y conocerán específicamente de los hechos o asuntos que hayan motivado su integración.</p>	<p>serán los que fije el acuerdo que disponga su creación.</p> <p>Las comisiones especiales se integrarán con el número de diputados que el Congreso determine se requiera en cada caso en particular, sin que su número pueda ser menor de tres ni mayor de cinco miembros. Al elegirse a los que integren estas comisiones se determinará quienes fungirán como presidente, secretario y vocales de las mismas. En lo no especificado sobre la integración y funcionamiento de las comisiones especiales regirán las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto de esta ley. Cuando el Congreso así lo juzgue conveniente podrá habilitar, mediante acuerdo, a cualesquiera de las comisiones de dictamen legislativo para que actúe como comisión especial.</p>	<p>las permanentes; funcionarán exclusivamente de conformidad con la naturaleza y urgencia de los asuntos y, una vez que hayan cumplido con su cometido, se desintegrarán.</p>
--	---	--	--

COLIMA	CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
TIPOS DE COMISIONES			
<p>El Congreso contará con el número de comisiones que requiera el cumplimiento de sus atribuciones, y podrán ser:</p> <p>I.- Permanentes, y</p> <p>II.- Especiales.</p>	<p>Para el despacho de los negocios se nombrarán Comisiones Ordinarias y Especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución; las Comisiones Ordinarias se integrarán durante los primeros quince días siguientes a la apertura del periodo de sesiones de su primer año de ejercicio.</p>	<p>Las comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.</p> <p>El Congreso contará con las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones serán:</p> <p>I. De Dictamen Legislativo;</p>	<p>Los tipos de comisiones serán:</p> <p>I.- Comisión de Gobierno;</p> <p>II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;</p> <p>III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>IV.- De Investigación;</p> <p>V.- Jurisdiccionales; y</p> <p>VI.- Especiales.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la</p>

		<p>II. De Vigilancia de la Contaduría General; III. Jurisdiccionales, y IV. Especiales.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, estará integrada por tres miembros; uno de los cuales necesariamente deberá representar a la primera minoría.</p> <p>Las comisiones jurisdiccionales conocerán de las denuncias o acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos que gocen de Fuero Constitucional, así como de las solicitudes por parte del Ministerio Público para declarar si ha lugar a proceder penalmente en contra de aquellos.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que le corresponda.</p> <p>La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos.</p> <p>Son comisiones jurisdiccionales las que se integran para los efectos de las responsabilidades a ciertos servidores que la Ley Orgánica señala.</p>
TIPOS DE COMITES			
<p>La Ley Orgánica no hace ninguna mención sobre este tipo de órganos.</p>	<p>El Reglamento Interior consultado (único ordenamiento disponible en nuestra página en Internet) no hacen mención a este tipo de órganos.</p>	<p>El Congreso, contará como órganos de apoyo con los siguientes comités:</p> <p>I. De Administración, y</p> <p>II.- De Biblioteca, Asuntos Editoriales e Informática.</p> <p>Los miembros de los comités serán designados por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria; se integrarán con tres miembros, tendrán las atribuciones que esta Ley les señala y además funcionarán durante todo el período de la Legislatura. Uno de los integrantes del Comité de Administración representará necesariamente a la primera minoría.</p>	<p>La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los comités de:</p> <p>I.- Administración;</p> <p>II.- Asuntos Editoriales;</p> <p>III.- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;</p> <p>IV.- Bibliotecas; y</p> <p>V.- Asuntos Internacionales.</p> <p>Cada comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Los miembros integrantes de los comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y</p>

			<p>funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Los comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.</p>
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES			
<p>Durante el primer mes de la nueva Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la asamblea designará las comisiones permanentes.</p> <p>Las comisiones serán electas por mayoría simple y estarán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.</p> <p>En caso de no lograrse la mayoría simple, las comisiones serán asignadas entre los grupos parlamentarios en proporción al número de Diputados que los integran en relación con el total de los que conforman al Congreso.</p> <p>La Comisión de Responsabilidades se integrará por cinco Diputados, de conformidad con los términos que señale el Reglamento respectivo.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda estará integrada por cinco Diputados y será asignada la presidencia de la misma al grupo parlamentario que represente la primera minoría. En caso de que el titular del Poder Ejecutivo pertenezca al partido político de primera minoría esta responsabilidad recaerá a la</p>	<p>Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se integrarán, en lo general, con tres diputados propietarios y dos suplentes, y sólo podrá aumentar o disminuir su personal por acuerdo expreso de la Cámara, los suplentes cubrirán las faltas temporales de los propietarios y en caso de falta absoluta de éstos, quedarán como propietarios, nombrándose nuevos suplentes. Será responsable de cada Comisión el primer nombrado y, en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento.</p>	<p>Las comisiones de Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría General se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante toda la Legislatura; se denominan ordinarias y se integrarán a más tardar en la cuarta sesión posterior a la de instalación del Congreso, con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres.</p> <p>Su mesa directiva se integrará por un presidente y un secretario, quienes junto con los demás miembros de cada comisión, serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.</p>	<p>Cada comisión tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.</p> <p>Las comisiones ordinarias se integrarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.</p>

segunda minoría.			
------------------	--	--	--

CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES

<p>Estas comisiones permanentes serán por todo el ejercicio constitucional; excepcionalmente, a petición de uno de sus miembros o de un grupo parlamentario y con la conformidad de los integrantes de las mismas, podrán proponerse cambios.</p> <p>Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la Asamblea y presentarán por escrito su dictamen en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos. Las comisiones dispondrán de recursos económicos para el desempeño de sus programas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Congreso; el Presidente de cada comisión presentará anualmente el programa de trabajo correspondiente.</p> <p>El Grupo Parlamentario que presida una Comisión tendrá mayoría al interior</p>	<p>Los responsables de las Comisiones darán cuenta de los expedientes que pasen a su estudio y, a este efecto, deberá firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos, sin que por ello los demás miembros de la Comisión estén exonerados de toda corresponsabilidad.</p> <p>Las Comisiones seguirán funcionando durante el receso del Congreso para el despacho de los asuntos a su cargo, el responsable de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de sus miembros y citarlos cuando sea necesario durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los integrantes de las Comisiones tuviera que ausentarse de la capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.</p> <p>Las Comisiones, por medio de su</p>	<p>Los trabajos de las comisiones serán coordinados por su directiva. Necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros.</p> <p>La convocatoria a reuniones se hará siempre para horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquélla en días y horas hábiles, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la reunión. En la convocatoria se enlistarán detalladamente los proyectos de dictamen y asuntos a tratar.</p> <p>Las Comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones. En este caso, presidirá los trabajos el diputado nombrado por aquélla para tal efecto.</p> <p>Cada comisión podrá solicitar al Presidente del Congreso, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de</p>	<p>Las comisiones ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.</p> <p>El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa o en su caso, por el Reglamento Interior de cada comisión.</p> <p>Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité.</p> <p>La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Estudios</p>
--	---	--	--

<p>de la misma y en el caso de que quien presida la Comisión sea Diputado único de un partido político, aquella se integrará en forma plural sin preeminencia alguna. El grupo parlamentario que tenga mayor número de Diputados será el primero en seleccionar.</p>	<p>presidente, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas estatales todas las informaciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios, y esas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a las mencionadas Comisiones par dirigirse oficialmente en queja al titular del órgano del poder correspondiente.</p>	<p>sus miembros o bien que se le una otra comisión. El Presidente acordará lo que estime procedente y lo comunicará al Pleno. Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar, sí así lo acuerdan, reuniones públicas con propósitos de información y audiencia. Las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. servidores públicos para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.</p>	<p>Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de iniciativas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.</p>
<p>COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES</p>			
<p>Las comisiones especiales tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su designación, mismas que contarán con el número de miembros que la Asamblea determine y fungirán por el tiempo que se requiera para el despacho de los asuntos que les dieron origen.</p>	<p>Serán Comisiones Especiales las que acuerde la Cámara para el mejor despacho de los negocios y cuando las circunstancias así lo ameriten.</p>	<p>Las comisiones especiales se constituirán por aprobación del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria para la realización de un trabajo específico y se extinguirán al término del mismo, o en todo caso, al concluir el último período de la Legislatura. Estas comisiones se ajustarán en su integración y funcionamiento a las disposiciones aplicables a las demás comisiones.</p>	<p>Las comisiones de investigación, las jurisdiccionales y las especiales, se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos de la presente ley, las disposiciones legales aplicables de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración. Son comisiones de investigación las que se integran para investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal. Tendrán el carácter de especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o jurisdiccionales.</p>

DURANGO	ESTADO DE MEXICO	GUANAJUATO	GUERRERO
TIPOS DE COMISIONES			
<p>Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, las cuales serán:</p> <p>a) Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Leyes y Decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley;</p> <p>b) Ordinarias, las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior; y</p> <p>c) Especiales, las que sean designadas por el Presidente del Congreso para agilizar el desahogo de asuntos diversos que se sometan a la consideración del Congreso.</p>	<p>La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones de dictamen, especiales, jurisdiccionales y comités.</p> <p>Las comisiones jurisdiccionales serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De Examen Previo; - Sección Instructora del Gran Jurado; - De Instrucción y Dictamen. <p>Su integración, atribuciones y funcionamiento se regirán por lo previsto en la ley y en las disposiciones legales relativas.</p>	<p>La Ley Orgánica distingue a las Comisiones Ordinarias de las Comisiones Especiales.</p>	<p>El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
TIPOS DE COMITES			
<p>Se considera que algunas de las Comisiones Legislativas que menciona la Ley Orgánica, para este estudio, se toman como Comités y son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; II. De Administración y Contraloría Interna; III. De Responsabilidades; IV. De Gestoría y Quejas; 	<p>Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración; 2. Biblioteca y Asuntos Editoriales; 3. Gestoría y Quejas; 4. Corrección de Estilo; 5. Estudios Legislativos; 6. De la Mujer; 7. De la Juventud y el Deporte; 8. De Comunicación Social; 9. De información y Seguimiento 	<p>La Ley Orgánica no hace ningún tipo de mención acerca de estos órganos.</p>	<p>Los Comités ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso. Dichos Comités serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De Administración; 2.- De Biblioteca e Informática; 3.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

<p>V. Corrección de Estilo; y VI. Editorial y Biblioteca.</p>	<p>Presupuestal. 10. El Comité de Información y Seguimiento Presupuestal, se integrará por los presidentes de las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Inspección de la Contaduría General de Glosa.</p>		<p>4.- De Gestoría, Información y Quejas, y 5.- Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".</p>
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES			
<p>Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Gran Comisión ante la mesa directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la segunda sesión de cada período ordinario, a excepción de las comisiones ordinarias que nombradas al inicio del ejercicio Constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.</p> <p>Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un presidente, un secretario y tres vocales.</p>	<p>Las comisiones de dictamen se integrarán cuando menos por siete diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.</p> <p>Los diputados podrán ser miembros de hasta cuatro comisiones y comités, pudiendo integrarse a otros como asociados; en este último caso, tendrán voz pero no voto. Preferentemente los diputados presidirán una sola comisión de dictamen.</p>	<p>En la sesión inmediata posterior a la instalación de la Legislatura y en votación por cédula, la asamblea deberá elegir a los integrantes de las Comisiones de carácter permanente, necesarias para dictaminar los asuntos que se propongan al Congreso.</p> <p>Todas la Comisiones serán colegiadas y se integrarán con cinco miembros, excepto la de Gobernación y Puntos Constitucionales que será integrada por siete, procurando que reflejen la proporcionalidad y pluralidad de la conformación del Congreso; en cada Comisión habrá un Presidente y un Secretario.</p>	<p>Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter definitivos y sus integrantes fungirán por todo el período de la Legislatura, debiendo ser designados dentro de los primeros 15 días del primer año de ejercicio, pudiendo, en su caso, ser modificada la integración de dichos órganos colegiados.</p> <p>Cada Comisión y Comité se integrará por cinco Diputados, salvo lo que expresamente prevea esta Ley para determinadas Comisiones.</p> <p>Toda Comisión y Comité contará con un Presidente y un Secretario; procurando que en su intervención se refleje la pluralidad del Congreso.</p>
CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES			
<p>El Presidente de cada Comisión será responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio; por lo tanto, deberá firmar en el libro de registro, que para el efecto llevará la Oficialía Mayor, el recibo de ellos, y devolver los que en su poder se encuentren sin despachar, al finalizar el período de sesiones.</p> <p>Los diputados se abstendrán de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal, o que</p>	<p>La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones de dictamen, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones de dictamen tendrán como funciones estudiar y analizar los proyectos de ley o decreto y los asuntos que les sean turnados con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, debiendo dar cuenta de ellos al Presidente de la Legislatura</p>	<p>El Congreso podrá designar otras, también de carácter permanente, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, que tendrán las facultades que expresamente les señale el acuerdo que las establezca.</p> <p>El Presidente de cada Comisión, será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen.</p>	<p>En los términos que acuerde la Comisión respectiva, cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Si por razón de su competencia tuviera que tomarse un asunto a dos o mas Comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente. Las Comisiones y Comités sesionarán por lo menos una vez</p>

<p>interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado y, a los afines dentro del segundo; el diputado que contraviniera este precepto, incurrirá en responsabilidad en los términos previstos por las disposiciones legales de la materia.</p> <p>Las reuniones de las Comisiones Legislativas no serán públicas; sin embargo, podrán celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes.</p> <p>Los integrantes de las Comisiones deberán firmar los dictámenes que presenten. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo, podrá expresar su voto en contra por escrito y solicitar se agregue al expediente que corresponda.</p> <p>El Presidente y el secretario de cada Comisión, conformarán una junta directiva.</p> <p>Los acuerdos que se tomen se resolverán por mayoría de votos y si hubiere empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>De cada reunión de las comisiones se levantará una acta la cual será firmada por el Presidente y secretario. Las Comisiones tendrán la obligación</p>	<p>en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.</p> <p>Las comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los quince días siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.</p>	<p>Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente en caso de que haya acuerdo.</p> <p>Las Comisiones deberán dictaminar los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, el Presidente del Congreso o el de la Diputación Permanente, en su caso, por si o a petición de algún Diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos.</p>	<p>cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario, en su caso, de la Comisión de Gobierno o Mesa Directiva. Dichas sesiones podrán ser públicas o privadas.</p> <p>A las sesiones de Comisiones y Comités asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo. Las convocatorias deberán expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación salvo los casos urgentes, cuando así lo considere quien convoque.</p> <p>Las Comisiones y Comités, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar de la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos la información que requieran para el desarrollo de sus trabajos.</p> <p>Las Comisiones y Comités podrán invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión o Comité.</p> <p>En las sesiones de los referidos órganos colegiados, a las que acudan servidores públicos o expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.</p>
--	--	---	--

de formular al inicio de cada periodo ordinario de sesiones un programa de actividades y de presentar al finalizar cada uno de los periodos, un informe sobre el resultado del mismo.			
---	--	--	--

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES

Las Comisiones Especiales se integrarán con cinco diputados. Fungirá como Presidente el que sea nombrado en primer término.	Las comisiones especiales serán integradas en forma similar a las de dictamen. Conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende el Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe del resultado de su gestión.	La integración de las Comisiones Especiales, se hará en la misma forma prevista que para las Comisiones Ordinarias.	Son comisiones especiales, entre otras: 1.- La investigadora; 2.- Las previstas en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica. 3.- Las de cortesía, y 4.- Aquellas que el Pleno del Congreso de la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar sobre los supuestos previstos en el artículo 169 de la Ley Orgánica. Sus integrantes se elegirán en sesión secreta en la que se dé cuenta al Pleno de la existencia fundada de una denuncia de que algún Diputado desempeñe otro cargo o comisión incompatible con su responsabilidad. La Comisión se integrará por cinco diputados, quienes serán designados por insaculación; el primero será el Presidente y el último, el Secretario.
---	--	---	---

HIDALGO	JALISCO	MICHOACAN	MORELOS
TIPOS DE COMISIONES			
Para el despacho de los asuntos se nombrarán comisiones permanentes o especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.	Por la redacción de los artículos en la Ley Orgánica, se entiende que son las siguientes: 1.- Comisiones Ordinarias	El Congreso contará con el número de Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y, éstas serán de los tipos siguientes:	Las comisiones del Congreso son órganos colegiados, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los

	<p>2.- Comisiones Especiales</p>	<p>I. De Dictamen Legislativo; II. De Vigilancia; y, III. De Investigación.</p> <p>Las Comisiones de Dictamen Legislativo y las de Vigilancia se constituyen con carácter definitivo y durarán en su cargo tres años. Podrán ser reestructuradas total o parcialmente por razones que deberá calificar el Congreso y a propuesta de la Junta de Coordinación Legislativa.</p> <p>Las Comisiones de Vigilancia serán: La Comisión Inspector de la Contaduría General de Glosa y la Comisión de Administración y Control. La Comisión de Reglamento, Régimen y Prácticas Parlamentarias, se integrará con los diputados de mayor experiencia parlamentaria.</p>	<p>proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.</p> <p>Las comisiones serán ordinarias y especiales.</p> <p>Se denominarán comisiones ordinarias, las que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.</p>
TIPOS DE COMITES			
<p>La Ley Orgánica consultada en la bases de datos de nuestra página (La del Congreso no está funcionando) no hace mención de estos órganos.</p>	<p>No hace mención a los Comités como tales, sin embargo existen Comisiones que llevan a cabo actividades similares a los de los Comités, como es el caso de la :</p> <p>Comisión de Biblioteca, Archivo y Editorial; y</p> <p>Comisión de Control Legislativo.</p> <p>Entre otras.</p>	<p>El Congreso contará para su funcionamiento administrativo con los Comités siguientes: I. De Biblioteca y Archivo; II. De Asuntos Editoriales; III. De Gestoría, y IV. De Relaciones Públicas.</p> <p>Estos Comités dispondrán de su propio reglamento y serán designados a propuesta de la Junta de Coordinación Legislativa. Su integración, actividad y funcionamiento se sujetará a las disposiciones reglamentarias y dispondrán de un local adecuado con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención de este tipo de órganos.</p>

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES			
<p>Las Comisiones se integrarán por dos diputados con carácter de propietarios y uno como suplente y solo podrá aumentarse su personal por acuerdo expreso de la Asamblea, o por disposición de otra Ley.</p> <p>El Presidente de la Comisión será el miembro designado en primer lugar y el segundo el Secretario.</p>	<p>Serán comisiones colegiadas todas, con el número de diputados que acuerde la Asamblea o prevea esta ley.</p> <p>Presidirán las comisiones colegiadas quienes determine la Asamblea. El resto de los integrantes, fungirán con el carácter de vocales.</p> <p>El Presidente de cada Comisión será responsable de los documentos y expedientes de negocios que se les turnen para su estudio; por tanto, deberá firmar en el libro de registro que para el efecto lleve el Oficial Mayor, el recibo de ellos y devolver los que en su poder se encuentren sin despachar, al finalizar las funciones de la Legislatura.</p>	<p>Las Comisiones serán colegiadas, integradas por tres diputados y coordinadas por el primer nombrado.</p>	<p>Las Comisiones se integrarán de manera plural por tres diputados de los diferentes grupos parlamentarios, uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal; la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado será a propuesta del grupo parlamentario que tenga el mayor número de Diputados; la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública será a propuesta del grupo parlamentario que ocupe el segundo lugar en número de Diputados; la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación será a propuesta del grupo parlamentario que ocupe el tercer lugar en número de Diputados; el resto de las Comisiones será a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, debiendo quedar constituidas en la tercera sesión del inicio de la Legislatura.</p> <p>Las Comisiones deberán presentar a la mesa directiva, dentro de los treinta días siguientes a su integración, el programa de sus actividades.</p>
CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES			
<p>Las Comisiones permanentes o especiales a excepción de las de Corrección y Estilo y de Instrucción, serán dobles, distinguiéndose con las denominaciones de primera y segunda.</p> <p>A las primeras comisiones pasarán los asuntos para su estudio y dictamen; y a las segundas los</p>	<p>El Presidente de cada Comisión deberá notificar a los integrantes de la misma, al menos con 24 horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, lugar y hora de las reuniones de trabajo, las que no podrán ser menos de una por semana, cuando el caso lo amerite.</p> <p>Los diputados concurrentes a las</p>	<p>Las Comisiones de Dictamen Legislativo, tendrán como funciones las de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos, para su presentación al Congreso, y participar en las deliberaciones y discusiones en la asamblea, de acuerdo con las disposiciones del reglamento interior y de debates.</p>	<p>Las Comisiones tendrán las siguientes facultades:</p> <p>a) Conocer, estudiar y dictaminar, en un plazo no mayor a 30 días los asuntos que le sean turnados por el presidente de la mesa directiva del Congreso y someterlos a la consideración del pleno.</p> <p>b) Proponer al pleno la realización de</p>

<p>proyectos o acuerdos que hubieren sido objetados por el ejecutivo, a fin de nuevo estudio con vista a las objeciones hechas, pudiendo formular modificaciones y adiciones a los proyectos sometidos a su estudio.</p> <p>La designación de las comisiones, permanentes o especiales, se hará por medio de votación económica; debiendo hacerse la designación de las permanentes en la segunda sesión del primer periodo de sesiones de cada año.</p> <p>Las comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia del Estado, por conducto de la Secretaría del Congreso, todos los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio e instrucción de los asuntos, salvo que se trate de informes o documentos que, conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto.</p> <p>Los miembros del Congreso pueden asistir sin derecho a voto, a las reuniones de las comisiones y exponer su parecer sobre el asunto a estudio.</p>	<p>reuniones de comisión, firmarán constancia relativa al tiempo que permanezcan en las mismas, circunstancia que deberá aparecer en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>Las sesiones de comisión deberán iniciar a más tardar 20 minutos después de la hora fijada para tal efecto.</p> <p>El Presidente de la Comisión informará a la de Control Legislativo de las ausencias de los diputados a las reuniones de trabajo siempre que falten sin causa justificada.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer mensualmente al Pleno el trabajo de las comisiones, de acuerdo a los informes que reciba de la Comisión de Control Legislativo.</p> <p>Se abstendrán de dictaminar los diputados en los negocios en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo. El Diputado que contraviniera esta disposición, incurrirá en responsabilidad.</p> <p>Si por motivo de su competencia debiera turnarse un negocio a dos o más comisiones, éstas podrán dictaminar conjuntamente en caso de que haya acuerdo en su proposición.</p>	<p>Las reuniones de las Comisiones de Dictamen Legislativo no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencias y a las que podrán asistir, a invitación expresa representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.</p> <p>Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus coordinadores tendrán voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigido al Presidente del Congreso, quien decidirá si se pone a consideración de la asamblea.</p> <p>Podrá el Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Legislativa, crear otras comisiones, además de las nombradas, cuando así lo juzgue conveniente para la buena marcha de los asuntos.</p>	<p>foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones.</p> <p>c) Solicitar toda la información que considere conveniente para el dictamen de los asuntos de su competencia.</p> <p>d) Solicitar, al pleno, la comparecencia de algún funcionario público ante la comisión de trabajo que corresponda.</p> <p>e) Las que les confiera el pleno, esta ley y su reglamento.</p> <p>Las comisiones procurarán tomar sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que lo someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.</p> <p>Así mismo, designarán por mayoría de votos al Secretario Técnico de la Comisión.</p>
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES			
<p>Las Comisiones especiales serán designadas por la Asamblea, cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite.</p>	<p>Las Comisiones especiales también de establecerán de forma colegiada.</p>	<p>Las Comisiones de Investigación se constituyen con carácter transitorio; funcionarán cuando así lo acuerde el Congreso y conocerán</p>	<p>Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el</p>

		específicamente de los hechos que hayan motivado su integración. Las reuniones de las Comisiones Investigadoras se ajustarán a las disposiciones reglamentarias relativas.	Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su conformación.
--	--	--	--

NAYARIT	NUEVO LEON	OAXACA	PUEBLA
TIPOS DE COMISIONES			
El Reglamento interno (consultado desde nuestra página) hace referencia a las Comisiones Ordinarias y a las Comisiones Especiales .	Son Organos de Trabajo para el despacho de los asuntos del Congreso del Estado: I.-Las Comisiones; y II.-Los Comités. El Pleno del Congreso para la resolución de los asuntos que le fueren turnados funcionará con las siguientes Comisiones: I. Comisiones Permanentes: a) Comisiones de Dictamen Legislativo; y b) Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda. II. Comisiones Temporales: a) Comisiones Jurisdiccionales; III. Comisiones Especiales: a) Las que designe el Pleno del Congreso para la resolución de un asunto específico. Son Comisiones Jurisdiccionales las que se integran en los términos de la Constitución y de las Leyes para el efecto de la Responsabilidad de los Servidores Públicos.	Para tramitación de los asuntos, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que estudien y rindan el correspondiente dictamen, exponiendo en términos claros y concisos las razones que le sirvieron de fundamento a fin de facilitar al Congreso su resolución.	El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones. La ley Orgánica menciona a las Comisiones Generales y a las Comisiones Especiales .
TIPOS DE COMITES			
El Reglamento interno (consultado desde nuestra página) no hace referencia a este tipo de órganos.	El Congreso contará con los Comités de Administración y de Archivo y Biblioteca; cada uno estará integrado pluralmente por cinco Diputados de al	La Ley Orgánica no hace ninguna mención sobre este tipo de Organos.	El Congreso del Estado, para su funcionamiento administrativo, tendrá los Comités de: I.- Administración del Patrimonio y de

	<p>menos tres Grupos Legislativos. Estos Comités tienen el carácter de permanentes; cada uno se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por el Pleno del Congreso.</p> <p>El Pleno del Congreso podrá crear por acuerdo, cuando las necesidades así lo requieran y conforme a las posibilidades del presupuesto, los Comités temporales que estime convenientes para la realización de las actividades del mismo.</p> <p>En dicho acuerdo se especificarán los propósitos de su creación y el tiempo para realizar las tareas que se les encomienden.</p>		<p>los Recursos Materiales, Técnicos y Humanos;</p> <p>II.- Archivo, Biblioteca e Informática;</p> <p>III.- Asuntos Editoriales, y</p> <p>IV.- Gestoría y Quejas.</p> <p>Los miembros de los Comités serán designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura.</p> <p>Los Comités estarán integrados por siete Ciudadanos Diputados, uno será el Presidente, y los seis restantes serán miembros. Se elegirán por planilla a propuesta de la Gran Comisión; su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos. En su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios de acuerdo a su importancia cuantitativa.</p>
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES			
<p>El Reglamento interno (consultado desde nuestra página) no hace referencia exacta a la conformación o integración de las Comisiones.</p>	<p>Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional.</p> <p>En el caso de la Comisión de Derechos de las Mujeres, el cargo de Presidente, invariablemente, será anual y se asignará de manera rotativa entre los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso.</p> <p>Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán en</p>	<p>Las Comisiones Permanentes serán nombradas antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones, por mayoría de votos de los Diputados presentes, debiendo el Presidente de la Legislatura presentar a la consideración de la Asamblea la lista que proponga la Gran Comisión. Cada Comisión se integrará por cinco Diputados, propietarios y sus respectivos suplentes.</p> <p>El nombramiento se comunicará por la Secretaría a los interesados a más tardar el día siguiente de su designación y su vigencia será por todo el periodo para el que fueron electos como Diputados.</p>	<p>Las Comisiones Generales estarán integradas por siete Ciudadanos Diputados, un Presidente y seis miembros, que se elegirán por planilla o propuesta de la Gran Comisión.</p> <p>Su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos.</p> <p>En su integración estarán representados los grupos parlamentarios, de acuerdo a su importancia cuantitativa.</p>

	<p>proporción al número de diputados de cada Grupo Legislativo.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se integrará por nueve Diputados. El Presidente será designado por el grupo legislativo mayoritario y el Vice-Presidente por el grupo legislativo minoritario con mayor número de Diputados; el Pleno designará al resto de los integrantes.</p> <p>Las Comisiones Jurisdiccionales funcionarán en los términos previstos en la Constitución y las Leyes cuando así lo acuerde la Asamblea; conocerán específicamente de los hechos que las hayan motivado su integración.</p> <p>La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda estará integrada por nueve diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y seis Vocales y se sujetará en sus atribuciones a la Ley de la propia Contaduría en lo que corresponda y a los Acuerdos que para el efecto dicte el Congreso.</p>		
--	--	--	--

CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES

<p>Las Comisiones Ordinarias constituyen instancias permanentes de índole legislativo para dictaminar las Iniciativas de Ley o Decreto. La naturaleza competencial de estas Comisiones determinará el conjunto de funciones que deban efectuar conforme al presente Reglamento, independientemente de las indicaciones especiales que señale la</p>	<p>Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. Cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes, las Comisiones podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir a invitación de su Presidente, representantes de grupo de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto. Asimismo</p>	<p>En los casos en que haya necesidad de consultar la opinión de varias Comisiones se nombrarán comisiones conjuntas y cuando a juicio del Congreso, alguna de las comisiones debe ser reforzada temporalmente, se elegirán por mayoría de votos a los Diputados que deban auxiliar a la Comisión.</p> <p>Los integrantes de las Comisiones</p>	<p>Las Comisiones generales y los Comités se constituirán de manera definitiva y funcionarán durante toda la Legislatura, debiéndose reunir cuando menos una vez al mes.</p> <p>Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas</p>
---	---	---	--

<p>propia Asamblea. Los miembros de las Comisiones Ordinarias tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. Elaborar y suscribir los dictámenes; II. Recibir asesoría jurídica y técnica, así como todo tipo de información que se requiera y soliciten a efecto de integrar y formular los estudios, en los términos del presente Reglamento; III. Contar con los medios que sean necesarios para realizar las actividades de vigilancia e investigación en los casos en que así se requiera; IV. Asistir a las reuniones de trabajo, consulta o audiencia en los casos en que deban aclararse o ampliarse los criterios de dictamen, atendiendo a la invitación que formule el Presidente del Congreso a los Funcionarios Públicos, Organizaciones o Personas que deban coadyuvar en ese sentido; V. Examinar y estudiar los despachos de los asuntos que les fueren turnados por la Presidencia del Congreso en los términos y formalidades que establece el proceso y los trámites legislativos; VI. Coordinarse para dictaminar conjuntamente cuando la naturaleza de los asuntos así lo determine; VII. Investigar y proponer, en su caso, modificaciones a las Leyes vigentes; VIII. Realizar sus trabajos permanentemente, tanto en los Períodos Ordinarios como en los recesos del Congreso.</p>	<p>las Comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.</p>	<p>podrán ser aumentados según las necesidades del Congreso. Las Comisiones son responsables de todos los expedientes que reciban de la Secretaría y de los documentos que se le remitan de otros archivos u oficinas. Las Comisiones dictaminarán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y después de referir cuando sea conducente, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación. Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general por tres miembros y solo podrá aumentarse el número de sus integrantes por acuerdo expreso de la Cámara. Será presidente de cada Comisión el primer nombrado y en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento. Las reuniones de las Comisiones Permanentes no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés en la materia, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.</p>	<p>de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar en su caso, los Dictámenes correspondientes.</p>
---	---	---	--

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES

Las Comisiones Especiales, se	Las Comisiones Especiales se	Serán Comisiones especiales las que	Las Comisiones Especiales serán
-------------------------------	------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

regirán en lo que les sea aplicable de conformidad a las disposiciones antes señaladas, a excepción de las de Ceremonial y Protocolo que darán cumplimiento a las indicaciones que giren los órganos competentes del Congreso.	integrarán pluralmente también por nueve Diputados para atender un asunto específico; tendrán un carácter transitorio y al rendir el informe correspondiente se disolverán.	acuerde el Congreso para el mejor despacho de los asuntos y atenciones de su cargo.	nombradas por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión, la que fijará el número de sus componentes y atenderán exclusivamente los asuntos que les encomiende. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.
--	---	---	--

QUERETARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
TIPOS DE COMISIONES			
La Ley Orgánica (consultada desde nuestra página) hace referencia a las Comisiones de Dictamen y a las Comisiones Especiales .	El Congreso del Estado contará con el número de Comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	El Congreso del Estado integrará tantas Comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y podrán ser: I. Permanentes; II. Temporales; III. Protocolo y Cortesía; y IV. Especiales. COMISIONES PERMANENTES: Son la Gran Comisión, las de Dictamen Legislativo, la de Gestoría y Quejas, la de Vigilancia, la del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y la del Instituto de Investigaciones Legislativas. COMISIONES TEMPORALES: Son las de Investigación y las Jurisdiccionales. COMISIONES DE PROTOCOLO Y CORTESIA: Son las designadas por el Presidente del Congreso para fungir en las Sesiones Solemnes. COMISIONES ESPECIALES: Son las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio para conocer exclusivamente del asunto o negocio para el que fueron creadas.	En el cumplimiento de sus funciones el Congreso del Estado integrará Comisiones, mismas que por su naturaleza serán Permanentes y Especiales. Ninguna Comisión se integrará con Diputados de un sólo Partido.

TIPOS DE COMITES			
No se hace mención a este tipo de órganos.	No se hace mención a este tipo de órganos.	No se hace mención a este tipo de órganos.	No se hace mención a este tipo de órganos.
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES			
<p>Las comisiones de Dictamen se compondrán de un Presidente, un Secretario y por el número de pro-secretarios que aprueba el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.</p> <p>Todos los miembros de las Comisiones de Dictamen tendrán igualdad de derechos. Cuando las Comisiones actúen unidas estas serán presididas por quien designe la mayoría de los integrantes, en la primera sesión que convocará el Presidente de la Legislatura</p>	<p>Las Comisiones ordinarias se elegirán en la primera sesión que se verifique después de la apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias y ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que dure la Legislatura.</p> <p>Las Comisiones ordinarias se integrarán por regla general con tres Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura.</p>	<p>Las Comisiones Permanentes serán constituidas durante la primera semana del primer período de sesiones al inicio de la Legislatura y funcionarán durante el período de la misma.</p> <p>Las Comisiones Permanentes y Especiales estarán integradas con un mínimo de tres Diputados, ningún Diputado podrá formar parte de más de cinco Comisiones Permanentes y éstas se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales.</p> <p>Será Comisión de Gestoría y Quejas la que conozca de las promociones que no sean materia de dictamen legislativo ni de administración interior.</p> <p>La Comisión de Vigilancia, de la que depende la Contaduría Mayor de Hacienda, se renovará anualmente y deberá proceder en su funcionamiento conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica de esa Dependencia Legislativa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos plenarios.</p> <p>La Comisión del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral estará integrada por un Diputado de mayoría relativa y otro de la primera minoría. Para cada uno de ellos se nombrará un suplente.</p> <p>La Comisión del Instituto de Investigaciones Legislativas estará</p>	<p>Las Comisiones se compondrán: Las permanentes con cinco Diputados y las especiales con tres mínimo y máximo cinco Diputados.</p> <p>En ningún caso un Diputado podrá formar parte de más de cuatro Comisiones Permanentes.</p> <p>Habrá una Comisión de Concertación Política la cual se integrará por los Diputados Coordinadores de cada uno de los diversos Grupos Parlamentarios, más otro Diputado del grupo mayoritario en la Cámara y sus Acuerdos sólo se tomarán por consenso.</p> <p>Cuando un Grupo Parlamentario cambie de Coordinador, el designado se integrará a la Comisión de Concertación Política en sustitución del anterior.</p> <p>Las faltas de los integrantes de las Comisiones Permanentes serán cubiertas por los Diputados que nombre la Cámara.</p> <p>En las Comisiones actuarán como Presidente el primero que sea nombrado, el designado en segundo lugar como Secretario y los miembros restantes como Vocales.</p>

		integrada por cinco Diputados, cuyo presidente será el de la Gran Comisión, el secretario de la Comisión será el Director del Instituto.	
--	--	--	--

CARACTERÍSTICAS DE COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES

<p>Para el estudio, dictamen y despacho de los asuntos de la H. Legislatura se nombrarán Comisiones de Dictamen que elaborarán propuestas para ser presentadas al Pleno y examinarán e instruirán los asuntos que se sometan a su consideración para dictamen hasta ponerlos en estado de resolución.</p> <p>Las Comisiones de Dictamen se elegirán desde la primera sesión que verifique la H. Legislatura después de la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones del año de inicio de su ejercicio.</p> <p>Las Comisiones de Dictamen, durarán todo el ejercicio constitucional de la H. Legislatura. Podrán renovarse con el acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes y a propuesta de la Comisión de Gobierno.</p> <p>Las Comisiones de Dictamen tendrán la competencia que se derive de su denominación y que la H. Legislatura acuerde, en correspondencia a las áreas respectivas de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>El Presidente de la Comisión será el facultado para convocar a sesión, lo que deberá comunicar por escrito a todos sus integrantes y publicar en los estrados que se instalen al efecto.</p>	<p>Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale la presente Ley o su Reglamento y, conjuntamente con la Comisión de Puntos Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones ordinarias ejercerán sus funciones y participarán en las deliberaciones y discusiones del Pleno de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Interior y de Debates.</p> <p>La Comisión de Presupuesto y Cuenta actuará de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Orgánica del Poder Legislativo, Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y por el Reglamento Interior y de Debates.</p> <p>Las reuniones de las Comisiones ordinarias no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos</p>	<p>Las resoluciones de las Comisiones se determinarán por mayoría de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente. Los dictámenes para ser emitidos deberán ser firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión respectiva.</p> <p>Si alguno de los integrantes de una Comisión disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito y formado como voto particular y dirigido al Presidente de la Comisión para que lo remita al Presidente del Congreso y sea puesto a consideración de la Asamblea, cuando se presente el dictamen motivo de dicho voto particular.</p> <p>Es facultad del Congreso incrementar o decrecer el número de las Comisiones y subdividirlas de la manera que considere conveniente, de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos.</p> <p>De igual forma, dos o más Comisiones podrán realizar reuniones conjuntas, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite, de acuerdo a sus atribuciones. Para el mejor desempeño de sus funciones las Comisiones tienen la facultad de:</p>	<p>Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Pleno, en su conjunto en votación nominal, a propuesta de la Gran Comisión, en la tercera sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Ejercicio Constitucional.</p> <p>La Gran Comisión como órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, podrá proponer al Pleno el cambio de alguno o varios de los integrantes de las Comisiones Permanentes cuando se justifique.</p> <p>Los Integrantes de las Comisiones Permanentes durarán en su cargo por el término establecido para el ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente y sólo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo de la Asamblea.</p>
---	---	---	--

<p>En caso de que transcurran 15 días de haber sido remitida una iniciativa o asunto a tratar por una Comisión, y el Presidente de éste no convoque a sesión de trabajo, el Presidente de la Mesa Directiva podrá convocar a sesión a petición de uno de sus integrantes.</p> <p>Las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de organismos descentralizados o de funcionarios municipales; y solicitar del Tribunal Superior de Justicia o del Instituto Electoral de Querétaro la presencia de un Magistrado o Consejero que lo represente cuando se considere necesario.</p> <p>Cualquier Diputado puede asistir a las sesiones de las Comisiones Permanentes de Dictamen, participando con voz pero sin voto.</p>	<p>organizados, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.</p> <p>Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrán expresar su opinión por escrito firmado como voto particular y dirigirlo al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del Pleno.</p>	<p>I.- Solicitar por conducto de su Presidente la información y copias de documentos que requieran de los archivos y oficinas del Estado, Municipios y sus organismos descentralizados; y</p> <p>II.- Citar y entrevistarse con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.</p>	
<p>COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES</p>			
<p>La H. Legislatura podrá nombrar Las Comisiones Especiales que crea conveniente, a las cuáles se les señalarán los alcances de su cometido, cumplido el cuál serán disueltas.</p>	<p>Las Comisiones transitorias se elegirán por acuerdo de la Legislatura y sus integrantes durarán el tiempo que requiera el asunto o asuntos para el cual fue integrada.</p> <p>Las Comisiones transitorias serán las de Investigación, las de Protocolo y las de Proceso Jurisdiccional.</p> <p>Son Comisiones de investigación las que se integran, a propuesta de la mitad de los Diputados, con el objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado.</p> <p>Son Comisiones de protocolo las de</p>	<p>Serán Comisiones de Investigación, las que por disposición del Congreso se integren para conocer de hechos o situaciones que por su gravedad requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución del Congreso; deben sujetarse en su actuación a las disposiciones reglamentarias relativas.</p> <p>Las Comisiones Jurisdiccionales funcionarán de acuerdo con la Ley y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.</p>	<p>Las Comisiones Especiales serán designadas por la Cámara y tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su designación.</p>

	<p>cortesía y las que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado.</p> <p>Son Comisiones de proceso jurisdiccional las que se integran en términos de esta Ley para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>Los miembros de las Comisiones transitorias de investigación y de procesos jurisdiccionales serán designados por el Pleno a propuesta de la Gran Comisión, y de las de protocolo por el Presidente de la Legislatura.</p> <p>La actividad y funcionamiento de las Comisiones transitorias de investigación y de protocolo se sujetarán a las disposiciones reglamentarias relativas y las de proceso jurisdiccional se atenderán a las disposiciones legales aplicables.</p>		
--	---	--	--

SONORA	TABASCO	TAMAULIPAS	TLAXCALA
TIPOS DE COMISIONES			
<p>El Congreso contara con el numero y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones serán:</p> <p>I. De Dictamen Legislativo;</p> <p>II. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>III. De Administración, y de Régimen Interno y Concertación Política; y</p> <p>IV. Especiales.</p>	<p>La Ley Orgánica (de nuestra página) hace mención de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales.</p>	<p>El Reglamento Interno (de nuestra página) hace mención de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales.</p>	<p>La Ley Orgánica únicamente hace mención de las Comisiones Internas, es decir, ordinarias.</p>
TIPOS DE COMITES			
<p>La Ley Orgánica no hace mención</p>	<p>La Ley Orgánica no hace mención</p>	<p>El Reglamento Interno (de</p>	<p>La Ley Orgánica no hace ningún</p>

a ningún tipo de Comité.	a ningún tipo de Comité.	nuestra página) no hace mención de este tipo de órganos.	tipo de mención al respecto.
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES			
El Pleno de la Legislatura definirá por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, dentro de los primeros cinco días después de su instalación, las comisiones ordinarias que se integran y los miembros que formarán parte de éstas; el primero de los cuales fungirán como presidente, pudiendo recibir propuestas de los Diputados en forma particular, de los grupos parlamentarios, o de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.	En la tercera sesión del período correspondiente a la Legislatura, la asamblea elegirá a propuesta de la Gran Comisión, las Comisiones Permanentes; éstas se integrarán por tres o más Diputados, los que fungirán como Presidente, Secretario y Vocales, en el orden de la propuesta; contando con facultades para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia.	Las Comisiones Permanentes serán integradas por cuatro Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente, el segundo como Secretario y los dos restantes como Vocales.	Para la resolución de asuntos que le competen al Congreso del Estado, se nombrarán Comisiones Internas, que estudiarán los expedientes que se les turnen y emitirán los dictámenes que legalmente procedan. Las Comisiones se integrarán con tres Diputados, que fungirán como Presidente y Vocales. Y se elegirán por mayoría de votos en la primera sesión de cada Legislatura. En ningún caso un Diputado podrá formar parte de más de dos Comisiones Internas del Congreso.

CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES			
Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes. Todas las comisiones ordinarias tendrán carácter dictaminador, a excepción de las especiales que serán de carácter representativo; debiendo presentar al Pleno los dictámenes, informes o acuerdos de la mayoría de sus integrantes y éste resolverá lo conducente, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Local, la presente Ley y el Reglamento interior.	Las Comisiones son formas internas de organización que asume la Cámara de Diputados, con el fin de atender los asuntos de su competencia constitucional y legal, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones. Su funcionamiento será colegiado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente además del ordinario, voto de calidad. En caso de abstención, el voto se computará a favor del Dictamen correspondiente. Las Comisiones para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso del Estado, podrán solicitar a los Titulares de las Secretarías del Gobierno del	Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes que examinen, estudien y dictaminen sobre los mismos. Las Comisiones Permanentes se elegirán por el Congreso, a propuesta de la Gran Comisión, en la segunda sesión de cada Legislatura, por mayoría relativa y en votación por cédula, tendrán la competencia que se derive de su nombre y se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que se propongan a la Legislatura, siempre que les hayan sido turnados por el Presidente de la Directiva, debiendo presentar sus dictámenes dentro de los Períodos de Sesiones.	Las Comisiones recibirán de los Secretarios de la Mesa Directiva los expedientes que deban dictaminar y deberán presentar los dictámenes correspondientes en la sesión que se les requiera. Las Comisiones, para expedir los dictámenes que se les requieran, podrán convocar a los demás Diputados y ciudadanía en general para escuchar sus opiniones. Las Comisiones laborarán, precisamente, en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo y expedirán en sus dictámenes por escrito; proponiendo materialmente el contenido de la Ley, Decreto o Acuerdo que deba expedirse. Las Comisiones conocerán de los asuntos cuya materia se refiera a su

<p>Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de Diputados existente en el Congreso. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas.</p> <p>Las comisiones ordinarias de dictamen legislativo ejercerán, en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo que le sean turnadas.</p>	<p>Estado, Presidentes Municipales, Consejos Municipales, Jefes de los Departamentos Administrativos, Directores y Administradores de los Órganos Descentralizados y Desconcentrados Estatales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las informaciones y documentos que estimen necesarios, así como su comparecencia personal para que informe cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia.</p> <p>Las Sesiones de las Comisiones serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o información a invitación expresa, con grupos y organizaciones que estimen pertinente o con servidores públicos o profesionistas, que por conocimientos y experiencia permitan ampliar e ilustrar el criterio de las Comisiones.</p>	<p>Las reuniones de las Comisiones Permanentes no serán públicas; sin embargo, podrán celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes. En los períodos de receso la Diputación Permanente tendrá las mismas atribuciones.</p> <p>Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.</p> <p>Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán pedir a los archivos y oficinas públicas la información y copias de los documentos que estimen convenientes para el estudio de los asuntos que les fueran turnados, siendo responsables de los expedientes y documentos que se les hayan facilitado para tal efecto.</p>	<p>competencia y que se lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva por si o mediante acuerdo de la Legislatura en Pleno.</p>
<p>COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES</p>			
<p>Las Comisiones Especiales se constituyen en carácter transitorio, su integración se aprobara por el Pleno a propuesta de Diputados, grupos parlamentarios y comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p>	<p>También a propuesta de la Gran Comisión, el Congreso elegirá Comisiones Especiales de carácter temporal, que auxilien a las Permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.</p>	<p>El Congreso elegirá también, en los términos que anteceden, Comisiones especiales de carácter temporal que auxilien a las Permanentes, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran, con excepción de aquellas cuya designación sea facultad del Presidente.</p>	<p>La Ley Orgánica no hace ningún tipo de mención al respecto de estos órganos.</p>

VERACRUZ	YUCATAN	ZACATECAS
TIPOS DE COMISIONES		
Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía , de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.	La ley Orgánica hace referencia dos tipos de Comisiones: Comisiones Ordinarias Comisiones Especiales	La Legislatura del Estado integrará tantas Comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y éstas podrán ser: I. Legislativas; y II. Especiales.
TIPOS DE COMITES		
La Ley Orgánica no hace mención expresa de este tipo de órganos.	La Ley Orgánica no hace mención expresa de este tipo de órganos.	La Ley Orgánica no hace mención expresa de este tipo de órganos, sin embargo contempla a Comisiones que hacen la función de dichos Comités, como es el caso de la: Comisión de Biblioteca y Archivo Comisión de Editorial
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES		
Las comisiones ordinarias o permanentes y las especiales o transitorias, tendrán un Presidente, un Secretario y un Vocal, propuestos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Las demás comisiones ordinarias o permanentes y las especiales o transitorias, se compondrán de tres Diputados. Las comisiones de protocolo y cortesía serán de número variable, procurando que en ellas de incluyan Diputados de los diversos grupos legislativos constituidos en la Legislatura. Con excepción de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Legislatura elegirá en la segunda sesión del primer período de sesiones ordinarias las comisiones permanentes, mediante voto secreto, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Los Diputados electos no podrán excusarse de servir en ellas, salvo en el caso de causa legítima calificada como tal por la Legislatura. Ningún Diputado podrá integrar más de tres comisiones permanentes, pero sí podrá formar parte de las que no tengan ese carácter.	En la segunda sesión de una Legislatura, la Asamblea deberá elegir comisiones permanentes para dictaminar los asuntos que se propongan al Congreso, y quedarán integradas cada una, por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.	Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres diputados, un Presidente y dos Secretarios, procurando que en ellas se encuentren representadas las diferentes fracciones partidistas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES

<p>Las Comisiones son órganos constitutivos por el que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso Pleno, y la que contribuyen las leyes del Estado.</p> <p>Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública comparecerán semestralmente ante las Comisiones Permanentes a dar cuenta del estado que guardan aquéllas, previa convocatoria de la Legislatura al Ejecutivo, en términos del calendario que, a propuesta de la junta de Coordinación Política, haya aprobado el Congreso. Bajo el mismo procedimiento, comparecerán cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>La Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrá aumentar o disminuir el número de comisiones y aun subdividirlas en los ramos pertinentes, según lo crea necesario o lo exija el despacho de los negocios.</p>	<p>El Congreso podrá designar otras Comisiones, también de carácter permanente, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, que tendrán las facultades que expresamente les señale el acuerdo que las creó.</p> <p>Se abstendrán de dictaminar los Diputados en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales en primer grado y a los afines dentro del segundo. El Diputado que contraviniere esta disposición incurrirá en responsabilidad.</p> <p>Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas podrán dictaminar conjuntamente en caso de que haya acuerdo en su proposición.</p>	<p>Las Comisiones Legislativas podrán además intervenir, en el ámbito de competencia del Poder Legislativo en todos aquellos asuntos relacionados con el respectivo nombre de cada Comisión. Ejercerán en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, decreto y acuerdos; participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior.</p> <p>Las reuniones de las Comisiones no serán públicas. Sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés, periodistas u otras personas que puedan informar del asunto motivo de trabajo de la Comisión.</p> <p>Los Dictámenes que emitan las Comisiones deberán ser firmados por los integrantes de las mismas. Si alguno de ellos disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito y firmarlo como voto particular y dirigirlo al Presidente de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea, cuando se presente el dictamen motivo de dicho voto particular.</p> <p>Es facultad de la Legislatura incrementar o decrecer el número de Comisiones y subdividirlas de la manera que considere conveniente, de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos.</p> <p>Dos o más Comisiones podrán realizar reuniones conjuntas, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo ameriten. Las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas sesionarán conjuntamente por lo menos dos veces al mes.</p> <p>Para el mejor desempeño de sus funciones las Comisiones tienen la facultad de solicitar por conducto de su Presidente la información y copias de documentos que requieran de los archivos y oficinas del Estado, municipios, y sus órganos descentralizados. Citar o entrevistarse con los funcionarios públicos para sustentar su criterio en el</p>
--	---	---

		<p>estudio de los asuntos que les encomienden. Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados están obligados a proporcionar la información solicitada por la Legislatura. La demora o negativa para entregarla en los términos de ley autoriza al Legislativo a dirigirse oficialmente en queja al Gobernador del Estado o al superior jerárquico que corresponda. El Reglamento Interior de la Legislatura, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones.</p>
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / ESPECIALES		
<p>Las Comisiones Especiales tendrán la competencia de los asuntos que motivaron su integración.</p>	<p>El Congreso elegirá también Comisiones Especiales de carácter temporal que auxilien a las de índole permanente, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran.</p>	<p>Las Comisiones Especiales podrán ser: I. De Investigación cuando por disposición de la Legislatura se integren para conocer de hechos o situaciones que por su gravedad requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura; y II. Jurisdiccionales las que se integren en los términos de la ley para los efectos de las responsabilidades de los Servidores Públicos; por acuerdo del Pleno.</p>

III. 4 CUADRO COMPARATIVO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS / PERMANENTES⁵ EN CUANTO A SU NUMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES QUE INTEGRAN LA REPUBLICA MEXICANA

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJACALIFORNIA SUR	CAMPECHE
1. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	1. Legislación y Puntos Constitucionales	1. Puntos Constitucionales y de Justicia	1. Puntos Constitucionales y Gobernación
2. Gobernación y Puntos Constitucionales	2. Hacienda y Administración	2. Asuntos Políticos	2. Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios
3. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i> 6	3. <i>Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias</i>	3. Derechos Humanos	3. Desarrollo Social
4. Justicia	4. <i>Vigilancia De la Contaduría Mayor de Hacienda</i>	4. Asuntos Agropecuarios y Mineros	4. Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal
5. Desarrollo Social	5. <i>Vigilancia de la Oficialía Mayor</i>	5. Asuntos Comerciales y Turísticos	5. Desarrollo Industrial, Fomento Económico y Desarrollo Turístico
6. Medio Ambiente	6. Desarrollo Urbano	6. Asuntos Pesqueros	6. Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas
7. Desarrollo Económico	7. Transporte	7. Comunicaciones y Transportes	7. Salud, Preservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales
8. Asuntos Electorales	8. Reforma del Estado	8. Asuntos Laborales y de Previsión Social	8. Educación Cultura y Deporte
9. Educación y Cultura	9. Asuntos Fronterizos	9. De la Familia y Asistencia Pública	9. Procuración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Protección Civil y Derechos Humanos
10. Recreación y Deporte	10. Justicia	10. Asuntos Educativos y de la Juventud	10. Fomento y Desarrollo Pesquero
11. Desarrollo Agropecuario	11. Agricultura, Ganadería y Pesca	11. Ecología	11. Fortalecimiento Municipal
12. Obras Públicas	12. Seguridad Pública	12. Asuntos Fiscales y Administrativos	
13. Derechos Humanos	13. Trabajo y Previsión Social	13. Cuenta y Administración	
14. Servidores Públicos	14. Educación y Cultura	14. <i>Gestoría y Quejas</i>	
15. Familia	15. Juventud	15. Comisión Editorial	
16. Fortalecimiento Municipal	16. Desarrollo Social	16. Corrección y Estilo	
17. Equidad entre Hombres y Mujeres	17. Fortalecimiento Municipal	17. Enlace Legislativo	
18. Información	18. Turismo	18. Equidad y Género	
19. Redacción y Estilo	19. <i>Editorial, Informática y Relaciones Públicas</i>	19. Seguridad Pública	
20. Salud Pública y Asistencia Social	20. Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales		
21. Seguridad Pública	21. Salud, Bienestar Social y		

⁵ Para la elaboración del presente estudio comparado se tomaron como fuente de información: 1.- Las páginas de los Congresos Estatales (legislación e información sobre el tema); 2.- La base de datos del área de Documentación Legislativa de la Biblioteca, la que se mantiene con información enviada por los propios Congresos; 3.- De las leyes Orgánicas y/o Reglamentos Internos de los Congresos que se tienen en nuestra página en Internet (www.ccdhcu.gob.mx). Cuando no se tenía acceso a las páginas de los Congresos. Se trató de contrastar las diversas fuentes con el propósito de que la información que se presenta esté lo más completa y actualizada posible.

6. Las Comisiones presentadas en cursivas indican que aunque formalmente se les ubique como permanentes u ordinarias, en sentido material funcionan como órganos de gobierno o de apoyo; ya que realizan labor distinta a las de dictamen u ordinarias, siendo que su naturaleza más bien la de un Comité o de algunos otro órgano del Congreso, como puede apreciarse en los dos cuadros comparativos anteriores.

22. <i>Administración</i> 23. <i>Gestoría y Quejas</i>	22. Desarrollo Humano 23. Infraestructura y Desarrollo Portuario 24. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias 25. Desarrollo Económico 26. Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Equidad y Género		12. Equidad y Género, Atención a Grupos Vulnerables y Etnias Indígenas
CHIAPAS	CHIHUAHUA	COAHUILA	COLIMA
1. Gobernación y Puntos Constitucionales 2. Justicia 3. Hacienda 4. Educación Pública 5. Indigenismo y Artesanías 6. Comercio 7. Desarrollo Económico 8. Desarrollo Urbano y Obras Públicas 9. Reforma Agraria 10. Salubridad y Asistencia 11. Seguridad Social 12. Trabajo y Previsión Social 13. Turismo 14. Pesca 15. Derechos Humanos 16. Ecología 17. Zonas Fronterizas y Limítrofes 18. Planeación para el Desarrollo 19. <i>Reglamentación y Prácticas Parlamentarias</i> 20. <i>Editorial y relaciones Públicas</i> 21. Comunicaciones y Transportes 22. Bosques y Selvas 23. Energéticos 24. Agricultura 25. Ganadería 26. Atención a la Mujer y a la Niñez 27. Población 28. Culturas Populares	1. Gobernación y Puntos Constitucionales 2. <i>Vigilancia de la Contaduría General</i> 3. Justicia y Derechos Humanos 4. Educación Pública 5. Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, Cultura, Ciencia y Tecnología 6. Obras y Servicios Públicos 7. Salud, Ecología y Medio Ambiente 8. Atención al Adulto Mayor 9. Desarrollo Social 10. Desarrollo Económico 11. Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo 12. Asuntos Fronterizos 13. Participación Ciudadana 14. Desarrollo Rural 15. Asuntos Indigenistas 16. Juventud y Deporte 17. Equidad, Género y Familia 18. Atención a Discapacitados y Grupos Vulnerables 19. Protección Civil 20. Trabajo y Previsión Social	1. Concentración Parlamentaria 2. Gobernación y Puntos Constitucionales 3. Finanzas 4. Justicia 5. Desarrollo social 6. Fomento Económico 7. Educación 8. Comunicaciones y Obras Públicas 9. Salud y Desarrollo Comunitario 10. Instructora de Juicio Político 11. Asuntos Fronterizos 12. Asuntos Municipales 13. Fomento Turístico 14. Atención Ciudadana y Gestión Social 15. Ciencia y Tecnología 16. Cultura y Actividades Cívicas 17. Asuntos de Equidad y Género 18. <i>Contaduría Mayor de Hacienda</i> 19. Trabajo y Previsión Social 20. Seguridad Pública 21. Ecología 22. Fomento Agropecuario	1. Gobernación y Poderes 2. Desarrollo Rural y Fomento Pesquero 3. Educación, Cultura y Deporte 4. <i>Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales</i> 5. Hacienda y Presupuesto 6. Justicia 7. Peticiones 8. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social 9. Planeación, Turismo y Fomento Económico 10. Comunicaciones y Transportes 11. Asentamientos Humanos y obras Públicas 12. Protección y Mejoramiento Ambiental 13. Responsabilidades 14. Derechos Humanos 15. Salud y Asistencia Social 16. Equidad y Género 17. Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacitados 18. Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana 19. <i>Comisión Editorial</i> 20. <i>Vigilancia de la Contaduría mayor de Hacienda</i>

29. Artesanías			
30. Recursos Hidráulicos			
31. Deporte			
32. Vigilancia			
33. Comisión del Plan Puebla Panamá			
34. Equidad y Género			
35. Representante ante la Comisión de Concordia y Pacificación			
36. Representante ante la Comisión de Seguimiento			
37. Interinstitucional Chimalpas			

DISTRITO FEDERAL	DURANGO	ESTADO DE MEXICO	GUANAJUATO
1. <i>Gobierno</i>	1. Estudios Constitucionales	1. Asuntos Constitucionales	1. Gobernación y Puntos Constitucionales
2. Abasto y Distribución de Alimentos	2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública	2. Legislación	2. Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda
3. Administración Pública Local	3. Justicia	3. Gobernación	3. Comisión de Justicia
4. Administración y Procuración de Justicia	4. Seguridad Pública	4. Administración de Justicia	4. Desarrollo Económico y Social
5. Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados	5. Desarrollo Urbano y Obras Públicas	5. Finanzas Públicas	5. Asuntos Electorales
6. Atención Especial a Grupos Vulnerables	6. Vivienda	6. Planeación y Gasto Público	6. Educación, Cultura y Asuntos Editoriales
7. Ciencia, Tecnología e Informática	7. Desarrollo Económico	7. Trabajo, Previsión y Seguridad Social	7. Fomento Agropecuario
8. Deporte y Recreación	8. Turismo y Cinematografía	8. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	8. Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano
9. Derechos Humanos	9. Administración Pública	9. Desarrollo Urbano y Obras Públicas	9. Salud Pública
10. Desarrollo Metropolitano	10. Trabajo, Previsión y Seguridad Social	10. Desarrollo Agropecuario y Forestal	10. Seguridad Pública y Comunicaciones
11. Desarrollo Rural	11. Asuntos Agrícolas, Frutícolas y Pecuarios	11. Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	11. Administración
12. Desarrollo Social	12. Asuntos Forestales, Mineros y de Zonas Aridas	12. Comunicaciones y Transportes	12. <i>Gestoría, Información y Quejas</i>
13. Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales	13. Salud Pública	13. Ecología y Protección al Ambiente	13. Asuntos Municipales
14. Educación	14. Tránsito y Transportes	14. Derechos Humanos	14. Deporte y Asuntos de la Juventud
15. Equidad y Género	15. Derechos Humanos	15. Procuración de Justicia	15. Medio Ambiente y Ecología
16. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias	16. Ecología	16. Salud, Asistencia y Bienestar Social	16. Equidad y Género
17. Fomento Cultural	17. Desarrollo Social	17. Aprovechamiento de Recursos Acuiferos	17. Aguas
18. Fomento Económico	18. Asuntos Indígenas	18. Seguridad Pública y Transito	18. Responsabilidades
	19. <i>Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias</i>		19. Régimen Interno
	20. Atención a Personas		20. Derechos Humanos

19. Hacienda 20. Juventud 21. Notariado 22. Participación Ciudadana 23. Población y Desarrollo 24. Derecho e Integración con las Personas con Discapacidad 25. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica 26. Presupuesto y Cuenta Pública 27. Protección al Empleo y Previsión Social 28. Protección Civil 29. Salud y Asistencia Social 30. Seguridad Pública 31. Turismo 32. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos 33. Vialidad y Tránsito Urbanos 34. Vivienda 35. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.</i>	Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad 21. Asuntos de la Familia y Menores de Edad 22. Equidad y Género 23. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i> 24. Administración y Contraloría Interna 25. Responsabilidades 26. <i>Gestoría y Quejas</i> 27. Corrección de Estilo 28. <i>Editorial y de Biblioteca</i> 29. Educación Pública 30. Gobernación 31. Educación Pública	19. Asuntos Electorales 20. Patrimonio Estatal y Municipal 21. Legislación y Administración Municipal 22. Desarrollo y Planeación Demográfica 23. Desarrollo Turístico y Artesanal 24. Asuntos Metropolitanos 25. Inspección de la Contaduría General de Glosa 26. Asuntos Indígenas 27. Protección Civil 28. Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad 29. Seguimiento de Programas de Apoyo Social del Estado y Municipios del Estado de México	
GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	MICHOACAN
1. <i>Gobierno</i> 2. Asuntos Políticos 3. Gobernación 4. Estudios Constitucionales y Jurídicos 5. Presupuesto y Cuenta Pública 6. Hacienda 7. Justicia 8. Seguridad Pública 9. Protección Civil 10. Participación Ciudadana 11. Derechos Humanos 12. Obras Públicas y Desarrollo Urbano 13. Transportes 14. Desarrollo Social	1. Legislación y Puntos Constitucionales, 1ª. Permanente 2. Hacienda del Estado y Municipal 3. Inspectoría de la Contaduría Mayor de Hacienda 4. Gobernación y Asuntos Municipales 5. Educación Pública y Justicia 6. Asuntos de Trabajo, Industriales y Comerciales 7. Asuntos Agrícolas, Forestales y Ganaderos 8. Corrección y Estilo 9. Instructora 10. Legislación y Puntos Constitucionales, 2ª. Permanente	1. Gobernación 2. Peticiones 3. Trabajo y Previsión Social 4. Estudios Legislativos, Puntos Constitucionales y Reglamentos 5. Hacienda y Presupuesto 6. Desarrollo Económico y Social 7. Calificadora de Asuntos Electorales 8. <i>Biblioteca, Archivo y Editorial</i> 9. Inspección 10. Desarrollo Urbano 11. Higiene y Salud Pública 12. Fomento Artesanal 13. Desarrollo Pecuario 14. Comisión Especial de Carácter	1. Equidad y Género 2. Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias 3. Turismo 4. Desarrollo Urbano 5. Ecología 6. Comunicaciones y Transportes 7. Puntos Constitucionales 8. Justicia 9. Asuntos Indígenas 10. Hacienda 11. Programación, Presupuesto y Cuenta Pública 12. Administración y Control 13. Desarrollo Rural 14. Cultura

<p>15. Salud Pública 16. Educación 17. Desarrollo Económico y Trabajo 18. Artesanías 19. Turismo 20. Desarrollo Agropecuario y Pesquero 21. Asuntos Indígenas 22. Asuntos de la Mujer 23. Asuntos de la Juventud 24. Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable 25. Examen Previo 26. Instructora 27. Administración de Justicia 28. <i>Biblioteca e Informática</i> 29. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i> 30. <i>Gestoría Información y Quejas</i> 31. Fomento y Desarrollo Industrial, Comercial y Artesanal 32. Inspectoría 33. <i>Estilo y Editorial</i> 34. Peticiones 35. Instrucción Pública 36. Presupuesto y Cuenta Pública 37. Trabajo, Previsión y Seguridad Social 38. Agropecuaria, Forestal y Minera</p>	<p>11. Hacienda del Estado Municipal 12. Gobernación y Asuntos Municipales 13. Educación Pública y Justicia 14. Asuntos de Trabajo, Industriales y Comerciales 15. Asuntos Agrícolas, Forestales y Ganaderos 16. Asuntos Agrarios, Comisiones Especiales 17. Salud 18. Ecología 19. Asentamientos Humanos 20. Comunicaciones y Transportes 21. Promoción a la Inversión 22. Límites 23. Atención a Discapacitados 24. Asuntos de la Mujer y la Familia 25. Asuntos de la Juventud 26. Asuntos Indígenas 27. Legislación y Puntos Constitucionales, 2ª. Permanente</p>	<p>Temporal de Equidad y Género 15. Protección y Mejoramiento Ambiental 16. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social 17. Fomento Turístico 18. Desarrollo Pesquero 19. Educación Pública 20. Asuntos Migratorios 21. Justicia 22. Responsabilidades 23. Desarrollo Agrícola y Forestal 24. Corrección de Estilo 25. Asistencia Social 26. Comisión Temporal de Recursos Hidráulicos 27. Asuntos Indígenas 28. Derechos Humanos 29. Planeación y Desarrollo 30. Asuntos de la Juventud 31. Comunicaciones y Transportes 32. Desarrollo Municipal 33. Control Legislativo 34. Vialidad y Tránsito 35. Cultura 36. Desarrollo Regional 37. Protección civil 38. Comisión Especial de Participación Ciudadana.</p>	<p>15. Asuntos de la Juventud 16. Salud Pública 17. Fomento Económico 18. Deporte 19. Educación 20. Derechos Humanos 21. <i>Archivo y Biblioteca</i> 22. Trabajo y Previsión Social 23. Gobernación 24. Inspectoría de Glosa 25. Fortalecimiento Municipal 26. Asuntos Migratorios 27. Seguridad Pública 28. Ciencia y Tecnología 29. Grupos Vulnerables 30. Fomento y Comunicaciones 31. Puntos Constitucionales</p>
--	---	---	---

MORELOS	NAYARIT	NUEVO LEON	OAXACA
<p>1. <i>Régimen Interno y Concertación Política</i> 2. <i>Vigilancia</i> 3. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública 4. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias 5. Trabajo y Previsión Social 6. Planeación para el Desarrollo y</p>	<p>1. Gobernación 2. Puntos Constitucionales y Reglamentos 3. Justicia y Seguridad Pública 4. Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecológico 5. Concertación Parlamentaria 6. Hacienda y Cuenta Pública 7. Educación y Cultura</p>	<p>1. Gobernación y Organización Interna de los Poderes 2. Legislación y Puntos Constitucionales 3. Desarrollo Humano 4. Derechos de la Mujeres 5. Educación, Cultura y Deporte 6. Comisión de Ecología 7. Desarrollo Urbano y</p>	<p>1. Estudios Constitucionales 2. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i> 3. Gobernación 4. Hacienda 5. Administración de Justicia 6. Comunicaciones, Obras Públicas y Desarrollo Urbano 7. Educación Pública</p>

<p>7. Asentamientos Humanos Salud y Bienestar Social 8. Desarrollo Agropecuario 9. Puntos Constitucionales y Legislación 10. Gobernación y Gran Jurado 11. Educación y Cultura 12. Justicia y Derechos Humanos 13. Asuntos de Seguridad Pública e Interés Social 14. Industria, Comercio y Servicios 15. Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>8. Trabajo y Previsión Social 9. Seguridad Social, Salubridad y Asistencia 10. Administración Pública 11. Programación y Presupuesto 12. Planeación del Desarrollo Económico y Social 13. Desarrollo Social 14. Asuntos Agropecuarios 15. Asuntos Forestales y Mineros 16. Asuntos Pesqueros 17. Turismo 18. Industria y Comercio 19. Obras y Servicios Públicos 20. Asuntos Municipales 21. Asuntos Indígenas 22. Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda 23. Ecología y Protección al Medio Ambiente 24. Derechos Humanos 25. Sistemas de Protección Civil 26. Asuntos Culturales y del Patrimonio Histórico 27. División Territorial y Categorías Políticas 28. Investigación Legislativa 29. Condecoraciones 30. <i>Editorial, Biblioteca y Archivo</i> 31. Equidad y Género 32. Gran Jurado 33. Ceremonia y Protocolo 34. <i>Información, Gestoría y Quejas</i></p>	<p>Transporte 8. Fomento Económico 9. Hacienda del Estado 10. 1ª Hacienda y Desarrollo Municipal 11. 2ª Hacienda y Desarrollo Municipal 12. 3ª Hacienda y Desarrollo Municipal 13. 4ª Hacienda y Desarrollo Municipal 14. 5ª Hacienda y Desarrollo Municipal 15. Vigilancia 16. Justicia y Seguridad Pública 17. <i>Coordinación y Régimen Interno</i></p>	<p>8. Fomento Industrial, Comercial y Artesanal 9. Presupuesto, Programación y Cuenta Pública 10. Turismo 11. Trabajo y seguridad Social 12. Agropecuaria, Forestal y Minera 13. Salud Pública 14. Vialidad y Transporte 15. Instructora 16. Estilo y Editorial 17. Derechos Humanos 18. Protección Ciudadana 19. Pesca 20. Asuntos Indígenas 21. Cultura y Bienestar Social 22. Honor y Justicia 23. Fortalecimiento y Asuntos Municipales 24. Concertación Parlamentaria 25. Ecología 26. Equidad y Género 27. Asuntos Agrarios</p>
PUEBLA	QUERETARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSI
<p>1. Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil 2. Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal 3. Desarrollo Rural, Económico y</p>	<p>1. Régimen Político 2. Puntos Constitucionales 3. Gobernación 4. Administración de Justicia 5. Hacienda 6. Desarrollo Económico</p>	<p>1. Puntos Constitucionales 2. Puntos Legislativos 3. Justicia 4. Presupuesto y Cuenta 5. Asuntos Municipales 6. Reglamentos</p>	<p>1. Gobernación y Puntos Constitucionales 2. Justicia 3. Planeación y Finanzas Públicas 4. Salud y Asistencia Social</p>

<p>Turismo</p> <p>4. Desarrollo Social</p> <p>5. Comunicaciones, Transportes, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente</p> <p>6. Salud</p> <p>7. Educación, Cultura y Deporte</p> <p>8. Trabajo y Previsión Social</p> <p>9. Derechos Humanos</p> <p>10. Equidad y Género</p> <p>11. Asuntos Indígenas</p> <p>12. Inspectoría del Organismo de Fiscalización Superior</p> <p>13. Instructoría</p>	<p>7. Educación y Cultura</p> <p>8. Salud, Desarrollo Social y Población</p> <p>9. Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito, Vialidad y Auto Transportes</p> <p>10. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Minero</p> <p>11. Fomento Industrial, Comercial y Artesanal y Turístico</p> <p>12. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones</p> <p>13. Trabajo y Previsión Social</p> <p>14. Planeación</p> <p>15. Derechos Humanos</p> <p>16. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica</p> <p>17. Fomento del Cooperativismo</p> <p>18. Audiencia Pública, Gestoría y Quejas</p> <p>19. Asuntos Indígenas</p> <p>20. Instructoría</p> <p>21. <i>Editorial, Bibliotecas y Corrección de Estilo</i></p> <p>22. Participación Ciudadana</p> <p>23. Asuntos Municipales</p> <p>24. Asuntos de la Juventud</p> <p>25. Prevención y Readaptación</p> <p>26. Asuntos de Equidad y Género</p>	<p>7. Estudios de la Administración Pública</p> <p>8. Industria y Comercio</p> <p>9. Asuntos Indígenas</p> <p>10. Infraestructura, Asentamientos Humanos y Ecología</p> <p>11. Desarrollo Económico y Social</p> <p>12. Salud, Educación y Cultura</p> <p>13. Asuntos Agropecuarios y Forestales</p> <p>14. Derechos Humanos</p> <p>15. Turismo</p> <p>16. Equidad y Género</p> <p>17. <i>Corrección y Estilo</i></p>	<p>5. Desarrollo Urbano</p> <p>6. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social</p> <p>7. Industria, Comercio y Servicios</p> <p>8. Educación Pública</p> <p>9. Primera de Presupuestos Municipales</p> <p>10. Segunda de Presupuestos Municipales</p> <p>11. Comunicaciones y Transportes</p> <p>12. Trabajo y Previsión Social</p> <p>13. Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos</p> <p>14. Derechos Humanos</p> <p>15. Asuntos Indígenas</p> <p>16. Ecología y Medio Ambiente</p> <p>17. Cultura, Recreación y Deporte</p> <p>18. Reglamento, Régimen y Prácticas Parlamentarias</p> <p>19. Presea Plan de San Luis</p>
SINALOA	SONORA	TABASCO	TAMAULIPAS
<p>1. Concertación Política</p> <p>2. Puntos Constitucionales y Gobernación</p> <p>3. Planeación y Desarrollo</p> <p>4. Administración</p> <p>5. Educación Pública y Cultura</p> <p>6. Ecología</p> <p>7. Desarrollo Económico</p> <p>8. Comunicaciones y Obras Públicas</p>	<p>1. Gobernación y Puntos Constitucionales</p> <p>2. Presupuestos Municipales</p> <p>3. Educación y Cultura</p> <p>4. Justicia y Derechos Humanos</p> <p>5. Asuntos Agrarios y de Trabajo</p> <p>6. Fomento Agrícola, Ganadero e Industrial</p> <p>7. Comisión de Obras Públicas</p> <p>8. Asistencia Pública y Salubridad</p>	<p>1. Petición, Gestoría y Quejas</p> <p>2. Gobernación y Puntos Constitucionales</p> <p>3. Asuntos Electorales</p> <p>4. Justicia y Gran Jurado</p> <p>5. Hacienda y Presupuesto</p> <p>6. Inspectoría de Hacienda</p> <p>7. Comunicaciones y Transportes</p> <p>8. Educación, Cultura, Recreación y Deporte</p>	<p>1. Asuntos Electorales</p> <p>2. Asuntos Municipales</p> <p>3. Biblioteca</p> <p>4. Comunicaciones y Transportes</p> <p>5. Corrección de Estilo</p> <p>6. Derechos Humanos</p> <p>7. Derechos y Cultura Indígena</p> <p>8. Juventud y Deporte</p> <p>9. Educación</p> <p>10. Equidad y Género</p>

<ul style="list-style-type: none"> 9. Salud y Asistencia Social 10. La Juventud y el Deporte 11. Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social 12. Derechos Humanos 13. Glosa 14. <i>Vigilancia</i> 15. Comunidades y Asuntos Indígenas 16. Turismo 17. Pesca 18. Desarrollo Agropecuario y Promoción Económica 19. Protección Civil 20. Seguridad Pública 21. <i>Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales</i> 22. Equidad, Género y Familia 23. Protocolo y Régimen Orgánico Interno 24. Honor y Justicia 25. Instructora 26. Desarrollo Social 27. Hacienda y Tesorería Pública 	<ul style="list-style-type: none"> 9. Examen Previo y Procedencia Legislativa 10. Transporte 11. Servicios Públicos Municipales 12. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i> 13. Asuntos Fronterizos 14. Comisión del Medio Ambiente 15. Asuntos Turísticos 16. Deporte 17. Seguridad Pública 18. Comunicación y Enlace Social 19. Asuntos Indígenas 20. Asuntos de la Mujer 21. Comisión de Investigación y Estudios Legislativos 22. Pesca y Acuicultura 23. <i>De Régimen Interno y Concertación Política</i> 	<ul style="list-style-type: none"> 9. Salud Pública 10. Asuntos Agrarios 11. Fomento Industrial, Desarrollo Económico, Social y Turístico 12. Asentamientos Humanos y Obras Públicas 13. Trabajo y Previsión Social 14. Energéticos y Minas 15. Asuntos Agropecuarios, Recursos Hidráulicos, Forestales y Pesqueros 16. Derechos Humanos 17. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social 18. Comercio 19. <i>Biblioteca, Archivo e Informática</i> 20. Editorial, Corrección de Estilo y Redacción 21. Instructora de la Cámara 22. Asuntos Indígenas 23. Ecología, Protección y Mejoramiento Ambiental 24. Fortalecimiento Municipal 25. Participación Ciudadana 26. Protección Civil 27. Atención a la Población con Discapacidad 28. Atención a los Jóvenes 29. Atención a la Mujer y Personas de la Tercera Edad. 	<ul style="list-style-type: none"> 11. Finanzas 12. Fomento Agropecuario 13. Gestoría, Información y Quejas 14. Honor y Justicia 15. Desarrollo Económico 16. De Juicio Político 17. Obras Públicas 18. Participación Ciudadana 19. Puntos Constitucionales 20. Recursos Hidráulicos 21. Salud 22. Protección Civil y Seguridad Pública 23. Trabajo y Previsión Social 24. Turismo
TLAXCALA	VERACRUZ	YUCATAN	ZACATECAS
<ul style="list-style-type: none"> 1. Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos 2. Comunicaciones y Transportes 3. Finanzas, Contraloría y Administración Pública 4. Educación 5. Salud Pública 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Justicia y Puntos Constitucionales 2. Gobernación 3. Organización Política y Procesos Electorales 4. Hacienda del Estado 5. Hacienda Municipal 6. Seguridad Pública y Procuración de Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales 2. <i>Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal</i> 3. Educación, Ciencia, Arte y 	<ul style="list-style-type: none"> 1. <i>Régimen Interno y Concertación Política</i> 2. Planeación, Patrimonio y Finanzas 3. Puntos Constitucionales 4. Gobernación 5. Vigilancia 6. Justicia

<p>6. Obras Públicas y Desarrollo Urbano</p> <p>7. Ecología</p> <p>8. Comunicaciones y Transportes</p> <p>9. Agricultura y Asuntos Agrarios</p> <p>10. Recursos Hidráulicos</p> <p>11. Industria, Comercio y Artesanías</p> <p>12. Turismo</p> <p>13. Dictaminadora Electoral</p> <p>14. Instructora de Juicios Políticos</p> <p>15. Trabajo y Prevención Social</p> <p>16. De la Defensa de Derechos Humanos</p> <p>17. Fortalecimiento municipal</p> <p>18. Atención a la Juventud</p> <p>19. Gestoría y Quejas</p> <p>20. Participación Ciudadana</p>	<p>7. Educación Pública y Cultura</p> <p>8. Trabajo y Previsión Social</p> <p>9. Salud y Asistencia</p> <p>10. Desarrollo Urbano</p> <p>11. Comunicaciones</p> <p>12. Desarrollo Económico</p> <p>13. Instructora</p> <p>14. Asuntos Ecológicos</p> <p>15. Administración y Presupuesto</p> <p>16. Desarrollo Agropecuario y Forestal y Pesquero</p> <p>17. Derechos humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p> <p>18. Protección Civil</p> <p>19. Límites Territoriales Intermunicipales</p> <p>20. Asuntos Indígenas</p> <p>21. Juventud y Deporte</p> <p>22. <i>Gestoría y Quejas</i></p> <p>23. Equidad y Género y Familia</p> <p>24. <i>Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i></p> <p>25. Desarrollo Regional</p> <p>26. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal</p> <p>27. <i>Régimen Interno de la Concertación Política.</i></p>	<p>Tecnología</p> <p>4. Industria, Comercio, Artesanía y Turismo</p> <p>5. Tenencia de la Tierra, Agricultura, Ganadería, Forestal y de Recursos Pesqueros</p> <p>6. Salud Pública, Ecología Vivienda, Protección y Mejoramiento del Ambiente</p> <p>7. Obras Públicas, Comunicaciones, Transporte y Desarrollo Urbano</p> <p>8. Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social</p> <p>9. Trabajo, Asistencia y Seguridad Social y Peticiones</p> <p>10. Derechos Humanos</p> <p>11. Desarrollo Municipal</p> <p>12. <i>Corrección de Estilo</i></p> <p>13. Equidad y Género</p>	<p>7. Primera de Hacienda</p> <p>8. Segunda de Hacienda</p> <p>9. Educación y Cultura</p> <p>10. Obras Públicas y Desarrollo Urbano</p> <p>11. Desarrollo Agropecuario</p> <p>12. Salud y Asistencia Social</p> <p>13. Industria, Comercio y Servicios</p> <p>14. Turismo</p> <p>15. Seguridad Pública</p> <p>16. Prevención y Readaptación Social</p> <p>17. Deporte</p> <p>18. Asuntos de la Juventud</p> <p>19. Derechos Humanos</p> <p>20. Desarrollo Social</p> <p>21. Participación Ciudadana</p> <p>22. Asuntos Electorales</p> <p>23. Fortalecimiento Municipal</p> <p>24. Ciencia y Tecnología</p> <p>25. Equidad entre los Géneros</p> <p>26. Atención a Menores</p> <p>27. Discapacitados y Tercera Edad</p> <p>28. Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales</p> <p>29. Ecología y Medio Ambiente</p> <p>30. <i>Biblioteca y Archivo</i></p> <p>31. Editorial</p> <p>32. Asuntos Diversos</p>
--	---	---	--

